

525
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

VICTIMIZACION SEXUAL DE LOS NIÑOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MONICA DESIDERIA LOPEZ RODRIGUEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL DE
EXÁMENES PROFESIONALES

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
MEXICO, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"VICTIMIZACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS"

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

"LA VICTIMOLOGIA"

A) Concepto	1
B) Antecedentes	6
C) Objeto de estudio	12
D) Teorías	16
E) Marco del derecho	23

CAPITULO SEGUNDO

"LA VICTIMA"

A) Terminología	27
B) Clases de víctima	37
C) Sujeto pasivo y sujeto activo	49
D) Ofendido y ofensor	58

CAPITULO TERCERO

"EL NIÑO COMO VICTIMA SEXUAL"

A) Sexualidad	66
B) Normalidad sexual	73
C) Victimización sexual	88
D) Factores determinantes	108
E) Clases de ofensor	116

II

CAPITULO CUARTO

"EL DAÑO"

A) Económico	124
B) Social	132
C) Sexual	137
D) Psicológico	150
E) Reparación del daño	157

CAPITULO QUINTO

"PREVENCION"

A) Situación sociológica del menor	162
B) Instituciones	166
C) Prevención	193

CONCLUSIONES	200
--------------	-----

CITAS BIBLIOGRAFICAS	203
----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	206
--------------	-----

INTRODUCCION

El derecho penal como se sabe, regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social. La alteración de estos bienes se ve consumada al efectuarse el delito, que atenta directamente al individuo, y es aquí donde la victimología encuentra su objeto de estudio (La Víctima).

No obstante las diferentes posiciones respecto a la victimología, la mayoría de los estudiosos del derecho coinciden en que hasta ahora ha sido descuidada, y con ella, la posibilidad de estudiar el delito a través de la misma.

La criminología se ha abocado a estudiar al delincuente, y gracias a estos estudios hemos podido observar un sin número de condiciones, variables, teorías que sin ésta ciencia hubiera sido casi imposible determinar, y que han ayudado al conocimiento y prevención del delito. Así mismo la victimología nos ha de ayudar a conocer a la víctima, no solo como elemento pasivo del delito, sino como aquel elemento que por sus características biológicas, psicológicas y sociales influye en forma decisiva en la realización del mismo. Aún más, sabemos que los estudiosos de la materia han llegado a concluir que en muchas ocasiones el delito no se consumaría si no fuera por la tendenciosa participación de la víctima.

La víctima ocupa un lugar importantísimo inclusive en el proceso penal, su participación desde la presentación de la denuncia, durante el desarrollo del mismo, y hasta que se dicta la sentencia, es determinante para la correcta aplicación de la ley.

Una vez concientizados del papel que ocupa la víctima, no solo en los hechos de carácter criminal, sino en la sociedad misma, nos parece necesario abordar el presente tema:

"VICTIMIZACION SEXUAL DE LOS NIÑOS", con la finalidad de presentar un panorama general, observando la problemática desde varios puntos de vista, partiendo desde la normalidad sexual, la desviación sexual, hasta el contexto familiar, social y cultural.

Debemos estar concientes de que en la actualidad existe una gran ignorancia en relación al desarrollo y el comportamiento sexual en general, y en algunos casos llegamos a conocer más sobre desviación sexual, que sobre la normalidad misma. Es por eso que nos resulta interesante el hecho de que un menor de edad, que ni siquiera puede contar con una verdadera información o experiencia al respecto, sea el portador de un abuso sexual.

Consideramos que todo delito al consumarse provoca una reacción social lógica, que nos mueve a encontrar una forma de prevenirlo, pero ésta reacción social depende, entre otras variables, de la calidad de la víctima.

Para los delitos sexuales, sobre todo, es todavía más tratándose de un menor de edad, que en nuestro concepto también es digno de una protección y, en el mejor de los casos, de una prevención.

En este orden de ideas, es nuestro propósito a través de éste trabajo, conocer a la víctima del delito sexual, en especial al niño víctima del delito sexual, y al agresor de éste; en la inteligencia de que ambos son de suma importancia para la consumación de delito, más aún, nos resulta necesario abordar éste tema por el índice de éste tipo de delitos que en nuestros días desafortunadamente existe en el mundo.

CAPITULO I

LA VICTIMOLOGIA

A) CONCEPTO

Para lograr comprender y conocer a la victimología, como ciencia nueva, con los alcances sociales inesperados que ha tenido, y sus aportaciones a la ciencia penal y criminológica, debemos necesariamente, comenzar por conocer otros conceptos; el primero de ellos es el concepto de víctima:

La víctima, nos explica el Dr. Manzanera, es el individuo o grupo social que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o bien por caso fortuito.

Este es el concepto de víctima del cual partiremos para introducimos a ésta ciencia, pues consideramos que es uno de los mas completos. La comparación entre éste y otros conceptos de víctima que se han dado la señalaremos en el transcurso de éste trabajo.

Ahora bien, pasemos al concepto de criminología, puesto que aunque algunos autores no coinciden en cuanto al enlace de éstas dos materias, todos están de acuerdo en que hay una íntima relación entre ambas como veremos mas adelante.

El Dr. Israel Drapkin S. considera que un hecho delictuoso altera nuestra personalidad, ya que el delito es una respuesta a un impulso humano, por lo que la criminología al estudiar al hombre delincuente o criminal, nos permite también conocer la conducta del hombre normal y en este rango puede estar la víctima de ese impulso humano.

Criminología, ciencia sintética, causal, explicativa, natural, y cultural de las conductas antisociales. Concepto dado por Don Mariano Riuz Funes y complementado por el Dr. Quiroz Cuarón. Este concepto es válido, si partimos de la base de que la ciencia es un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados y comprobables.

La criminología, nos dice el Dr. Rodríguez Manzanera, es una ciencia fáctica pues tiene un objeto de estudio preciso, el delito y los delincuentes. Es clara y precisa, comunicable, sistemática, cuenta con un método, es general, comprobable y crea sus propias leyes con un grado de predicción

"La criminología es una ciencia, es un conjunto de conocimientos, conocimientos que le aportan todas las otras ciencias" (1).

Este autor incluye a la victimología dentro de lo que él llama la "síntesis criminológica".

A continuación mencionaremos las ciencias que forman parte de ésta síntesis criminológica

Antropología criminológica.- Estudia los aspectos físicos y culturales del hombre. Abarca la arqueología, etnología y lingüística.

Biología Criminológica.- Estudia al hombre como ser vivo con todos sus factores como puede ser el de la herencia.

Psicología Criminológica.- Estudia la mente humana, la personalidad, la inteligencia, el daño psicológico, la personalidad criminal y la personalidad victimal.

Sociología Criminológica.- Estudia al hombre como un ser que vive en sociedad y al crimen como un fenómeno que se da en la misma.

Criminalística.- Búsqueda, descubrimiento, verificación científica de un hecho criminal.

Victimología.- El estudio de la víctima como parte de un hecho criminal.

Penología.- El estudio de las penas y medidas de seguridad.

En éste orden de ideas, al incluir en la síntesis criminológica a la victimología debemos entender que para el Dr. Rodríguez Manzanera, como para otros autores, la victimología empieza formando parte de la criminología, como una ciencia que aporta conocimientos básicos para el desarrollo de la criminología.

Ahora veremos los diferentes conceptos que se han dado de la victimología.

Benjamín Mendelshon nos dice que la victimología puede definirse como:

"La ciencia sobre víctimas y victimidad" (2)

él incluye en éste concepto a todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación.

López Tapia nos dice que es la disciplina que mediante el análisis de los datos de todos los hechos ilícitos, trata de encontrar soluciones para eliminar la delincuencia y reparar el daño a la víctima.

Gulotta afirma que es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.

Luis Rodríguez Manzanera nos dice:

"La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas" (3),

es decir, que al dar éste concepto abre la posibilidad de que ésta ciencia no se quede en el estudio del sujeto pasivo de un

delito, sino que llega al estudio de otras personas que son afectadas no necesariamente por la comisión de un delito, como pueden ser los accidentes.

Para Jorge Sosa Chacín, la victimología es una rama de la criminología que tiene por objeto la víctima resultante de una infracción penal.

Este autor también menciona los aspectos biológico, psicológico, sociológico, sus caracteres, rasgos y actitudes antes, durante y después del hecho criminal pero reduce el estudio de la víctima a aquella que resulta de una infracción penal, sin tomar en cuenta a ningún otro tipo de víctima.

Nosotros nos adherimos al concepto del Dr. Luis Rodríguez Manzanera toda vez que hace mención de un estudio científico, de la víctima, ésto implica que el objeto de estudio de la victimología es distinto al de la criminología, por lo tanto los avances de ambas también serán distintos.

Como sabemos la criminología y la victimología en sus inicios se preocuparon por las causas de los hechos delictivos, pero en la actualidad ambas ofrecen un variedad de estudios que permiten observar el porqué del comportamiento y actitud de autor-víctima, con lo cual ambas ciencias se complementan.

Ahora veamos los antecedentes que han dado pie a estos conceptos.

CAPITULO I

IA VICTIMOLOGIA

B) ANTECEDENTES

En la aplicación de justicia, el hombre desde sus inicios se ha dejado orientar por sus instintos ya sea en la venganza privada, en donde el daño que se ocasionaba era personal y solo el afectado podía discrecionalmente hacerse justicia, hasta el momento en el que el legislador interviene creando normas que consideraba adecuadas para la aplicación de sanciones.

Este instinto se inclinó a tomar en cuenta a la víctima, ya que ésta al ejercer venganza llegaba a causar un daño excesivo, el legislador se vió en la necesidad de crear leyes como la llamada ley del "talión", que lejos de ser inhumana trató de nivelar el desequilibrio ocasionado por la venganza excesiva e irrevocable, la esencia de ésta disposición, nos dice el autor Israel Drapkin, resalta lo incesario de "no más qué" dándole su verdadero significado de equidad.

Otra muestra de la necesidad de tomar en cuenta a la víctima se dió con la aparición de la "compensación", en dónde la víctima era quien debía determinar el pago mediante el cual se daría por satisfecha, ésta medida implicaba el reconocimiento de que el crimen afecta tanto a la comunidad, como a la víctima individual.

Lamentablemente a partir de ésta etapa se le empieza a reelegar, dándole paso a los novedosos estudios que se empezaron a dar acerca del delincuente y las causas de su proceder, hasta nuestros días en que afortunadamente se vuelve a tomar nueva importancia y participación.

En época más reciente empezaron a aparecer monografías y trabajos que tratan sobre la víctima de una manera más específica. La forma en que se han desarrollado es la siguiente:

- 1901 - Hans Gross estudiando la estafa habla sobre la víctima y la llama "crédula participante"
- 1932 - Erich Wulfen habla de los efectos del estafador sobre su víctima y del poco interés que los tribunales prestan a la misma.
- 1937 - E. H. Sutherland publica un libro titulado "The professional thief" donde habla de las víctimas de la estafa.
- 1936 - Roesner hace dos trabajos que se basan en estadísticas alemanas de las condenas haciendo referencia a las relaciones de los asesinos con sus víctimas.
- 1941 - Aparece un antecedente importante para el contenido de este trabajo. Abu Habib y Georges Romanos escriben un trabajo titulado "Observaciones catamnésticas sobre delincuentes sexuales y sus víctimas", que habla sobre atentados al pudor de menores de ambos sexos.

- 1942 - E. De Greeff. "Los crímenes de amor", en la cual dedica un capítulo a la víctima.
- 1948 - H. von Henting escribe "The criminal and his victim". Este antecedente es quizás el más importante puesto que hace apuntes específicos de la víctima y señala claramente grupos de víctimas y las relaciones autor-víctima.
- 1954 - Ellenberger es el cofundador de la doctrina de las relaciones autor-víctima.
- 1956 - Sin embargo, no es sino hasta que el Abogado Benjamín Mendelsohn que publica su trabajo "Une nouvelle branche de la science bio-sociale: La victimologie". (Una nueva brecha de la ciencia bio-social: La victimología.), que se realiza un estudio serio y completo del cual se parte para todos los estudios realizados con posterioridad, apoyando o desvirtuando sus apuntes e ideas y aportando nuevos puntos de vista.
- 1956 - En ese mismo año Han Schultz publica su trabajo titulado "Kriminologische und strafrechtliche Bemerkungen über die Beziehungen Zwischen tater und opfer" (Observaciones Criminológicas y penales acerca de las relaciones entre agente y víctima).
- 1959 - Observamos la aparición del segundo antecedente de las víctimas de delitos sexuales escrito por Aimée Racine, concretamente en relaciones incestuosas.

1963 - Cabe mencionar el trabajo de Gunter Weiss publicado en Hamburgo sobre atentados al pudor de menores donde hace una descripción de la víctima, su comportamiento y su relación con el autor.

En algunos textos aparece la marcada disputa sobre si fue Hans von Henting o B. Mendelsohn quien tiene el mérito de mencionar por primera vez a ésta ciencia y con ello darle paso a un nuevo y valioso conocimiento, sin embargo también existen opiniones que coinciden con que ambos han participado en la evolución de ésta materia de manera definitiva y por demás ilustrativa.

Hans von Henting por la publicación en 1948 de "The criminal and his victim" (El criminal y su víctima) y Benjamín Mendelsohn en 1956 por retomar la atención a éste tema hablando ya concreta y amplia sobre la victimología, y aportar puntos de vista sobre la necesidad de estudiar a la víctima.

El Profesor Luis Rodríguez Manzanera nos dice que Benjamín Mendelsohn puede ser considerado como el verdadero creador de ésta ciencia pues es el primero que realizó un estudio sistematizado de las víctimas. Específicamente del tema que nos ocupa realizó una publicación en 1940 analizando una violación.

Como podemos observar los principales tratadistas son Israel Drapkin, Hans von Henting, Benjamín Mendelsohn y en nuestro país el Dr. Luis Rodríguez Manzanera quien se ha ---

preocupado por escribir, enseñar y difundir sus amplios conocimientos en esta ciencia y los avances que se han dado a nivel mundial.

Este último autor menciona que históricamente se ha observado como a medida que el Estado va haciéndose cargo de la administración de justicia es el delincuente quien se coloca como personaje central y relega a la víctima, hasta el punto en que ésta había sido olvidada.

Debemos señalar las aportaciones de tratadistas como Lombroso que dedica una pequeña parte a éste tema en su libro "Crimen causas y remedios"; o como Ferri que da sus puntos de vista sobre reparación del daño, relaciones en homicidio y suicidio y que ya menciona el homicidio con el consentimiento de la víctima. También Garófalo que en su libro hace referencia a las víctimas de los delitos, haciendo hincapié al total abandono de las víctimas por los legisladores.

Los simposios de Victimología que se han realizado en diferentes países como Jerusalén en septiembre de 1973, Boston-Massachusetts en septiembre de 1976, Muenster-Westfalia septiembre 1979, Tokyo y Kyoto-Japón en agosto 1982 y Zarájevo-Yugoslavia Agosto 1985 han contribuido enormemente al desarrollo de esta ciencia y a la unificación de los criterios y aportaciones a nivel mundial y ha permitido además, que surjan investigaciones y programas que ayudan a un mejor conocimiento y prevención de los delitos vistos desde el lado victimológico.

Ahora bien el Dr. Luis Rodríguez Manzanera hace mención en su libro de varios puntos que aunados a los simposia han logrado avances en esta materia y que se pueden resumir de la siguiente manera:

- Los conocimientos en materia victimológica no dejan de crecer, pues todos los autores periódicamente van sumando nuevos descubrimientos, hay literatura especializada en abundancia y publicaciones específicas.
- La creación de sociedades locales e internacionales de victimología.
- Se han promovido y creado centros de atención a la víctima nacionales e internacionales.
- Existe un instituto de victimología en Japón desde 1968.
- Hay cátedras de victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México.

Sin embargo, aunque nos queda claro que se ha hecho mucho por adelantar y darle un lugar a la victimología y a la víctima como tal, consideramos que todavía hay en el mundo y en México específicamente, un gran número de tratadistas que lejos de enfocar problemas mayores y aportar sus posibles soluciones siguen cuestionando todavía, su carácter científico sin enfocar sus valiosas aportaciones a los problemas como el que nos ocupa en ésta ocasión, que son cada vez más urgentes de resolver.

CAPITULO I

LA VICTIMOLOGIA

C) OBJETO DE ESTUDIO

"Si el término victimología es nuevo, el objeto es antiguo", (4)

nos dice el Profr. Luis Rodríguez Manzanera.

Sabemos que aunque se haya estudiado la personalidad del delincuente para determinar sus actos criminales, se había quedado en el aire la influencia de la personalidad de la víctima e incluso su contribución a su propia victimización. Es por eso que se debe dar un estudio detallado de la víctima, en la inteligencia de que si a través de la historia se han podido descubrir innumerables conceptos y teorías del delito a través del delincuente; se abre también ésta posibilidad por medio de la víctima.

A consideración del Dr. Rodríguez Manzanera el objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en si sino que debe atacarse desde los que llama él "los niveles de interpretación", que son los siguientes:

Nivel General - La victimidad-fenómeno victimal en general.

Nivel Conductual - La victimización-su conducta criminal.

Nivel individual - La víctima-personalidad y características.

Nivel General.-

Se refiere a lo social, es decir, al conjunto de valores que reconoce una sociedad en un momento y lugar determinado. El valor, nos dice él, existe por sí mismo, los valores no cambian por lo tanto lo social se identifica con el bien común.

Aquello que es "asocial" significa que no tiene que ver con la sociedad, que está fuera de ella.

Aquello que sea "Para social" nos da la idea de estar al lado de la sociedad, es decir, que son valores diferentes, no significa carencia, sino alternativas.

También observamos lo "antisocial" que es aquello que agrede al bien social, la destrucción de valores el antivalor en sí mismo.

Nivel Conductual.-

Se refiere principalmente a la actitud humana, que es aquella que cumple con el bien común o bien que realiza actitudes basadas en valores propios y que llega a victimizar. Es la conducta en sí, lo que significa llevar a cabo una acción concreta en la realidad social.

Nivel Individual.-

Relacionando siempre los dos niveles anteriores. Se enfoca al individuo en sí.

Sujeto social - aquel que acepta y cumple los valores básicos de su sociedad.

Sujeto asocial - que se aparta de la sociedad ya establecida.

Sujeto para social - aquel que vive en esa sociedad pero no convive en ella.

Sujeto antisocial - no cree en los valores de esa sociedad y además crea sus propios valores = antivalores.

Con este enfoque el autor trata de ver a la víctima desde varios ángulos, el social, el conductual y el individual.

Para Mendelsohn la victimología, además, debe resolver el siguiente problema:

- Identificar los elementos característicos comunes a todas las víctimas.

Mendelsohn es partidario, como observaremos más adelante, de ver a la victimología como una ciencia nueva, razón por la cual al estudiar a la víctima como parte de una acción criminológica, le deja a esta ciencia nueva el estudio de los factores y consecuencias.

Además hace mención de dos puntos que a nuestro parecer son relevantes:

- a) La victimología debe ocuparse del estudio de categorías de individuos que tienden a ser víctimas.

Este es un punto importantísimo porque de aquí se desprende toda posibilidad de prevención al detectar las manifestaciones de una posible víctima.

Es decir que nos encontramos ante la posibilidad de poder evitar que de acuerdo a las características de una "posible víctima", ésta se llegue a encontrar como la víctima de aquel delito al que es propenso. Si lo analizamos con más cuidado veremos que aunque para algunos la prevención de estos casos no significa potencialmente una posibilidad de avances, para otros especialistas puede representar un logro poner en práctica sus conocimientos médicos, psicológicos y jurídicos obteniendo un resultado satisfactorio al disminuir el índice de victimización.

b) La victimología estudia a la víctima colectiva.

Aquí se refiere a una sociedad como víctima ya sea de un mismo ofensor, o de una situación en común.

Los autores al identificar el objeto de estudio de la victimología hacen alusión a diferentes teorías, conceptos, clasificaciones, variaciones y circunstancias, pero concluyen en que la víctima es el objeto de estudio de ésta nueva ciencia.

CAPITULO I

LA VICTIMOLOGIA

D) TEORIAS

La ciencia que sabemos ha dado mayores aportaciones a la victimología es la criminología, sin embargo hay opiniones diferentes en cuanto a la existencia de la ciencia victimologica como tal o como parte de la criminología, que a continuación veremos.

Tendencias en cuestión victimológica.

I - Tendencia que niega la existencia de la victimología. Niegan autonomía y existencia. Autores Souchet, Jiménez de Asúa y López Rey.

II - Tendencia que afirma que la victimología es una rama de la criminología. Fritz Paasch, Goldstein, Ellenberg. Luis Rodríguez Manzanera, Cornil, Jorge Sosa Chacín y Marcos A. Herrera.

III - Tendencia que dice que la victimología es una ciencia amplia que estudia todo tipo de víctima. Autonomía científica. Autores Israel Drapkin y Benjamín Mendelsohn.

I. Autores que niegan la existencia de la victimología.

Souchet.

Este autor nos dice que la victimología no debe constituir una ciencia, puesto que su supuesto objeto de estudio forma parte de la criminología.

No es posible que un individuo sea estudiado al grado de descubrir sus defectos para tratar de evitar ser víctima nos dice el autor. Es más simple reeducar a un detenido o condenado que está al alcance de todo medio de coerción.

Souchet piensa que es un sueño creer que un día no habrá víctimas puesto que al existir un delincuente siempre habrá víctima y en todo caso es mejor acabar con un delincuente para que no siga victimizando.

Jiménez de Asúa.

Este autor considera que en vez de crear una ciencia nueva es necesario hacer que otras ciencias contribuyan al establecimiento de la víctima en los delitos.

López Rey.

Considera que en otras materias como la penal ya está considerado y estudiado al sujeto pasivo como tal.

II Autores que opinan que la victimología es una rama de la criminología.

Cornil.

La victimología puede insertarse en diferentes ramas jurídicas como son:

La criminología - como parte de los factores que intervienen en la acción criminal.

Derecho penal - aplicación de atenuantes dada la calidad de la víctima.

Política criminal - que revela circunstancias criminógenas y que ayudan a la acción preventiva en donde está incluida la víctima.

Tratamiento de delincuentes - que llega hasta la víctima de la infraacción.

Jorge Sosa Chacín.

Cuando la víctima se presenta como tal en el campo del crimen entra desde ese momento a formar parte del estudio del criminólogo.

Goldstein.

Toma a la víctima como una causa que llama "principalísima" de la conducta delictiva, por lo que es una parte de la criminología.

Ellenberger.

Nos dice que es una parte de la criminología que se ocupa de la víctima directa y que llega a incluir aquellos conocimientos sociológicos, criminológicos y biológicos de la víctima.

Fritz.

Afirma que es parte de la criminología por lo siguiente: la víctima es un fenómeno desencadenante del crimen y de éste ya se ocupa una ciencia.

La victimología para existir tendría que tomar todos los elementos de la criminología, entonces lo más sensato sería dejar que ésta estudie todo en su conjunto; con los métodos de la criminología se pueden hacer exámenes a las víctimas. Por lo tanto concluye este autor, si nada prueba que es una ciencia autónoma, no se puede pedir al legislador que introduzca leyes específicas de protección a la víctima.

Luis Rodríguez Manzanera.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera puede considerarse como partidario de ésta tendencia como lo ha dicho en su libro "Criminología", sin embargo en el estudio más específico que ha realizado en su libro que lleva el nombre de ésta ciencia se mantiene ecléctico y afirma que

"La Victimología; su objeto de estudio es más amplio que el fenómeno criminal y la relación criminal-víctima, por

lo que puede manejarse en forma independiente; por otra parte, concurre con las otras ciencias criminológicas a conformar la síntesis que es la esencia de la criminología." (5).

III. Autores que dan una autonomía científica.

Israel Drapkin.

Nos dice éste autor que si la victimología se refiere al estudio de la víctima, quiere decir que hay posibilidad de estudiar este sujeto desde varios puntos de vista diferentes y autónomos.

Benjamin Mendelsohn.

La victimología es una ciencia paralela a la criminología es incluso el reverso de ésta, y ambas llegan a formar un grupo que el llama "bio-psico-jurídico" del estudio del acto delictivo.

Agrega el autor que la victimología debe ocuparse de:

- A) Dos categorías de víctimas. La víctima del delincuente y la auto-víctima.
- B) Determinar los factores comunes para evitar la proclividad a ser víctima.
- C) Desarrollar sus propios medios, diferentes a los de la criminología para el tratamiento criminal.

Compartimos totalmente ésta teoría toda vez que en su afirmación lleva implícita la importancia y necesidad del estudio de la víctima no solamente como una parte de un proceso criminal sino como sujeto digno de tratamiento y prevención que es finalmente lo que ésta tesis plantea en una victimización específica.

Ahora bien, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera realiza un estudio para determinar la categoría científica de la victimología haciendo la diferencia entre categoría científica y autonomía científica que ya hemos visto anteriormente.

Primeramente ubica a la victimología como una ciencia fáctica toda vez que puede verificar hipótesis, requiere de la observación y experimentación, utiliza conceptos y verifica sus ideas.

Además, nos dice, la victimología reúne ciertas categorías que son:

- Facticidad - Debe ser trascendente y racionalizar la experiencia.
- Analítica - descompone sus elementos para llegar a una especialización.
- Verificable - es decir que haya observación y experimentación.

Consideramos que lo esencial es que aunque los autores continuen con ésta discrepancia en cuanto a la naturaleza de la victimología sigan aportando conceptos nuevos y le den la importancia y el lugar que requiere.

CAPÍTULO I

LA VICTIMOLOGIA

E) MARCO DEL DERECHO

El derecho nos comenta el Profr. de Pina, es el conjunto de normas que regula la conducta de los hombres distinguiendo a las normas de derecho de las normas morales.

En base a esto debemos de tomar en cuenta que para el derecho es importante tomar en cuenta la realidad social, los hechos sociales las características psíquicas, biológicas del hombre y por lo tanto los hechos y actitudes estimadas como valiosos, o como diría el Dr. Luis Rodríguez Manzanera "sociales" y los no valiosos "parasociales o asociales", por lo que el derecho trata entre otras cosas de evitar que estos últimos sucedan.

La ley por lo tanto, regula la conducta que los hombres deben observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivo y de la valoración de esos hechos.

El Profr. Jorge Sosa Chacín dice que el derecho está obligado a crear normas que vayan acorde con ésta realidad social y que puedan lograr tres fines.

- La intimidación al infractor.
- La recuperación del infractor o delincuente.
- La readaptación o recuperación de la víctima.

Para ubicar a la victimología dentro del marco del derecho observemos estas cuatro ciencias jurídicas:

1. "Derecho Penal. Complejo de las normas de derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones" (6).

Rafael de Pina menciona que el derecho penal se separa para delimitar al sujeto pasivo de los delitos y sobre todo la reparación del daño que debe interesarnos como parte de la readaptación de la víctima.

Estamos de acuerdo con Cornil que piensa que el Derecho Penal no tiene porqué tomar en cuenta a la víctima solo para estructurar atenuantes, sino que debe tomar en cuenta todo el problema para que ésta justicia penal sea más justa, y que incluso sobre casos concretos se adopten medidas de seguridad para aquellas víctimas que demuestren una "peligrosidad victimal".

2. Derecho procesal penal. Relacionado con las normas de la administración de justicia (R. de Pina).

Aquí es importante señalar dos cuestiones; una que menciona el Dr. Rodríguez Manzanera sobre la necesidad de mayor participación de la víctima en el proceso penal, y la otra ya mencionada por otros autores que hablan sobre la víctima de algunos delitos que es doblemente victimizada, en sus ———

declaraciones ante la autoridad y en general en todo el proceso, razón por la cual la victimología tiene mucho por hacer y coordinar con ésta ciencia.

La víctima, desde el punto de vista victimológico, no coincide necesariamente con lo que los juristas llaman el sujeto pasivo del delito. El Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice:

Las leyes penales son cada vez más técnicas y desafortunadamente victimizan a más personas en su aplicación por lo que el derecho penal tiene una enorme capacidad victimizante.

La corrupción y la ineficiencia policiaca son fuentes de victimización social. El sistema judicial colabora también a una victimización que viene desde el Ministerio Público, Abogado Defensor, el Juez, y demás instancias.

3. Derecho Ejecutivo Penal.

Aquí cabe señalar que gran parte del desarrollo de ésta materia se debe, nos dice el autor, a los estudios de victimización realizados en los centros de readaptación social, que permiten ver al criminal que sufre una pena como víctima del sistema penal de ejecución.

4. Derecho de Policía.

Materia poco estudiada en nuestro país, no obstante que día con día los ciudadanos tenemos a través de la vía policiaca acercamiento con el Derecho Penal.

Actualmente sabemos que se realizan programas tendientes a evitar el alto índice de victimización sufrido por la sociedad de parte de la policía.

Consideramos importante agregar a la medicina forense, toda vez que casi todos los temas de ésta ciencia mencionan por lo menos a la víctima.

Ambas ciencias han apartado datos y conocimientos valiosísimos, la medicina forense le ha dado incluso a la victimología pauta para estudiar nuevas formas de victimización.

En este sentido y bajo ésta explicación debe remarcarse que la victimología se ha transformado poco a poco en una ciencia preocupada por los derechos de las víctimas; su atención, su auxilio y su prevención.

Esta ciencia puede ofrecer legislaciones y programas como ya se ha visto, basados en el Derecho y dentro del mismo.

Partiendo de la base de que el fenómeno criminal se complementa con el estudio de la víctima, pensamos que en materia de Derecho también debe haber un marcado avance que permita prevenir y minimizar cualquier tipo de victimización.

CAPITULO II

LA VICTIMA

A) TERMINOLOGIA

Como ya vimos ha sido hasta los últimos veinte años que se le ha vuelto a otorgar a la víctima sus derechos y como apunta el autor Israel Drapkin, estos derechos siempre serán distintos a los de antes y a los futuros.

Las víctimas en realidad son las personas "dejadas" dentro de la sociedad y de los sistemas jurídicos.

Incluso se ha olvidado a la víctima que el autor Benedict Alper llama "conglomerado social", quien se altera en la realización de cualquier acto delictivo.

Hasta ahora lo que sigue prevaleciendo es la reparación del daño, y no en todos los casos, pero, la reparación de la integridad de la víctima sigue quedando en segundo plano.

Los estudiosos de la victimología al preocuparse por todos los aspectos que rodean a la víctima han tratado de ubicar los problemas esenciales que han rodeado a ésta, y cómo rescatarla.

Es el caso de Olga E. Resumil de Sanjilippo quien comenta la importancia de la participación de la víctima en el proceso, ya que influye en el desenvolvimiento del mismo de manera —

determinante, así como el brindarle servicios y compensación posterior.

Historicamente, fue el deseo de apagar la sed de venganza de la víctima lo que la relegó a un plano distinto, hasta llegar al punto de que el proceso, especialmente penal, se ha desenvuelto sin que la intervención de ésta sea indispensable, lo cual trae como consecuencia que el proceso diste mucho de ser, en términos generales, un verdadero proceso de justicia.

En éste aspecto también debemos considerar que el delincuente o procesado llega a ser víctima de un proceso que no se desenvuelve en forma natural, toda vez que sin la intervención de ésta, es un proceso que no contiene realmente la verdadera participación de todos los intereses afectados.

Por su parte Mendelsohn llama la atención a que el criminal ha sido objeto de atención por años, en cambio a la víctima se le ha considerado como sujeto totalmente pasivo, tanto en el momento de la victimización, como durante el proceso e incluso después, pues no se reivindica en su totalidad el daño.

La víctima, nos menciona, se encuentra en un plano inferior tanto en relación a la sociedad, a la ciencia y a la justicia. Tanto el Dr. Luis Rodríguez Manzanera como Mendelsohn enfatizan el hecho de que la sociedad, la ciencia y la justicia siempre han puesto atención en el infractor, delincuente, ofensor o victimario, pues le temen, en tanto que ignoran a la víctima pues ésta es inofensiva.

Mendelsohn apunta dos procesos que llama "psico-intelectuales" con la idea de que la víctima pase al primer plano y que consisten en lo siguiente:

- a) Que los juicios dejen de ser "unilaterales" y tomen en cuenta tanto al infractor como al ofendido.
- b) Concientizar de que es necesario tomar nuevos caminos para progresar en la aplicación de la justicia, aceptando que a través de la víctima también se pueden lograr conocimientos de suma importancia y ayuda a la ciencia jurídica.

Estamos de acuerdo con este autor y con todos los que como él aseguran que son estos dos aspectos los que se deben evaluar para llegar a superar el estancamiento al que se ha llegado en relación a la víctima.

Actualmente hay algunos programas que se han puesto en función para la participación de la víctima, hablamos claro, de la correcta participación de ésta, pues el personal que está como apoyo, ya se encuentra capacitado para esto. De estos programas hablaremos posteriormente.

Para completar nuestros comentarios acerca de la victimología y la víctima pasaremos ahora a lo que es propiamente la terminología aplicada en ésta ciencia.

Víctima - Es necesario mencionar que el término víctima se le equipara a sacrificio, persona que sufre a causa de los —

actos cometidos por un agresor, por un error propio o por un caso de fuerza mayor. Se buscan definiciones a medida que la investigación victimológica avanza.

En criminología la víctima es la persona física que recibe un daño provocado por un criminal, es decir que se menciona una acción delictiva.

El autor Cornil menciona que originariamente víctima es equiparable a la persona sacrificada a las pasiones de otros.

Por su parte Shultz dice que la víctima puede ser tanto un ser viviente como un ser material.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera dice, víctima igual a dolor, sufrimiento, pero no podemos condicionar ese sufrimiento o ese dolor como requisito para ser considerada víctima.

Para éste autor la víctima puede ser el individuo o grupo que padece un daño por una acción o por una omisión ya sea propia o ajena o por causa fortuita. Quisieramos enfatizar que está incluyendo a una conducta antisocial, esté tipificada o no, e incluye a víctimas indirectas.

Llama nuestra atención el punto de vista jurídico, pues en principio será víctima quien diga la ley que lo es, pero no se le debe equiparar solo con el sujeto pasivo.

De todo esto observamos que los autores coinciden en que la víctima es la persona que sufre, padece, siente, recibe un daño y que éste puede ser causado por sí, por otro o por un elemento ajeno, cada autor da su propio toque pero en éste —

aspecto no hay mucha divergencia, si acaso en lo referente a sujeto pasivo equiparable a víctima, pero más adelante mencionaremos las teorías al respecto.

Mendelsohn utiliza el adjetivo "victimal" en oposición a "criminal" y "victimidad" en oposición a "criminalidad", con lo cual victimal se le llamaría a la víctima de un delito.

No observamos entre los autores alguno que siga ésta terminología y consideramos que es debido a que puede ser confusa.

A continuación expondremos los términos que ha mencionado el Dr. Luis Rodríguez Manzanera pues nos parecen claros y son comúnmente utilizados por los estudiosos de ésta materia.

Victimización.

"Es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido" (7)

Nos explica que éste fenómeno de victimización implica un proceso y un resultado. Con esto entendemos que victimización es un concepto que se aplica a una acción realizada, concretizada o llevada a la realidad; es decir que contiene a un elemento que lleva a cabo la acción de victimizar, otro que la recibe o es victimizado y una acción victimizante, todo en conjunto, a todo éste proceso se le llama victimización.

Este autor reconoce subdivisiones de victimización que son las siguientes:

- **Victimización directa.** Aquella agresión que recae directamente en una persona. En una violación, la violada será la víctima directa.

- **Victimización indirecta.** Siempre será consecuencia de una victimización directa, y la sufren los familiares de la víctima, es decir, en el caso de violación, los familiares de la persona violada.

- **Victimización conocida,** aquella que se pone en conocimiento de una autoridad, que se denuncia.

- **Victimización oculta.** La que no se denuncia (éstas en su conjunto forman la llamada cifra negra, cabe señalar que los abusos sexuales en general entran en su mayoría en ésta cifra).

Victimidad.

Son los rasgos, características o conductas que llevan a una persona o grupo a ser víctima.

Puede ser también, nos dice el autor "el conjunto de conductas antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados" (8).

Así se puede contraponer el término victimidad al de "criminalidad", es decir, la "totalidad de los delitos cometidos en un lugar y época determinados" (9). Sin embargo el mismo autor afirma que el concepto de victimidad tiene otros y mayores alcances.

Victimario.

"Es aquel que produce el daño, sufrimiento, padecimiento de la víctima" (10).

Cada autor señala de diferente forma al victimario, así pues lo señalan como agresor, ofensor, sujeto activo, delincuente, criminal, entre otros.

El Profr. Luis Rodríguez Manzanera señala que el término victimario se debe utilizar genericamente y que otros conceptos serán la especie. Es pertinente señalar que dependiendo del punto de vista que se tome, se debe señalar al victimario con el nombre adecuado pues cada adjetivo tiene una connotación diferente.

Victimar - El hecho de victimizar a otra persona.

Pueden utilizarse como sinónimos victimar y victimizar.

Victimizable - El sujeto que es factible de victimizar.

En la actualidad es factible encontrar gran capacidad en algunas personas de ser víctimas, así encontramos a personas que durante toda su vida han sido objeto de robos, y al analizarlo o simplemente observarlos, nos damos cuenta que por sus propias características o forma de actuar, dan las condiciones idóneas para ser victimizados por el ladrón, es decir que son altamente vulnerables.

Victimante - Aquel sujeto o aquel objeto con capacidad de victimar. En ésta parte consideramos que el Dr. Luis Rodríguez Manzanera encuadra no solo al sujeto capaz de realizar una conducta, sino a los objetos que aquel puede utilizar con éste fin o incluso objetos que por sí mismos puedan ser victimantes.

Victimógeno - Los factores que influyen o que llevan a la victimización. Aquellos factores que favorecen a que alguien se convierta en víctima. En contraposición a los factores criminógenos, que favorecen a que un sujeto "X" se convierta en criminal.

Hay factores que pueden ser tanto criminógenos como victimógenos.

Los factores victimógenos se pueden dividir en:

Endógenos. Que están dentro de la víctima.

Exógenos. Que están fuera de la víctima.

Así, existen zonas victimógenas, el clima o las estaciones del año son factores victimógenos que influyen a un tipo determinado de delito.

En invierno suben los delitos patrimoniales y bajan los que el autor llama de "sangre".

En verano suben los delitos de "sangre" y bajan los patrimoniales.

Los delitos sexuales se dan en la primavera o época de calor, es pues el clima, un factor victimogeno en el delito de violación.

Jiménez de Asúa comenta que aquellos factores "influyentes" en la víctima son también factores "coadyuvantes" en la inclinación del delincuente.

Consideramos que ésta terminología es de gran importancia ya que va delimitando el estudio de ésta ciencia victimológica dándole propiamente un concepto a cada fenómeno que en ella actúa.

A continuación señalaremos los elementos que pueden intervenir en un delito, tratando de utilizar correctamente la terminología antes señalada.

Robo

Una señora que camina sola con su bolso por la noche, en el mes de diciembre, por una calle solitaria y que es asaltada por un joven con una pistola.

Victima - La señora que cargaba el bolso, también podemos incluir a una familia que quizá la esperaba con el pago de ese animaldo para sufragar algunas necesidades.

Victimización - El hecho de asaltar a la señora y llevarse su bolso con el dinero. La acción concreta de asaltar.

Victimidad - El número de robos que en esa zona se han dado en los últimos meses. Los riesgos de esa zona.

Victimario - El asaltante.

Victimar - Asaltar a esa persona. "El ladrón me asaltó". "El ladrón me victimó".

Victimizable - La señora que por caminar sola sin precaución con el bolso a la vista y en fechas de pagos de aguinaldo, es para el ladrón un sujeto victimizable.

Victimante - La pistola y/o el asaltante.

Victimógeno - La zona oscura y sola. Que es invierno y la gente necesita dinero (los ladrones).

CAPITULO II

LA VICTIMA

B) CLASES DE VICTIMA

Ya se ha señalado el concepto de víctima, ahora vamos a pasar a las diferentes clasificaciones que los autores han dado de ésta.

Sigmund Freud.- víctima de un sentimiento de culpabilidad.

Sabemos que Freud ha hecho señalamientos varios, todos ellos importantes y complejos de las formas en que la mente humana puede lograr colocar a una persona en un momento determinado, en algo opuesto a lo que sus ideas y convicciones lo han llevado en la vida, es el caso de ésta víctima, que él llama "delincuente por sentimiento de culpabilidad" que se viene a convertir en una víctima de ese sentimiento.

Son aquellas personas que realizan actos prohibidos, empujados por un anterior sentimiento de culpabilidad, con lo que logran tener algo tangible en la realidad, concordante con su sentimiento.

El autor hace la aclaración de que ese sentimiento existe siempre antes de la acción, y es el delito el que viene después.

Por lo tanto son delincuentes, pues realizan un delito como consecuencia de ese sentimiento de culpabilidad, y son víctimas del mismo sentimiento, al dejarse llevar por éste para la realización de actos delictivos.

Hans von Henting.- Habla de las personas propensas a caer como víctimas, entre las cuales menciona: los jóvenes, ancianos, mujeres y deficientes mentales.

Otra clasificación incluye a los siguientes tipos de víctimas: adquisitivas, definidas, desenfrenadas, libertinas, solitarias, acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras, resistentes y coadyuvantes.

Mendelsohn.- Atendiendo a la relación de culpabilidad entre infractor y víctima, las clasifica como:

Víctimas completamente inocentes

Víctimas menos culpables que el delincuente

Víctimas tan culpables como el delincuente

Víctimas más culpables que el delincuente

Víctima única culpable

Jiménez de Asúa.- Cabe señalar que éste autor coincide con Hans Von Henting en la clasificación de víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes.

Para Jiménez de Asúa las víctimas Indiferentes son aquellas que sufren un robo en la calle o un robo de auto. En tanto que las víctimas Determinadas son aquellas cuyo claro ejemplo es el crimen pasional, a éstas a su vez las divide en:

a) Víctimas resistentes, es el caso en el que el rival se defiende.

b) Víctimas coadyuvantes, es el caso de una riña. Aquí entra lo que él llama la pareja penal armónica.

Oscar Crespo Solís.- Señala que todas las clasificaciones son incompletas y algunas muy generales, hay delitos que incluso podrían, dice el autor, entrar en todas las clasificaciones.

Jorge Sosa Chacín.- Habla de la víctima latente, son aquellos individuos con predisposición a ser víctimas.

Como se ha hablado de la existencia de un delincuente nato, así se habla de la posibilidad de la víctima nata. Sin embargo, debemos recordar como poco a poco se han ido refutando las teorías de Lombroso a cerca de éstas características físicas de un delincuente nato, razón por la cual se debe ser prudente al pretender crear un concepto de víctima nata.

Consideramos que si aceptáramos la existencia de ésta clase de víctima, sería tanto como aceptar que una vez que se ha localizado a éstas víctimas, que por naturaleza son proclives a la victimización, ya nada se puede hacer, pues en éste supuesto toda su vida estaría expuesta a ésta victimización.

De la víctima latente (aptitud de ser víctima) el autor desprende dos hipótesis que son:

a) Predisposiciones especiales.

Factores victimógenos. Aquí vemos cómo se hace mención a los factores victimógenos que ya se observaron anteriormente.

- Alta credulidad sobre todo en los delitos de fraude; los medios empleados por el delincuente son muchas veces determinados por la propia víctima "nadie está más cerca de ser engañado que aquel que quiere engañar". (11)

- Descuido, desidia o negligencia, en éstos se puede contraponer aquellos delincuentes ocasionales que realizan el delito se podría decir invitados por esas características de la víctima.

b) Predisposiciones generales.

Aquí el autor valora el conjunto de elementos que hacen de una persona víctima.

Entra al estudio de la tendencia de la repetición de acciones parecidas y acostumbradas, que permiten predisponer el delito, ejemplo robo a casa habitación.

Insiste el autor en señalar que son un conjunto de elementos los que conllevan a la ejecución de una acción victimizante, refutando la idea de algunos autores como Souchet que hablan del "destino de una víctima" pues considera que la psicología no ha llegado a penetrar tan profundamente en el alma humana.

Ellenberger.- Las víctimas son proclives a serlo de acuerdo a los siguientes factores:

Edad cada edad tiene sus especiales peligros, y éstos pueden a su vez ser variados de acuerdo a la época, país y clase social entre otros.

Oficio muchos oficios son facilitadores de delitos.

Ejemplo, los taxistas por su oficio son víctimas fáciles de homicidio o robos, a éste último también lo son los repartidores que circulan por toda la ciudad.

Estado psicopatológicos

- Los débiles mentales están expuestos no solo por extraños sino más aún por miembros de su propia familia.
- Los alcohólicos están constantemente expuestos por su falta de equilibrio.
- Los deprimidos. Ya que llegan a aceptar pasivamente todo cuanto se les propone.
- "Paranoicos reivindicadores". Aquí el autor incluye a aquellas personas que por sus muy especiales características llegan a colmar la paciencia de una autoridad determinada y se convierten en víctimas de éstos.

Situación social Aquí entrarían los extranjeros, los que se aislan, o los que no tiene ningún reconocimiento social.

Llama la atención el autor al hecho de que éstos son comúnmente los que el delincuente prefiere mantener en la mira, pues les da menos pena o recordamiento.

Situaciones vitales En ésta clase de víctima coinciden tanto Ellenberger como Hans von Henting que la llama "víctima bloqueada"; se trata de aquellas personas que se adentran tanto en una situación "x" que difícilmente pueden salir de ella.

Emer.- Hace mención de una clase de víctima en especial que es el "verdugo doméstico", caracterizado por ser autoritario y borracho. Considera el autor que en éste caso en específico la probable víctima llega a tales extremos, que el ofensor es llevado por una "situación vital" al crimen del verdugo doméstico, es decir que puede ser un delincuente ocasional que tuvo que llegar a esos extremos pues la víctima no le dió otra salida.

Cabe señalar que en la actualidad se han asentado los casos en que el verdugo doméstico es la mujer.

Dr. Mendoza.- Menciona a los "candidatos a víctimas" refiriendose a aquellos que son víctimas, por ejemplo, de accidentes de tránsito por su total descuido al caminar por la ciudad.

Nos habla así de las imperfecciones físicas, dentro de las cuales están los defectos visuales y acústicos, de los defectos de atención, de las imprudencias y la ebriedad.

Gemelli.- Menciona tres clases de víctima.

Sujeto emotivo aquel que por esa característica es fácil víctima de los infortunios, pues no es capaz de enfrentarse a una situación de emergencia.

Sujetos enfermos orgánicamente diabéticos, artríticos, enfermedades mentales o bien por una particular situación moral o social. Son fácilmente victimizados pues al estar con ese problema presente, son indiferentes a cualquier otro problema.

Instinto de muerte son esas víctimas que nos negamos a reconocer y que desean su propia destrucción inconscientemente, las causas son tan variadas que no terminaríamos de nombrarlas.

En este punto es pertinente señalar que el Dr. Luis Rodríguez Manzanera habla de "autovictimización" que se refiere al caso en la que la víctima lo es por sí mismo, ejemplos: suicida, prostituta o drogadicto.

También Ellenberger menciona a los casos de auto-enemistad, personas que aunque están bien social y económicamente no son felices en su interior, y buscan inconscientemente de alguna u otra forma su autodestrucción.

En éste punto quisieramos señalar que desde nuestra sencilla perspectiva creemos que éstos casos deben ser estudiados con profundidad y con bases psicológicas sólidas, pues es importante estudiar aquellas posibles víctimas que realmente lo puedan llegar a ser, sin caer en clasificaciones minuciosas que solo nos ayudarían a saber de casos específicos, pero no a prevenir una situación genérica, que es uno de los principales objetivos de la victimología.

Sabemos que todos los seres humanos tenemos tan diversas reacciones psicológicas como vida que vivir, pero ¿ será realmente cada una de ellas tan especial como para considerarse en la ciencia victimología ?.

Olga E. Resamil de Sanjilipo. - menciona dos tipos de víctimas:

Victima inmediata, aquel que sufre algun tipo de daño.

Victima mediata al cometer el delito, el delincuente daña los valores de la sociedad poniendo a ésta en desequilibrio.

Fattah. - nos habla de tres tipos de víctimas:

Victima "culturalmente legitimadas" Estas resultan de grupos de personas que a través de la historia han aceptado la victimización, tales son los casos de las clases inferiores, las mujeres, los niños y los extranjeros.

Victima catalizadora Aquellas que dentro de determinados casos provocan, precipitan o contribuyen al crimen, permite una comprensión del porque de ese crimen, y porque a esa víctima y en esas circunstancias. No implica una imputación directa a la víctima, nos dice el autor , solo permite el estudio del comportamiento de la víctima y su papel dentro de la victimización.

Victima culpable Esta si resulta particularmente responsable de su victimización desde el punto de vista del delincuente, por ello, no tiene ningún sentimiento de culpabilidad, legitima su delito. Es importante aclarar que ésta "culpabilidad" puede ser real o imaginada por el delincuente.

Este autor señala también la victimización primaria y la victimización secundaria a la que ya nos hemos referido cuando mencionamos la averiguación previa y el proceso penal.

Elías Neuman.- llama nuestra atención a cuatro tipos de victimización:

La víctima predeterminada Es el caso del delincuente que se le clasifica como tal por reunir las características de ser "de abajo" o por estar recluido en la cárcel por lo que acarrea agresores y agresiones predeterminadas también.

Doble victimización Esta doble victimización de la ley, está enfocada a aquellos enfermos que no se les da la atención como tal ya que:

- 1) Se crean delincuentes donde existen enfermos.
- 2) La indebida coerción aplicada a enfermos.

Víctima del proceso penal Hace alusión a dos puntos:

- 1) Se lleva al procesado a una desesperación.
- 2) Se victimiza también a los familiares del procesado.

El liberado como víctima A un liberado puede llegar padecer su culpa penal por toda la vida, sabemos que frecuentemente, carece de un empleo, carece de la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, e incluso de familia o de un lugar dónde recomenzar, por lo que eternamente estará, como lo señala el autor, en una situación victimal.

Juan Manuel Delgado.- Habla de cuatro clases de victimización donde el estado es el victimizador y el procesado o presunto responsable es la víctima a lo largo de todo su camino procesal, debido a los siguientes puntos:

- a) Los códigos penales son obsoletos y no se adecuan a la realidad social.
- b) Las personas encargadas de administrar justicia no están debidamente capacitadas.

c) Los cuerpos que se encargan de la investigación no tienen las técnicas adecuadas para ello.

d) Las instituciones para la ejecución de la pena siguen siendo inhumanas, sin contar con las condiciones mínimas para sobrevivir y realmente rehabilitarse.

Este autor hace señalamientos de situaciones reales que están creando víctimas, que en el futuro son delincuentes en potencia.

Pasemos ahora a mencionar al Dr. Luis Rodríguez Manzanera, quien ha hecho varias clasificaciones de víctimas que a saber son:

Por la participación de la víctima

- Víctima de culpabilidad menor, ejemplo delitos dolosos.
- Tan culpable la víctima como el autor, ejemplo: la riña.
- La víctima culpable, culpable de ser victimizada.
- Los casos de legítima defensa.

Las víctimas de abuso de poder Aquí no necesariamente debe haber de por medio un delito, e incluye al poder económico y al poder político.

Victimización de menores Esta parte la incluiremos en el capítulo dedicado a ello.

Incluso habla de la Macro victimización, ejemplo el genocidio y la Micro victimización como la tortura.

Nos abre la posibilidad a clasificar a las víctimas de acuerdo a los delitos, así tendremos:

- Víctimas de delitos contra la humanidad.
- Víctimas de delitos contra la seguridad pública.
- Víctimas de delitos contra la salud.
- Víctimas de delitos sexuales.
- Víctimas de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Víctimas de delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Hasta cubrir todos los delitos señalados en nuestra legislación.

Finalmente agregaremos que se podría hacer tantas clasificaciones de víctimas como características tengan éstas, puede haber variabilidad de víctimas en un mismo delito, por su edad, sexo, tiempo, trauma emocional, pérdida económica, causas, efectos, grados de responsabilidad y mucho más, por lo que a nosotros respecta consideramos que todo lo anterior nos puede servir para analizar y entender el tema y los objetivos del presente trabajo y a las instituciones encargadas de la impartición de justicia para tomarlas en cuenta en bien de la aplicación de la ley y del bienestar social.

CAPITULO II

LA VICTIMA

C) SUJETO PASIVO Y SUJETO ACTIVO

Para el derecho penal es la conducta humana lo que le interesa o tiene importancia, y que ésta conducta afecte un bien jurídico tutelado. A través de la historia hemos observado como es que ésta idea fue evolucionado, en un principio, las conductas de los animales también eran sancionadas y en consecuencia los animales eran considerados delincuentes. Actualmente el hombre es el único capaz de ser sujeto activo de un delito, o conducta delictiva, aquí abarcamos los casos de comisión por omisión en los que es el hombre, también, quien omite la conducta.

Desde el punto de vista penal, está muy bien delimitado que hay dos sujetos, cada uno con una característica peculiar que es la de ser activo, o bien pasivo.

Para la victimología ésto se pierde un poco, pues es claro que no necesariamente cada uno de los sujetos se limita a realizar una acción determinada, o bien solo a recibirla y éstos casos son los que nos interesa señalar en éste capítulo.

Autores como Jorge Sosa Chacín hablan del sujeto en el cual recae "irmediatamente" una acción, que podría ser el sujeto

pasivo que mencionan los penalistas, y quien ejecuta la acción será el sujeto activo, sin embargo ya que a la victimología le interesan otros factores mas allá que los que encuadren al sujeto pasivo en un tipo, es decir los sociológicos, psicológicos y biológicos la víctima, va más allá del sujeto pasivo, pues será víctima también aquella cuyos intereses sean opuestos a la infracción cometida.

Y nos comenta claramente el ejemplo de una violación incestuosa en donde el sujeto pasivo y víctima será la hija ultrajada, ya que ésta reúne las condiciones que la ley señala para el efecto, pero será víctima también la esposa del autor y madre de la violada.

El estudio de la víctima, desde todos sus ángulos lleva a observar su participación en la génesis del crimen, dejando a un lado la situación estática en la que se le ha puesto por años, así el comportamiento del delincuente ya no se verá como un actuar aislado, sin ninguna relación con la persona receptora de esa acción.

La victimología trata de estudiar las relaciones recíprocas del criminal y de la víctima.

Hans von Henting, como hemos mencionado, ya hablaba de la responsabilidad de la víctima dentro de su propia victimización, el autor Stephen Schafer sostiene éstas ideas diciendo que con frecuencia la "negligencia" de la víctima contribuye a su propia ejecución.

Benjamín Mandelsohn menciona los diferentes caminos que cada sujeto puede seguir que son los siguientes:

Delincuente o sujeto activo, solo puede seguir un camino que es el de infringir la ley.

Víctima o sujeto pasivo, tiene cinco posibilidades de ser víctima:

- 1) De un criminal.
- 2) De sí mismo.
- 3) Del ambiente social.
- 4) De la tecnología por falta de prevención.
- 5) De energías no controladas.

El autor Díaz de León afirma que el sujeto pasivo del delito lo es toda la sociedad, ya que el Estado es quien establece las penas y quien persigue la aplicación de las sanciones.

Lamborn es de los primeros que llega a mencionar "niveles de responsabilidad de la víctima" que consisten básicamente en los siguientes:

La invitación. La víctima que entra en una situación peligrosa aún consciente de las resultantes que pueda producir.

Facilitación. La víctima no toma las precauciones necesarias para evitar ser sorprendida por el delincuente.

Provocación. La víctima induce activamente la agresión criminal.

Perpetración. La víctima es quien desencadena los hechos delictivos.

Cooperación. La víctima presta su conducta pasiva consintiendo así la conducta criminal.

Instigación. La víctima promueve la comisión de un delito.

Esta es un de las primeras y principales teorías que cambian la perspectiva de ver a la víctima como un "sujeto pasivo" frente al "sujeto activo".

J. Arturo Pizarro Sandoval nos señala su clasificación de sujetos pasivos.

a) La persona física.

Esta puede ser sujeto pasivo desde antes de su nacimiento y está protegida por el derecho en su vida, su integridad corporal, su seguridad, libertad y patrimonio entre otros.

b) La persona moral.

Sabemos que ésta es la "entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones" (12) cuyos bienes jurídicos como el patrimonio pueden ser lesionados.

c) La familia.

Protegiéndola de los delitos como bigamia e incesto, entre otros.

d) La sociedad.

Protegiéndola de los aspectos de su vida comunitaria.

e) El Estado.

Que puede ser sujeto pasivo en delitos contra su función o patrimonio.

Tanto el derecho penal como los órganos jurisdiccionales contemplan la posibilidad de que exista más de un sujeto pasivo.

Asegura éste autor que en la actualidad es necesario para legislar, siempre tener bien identificado al sujeto pasivo, y dice "para que dicha identificación sea posible, es deseable que en la redacción de los títulos, capítulos y los textos del mismo tipo, se deje ver claramente el bien jurídico que se tutela" (13).

La víctima ha significado siempre "pasiva receptora" de un delito sin ninguna dinámica, en éstos hechos delictivos.

El estudio de la víctima ha demostrado la necesidad de observar su existencia y participación para la correcta interpretación del origen y desarrollo de las conductas delictivas.

Oscar Crespo Solís llama la atención al hecho de que cuando se llega a encontrar a una víctima que consiente ---

tacitamente, o bien que coopera o hasta provoca el delito, la ley debe prestar interés, para lograr métodos más perfeccionados de castigo o bien de una prevención.

Nos menciona lo que el llama el "potencial de criminalidad" por parte del sujeto activo y "capacidad victimal" del sujeto pasivo, o la no resistencia al delito. Puede incluso darse una relación "interpsicológica" misma que da paso a una adecuación entre ambos y existe lo que se denomina "armonía de la pareja penal".

Benjamín Mendelsohn menciona que la situación conflictiva que siguen sujeto pasivo o víctima y sujeto activo o criminal forma "la pareja penal" en tanto que la "pareja delincuente" o criminal que menciona Sighele observa coadyuvancia en la comisión del delito.

Mendelsohn presenta dos aspectos contrarios de la "pareja penal".

- 1) Antes de que la víctima haya sufrido la agresión. Aquí ambos pueden ser atraídos uno al otro o indiferentes uno hacia el otro.
- 2) Después de la infracción, la víctima y el agresor se rechazan, uno provoca el sufrimiento y el otro se resiste.

Al respecto el Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos señala algunos puntos de como puede ser ésta relación de la "pareja penal":

- Sus intereses son opuestos o contrarios.
- Puede convertirse de "pareja penal" a "pareja criminal"
- En ciertos casos dentro de la pareja penal es difícil encontrar diferencia. Ejemplo, el pacto suicida.

Finalmente en cuanto a la relación que puede darse entre sujeto activo y sujeto pasivo y con lo cual ambos dejan de ser estrictamente actor y receptor el Dr. Rodríguez Manzanera nos dice.

Hay que tomar en cuenta éstas dos variables que son: conocimiento y actitud.

Conocimiento:

* Conocimiento ó * Desconocimiento

De aquí se desprenden cuatro situaciones.

- 1) Criminal y víctima se conocen.
- 2) El criminal conoce a la víctima, pero ésta no al criminal.
- 3) La víctima conoce al criminal, pero éste aún no a la víctima.
- 4) Criminal y víctima eran desconocidos.

Actitud:

Propone tres variables.

Atracción, rechazo e indiferencia.

La actividad, nos dice el autor, o la inactividad de ésta pareja penal, depende mucho del juego que se da sobre éstas tres variables.

Jorge Sosa Chacín menciona otras variables que consideramos interesantes:

En primer plano.

a) Las relaciones objetivas.

El vínculo entre autor y víctima se establece a través de un objeto.

b) Relaciones subjetivas.

(Delitos sexuales, homicidios pasionales)

Solo juegan condiciones personales tanto del autor como de la víctima, sin medir objeto.

Ellemerger menciona tres mecanismos diferentes en los cuales se trata de responder que es lo que liga al criminal con su futura víctima.

1) La relación neurótica.

Mezcla extraña de amor y odio de uno al otro, recíprocamente.

2) La relación psico-biológica.

La existencia de una atracción recíproca de dos personas en la que uno es el negativo del otro. Ejemplo, las relaciones que sostienen el verdugo doméstico y la mujer pasiva y la prostituta con su sostenedor.

3) La relación genobiológica.

Aquí interviene el factor herencia criminal por medio de la cual dos personas se atraen recíprocamente debido a factores hereditarios.

En éste orden de ideas todos estos estudios sobre la participación de la víctima en su propia victimización ayudan a llegar a la verdad de las cosas, objetivo no solo de la victimología, sino de todas ciencias jurídicas.

Muchas acciones y/o omisiones de conductas de la víctima son las que la colocan en ese plano, sin dejar de reconocer claro, que el llamado sujeto activo colabora por demás en ésta victimización, debemos reconocer que podría resultar más benéfico a la larga, tratar de prevenir ambas conductas, tanto del sujeto pasivo como del sujeto activo.

CAPITULO II

LA VICTIMA

D) OFENDIDO Y OFENSOR

Estos términos son objeto de continuas discrepancias entre los autores. En la parte anterior hicimos alusión a la participación, colaboración y relación que puedan tener la víctima y su victimario, ahora veremos cuales pueden ser las características o calificativos que se les puede dar a cada uno.

J. Arturo Pizano Sandoval nos aclara las diferencias entre:

Ofendidos - Aquellos titulares del bien jurídico tutelado por la ley.

Agraviados - Es común su empleo en materia procesal y se hace en su mayoría de veces en relación a una sociedad (persona moral).

Víctimas - Persona que resiente el daño directamente.

Afectados - Aquellos que resultan dañados además de la persona directamente perjudicada o agraviada.

El Lic. Fernando Castellano da una diferencia específica entre sujeto pasivo y ofendido, llamándole al primero, aquel que sea el titular del derecho protegido por la norma y que en un —

momento determinado se le es violado, y al segundo, aquel que resiente el daño a causa de ese delito.

Vemos como éste autor le llama sujeto pasivo al que el Dr. Pizano le llama ofendido, y ofendido al que el segundo autor le llama la víctima. Con ésto observamos más claramente la diferencia de criterios; ahora bien, sabemos que en el caso de la materia civil se habla de actor y demandado, o demandante y demandado, o contrademandante, pero no hay discrepancia en cuanto a éstos conceptos, lo importante es diferenciarlos en materia penal, toda vez que al determinar a quien se le ha hecho el daño, se podrá llevar a la materia civil para su debida reparación, en caso contrario se llevará a juicio civil a la persona equivocada.

Para el autor Díaz de León, sujeto pasivo, ofendido y víctima son sinónimos para los términos procesales que él utiliza.

Hace referencia al ofendido mencionando como es su participación en los juicios, dándose ésta a través del Ministerio Público y no siendo parte en el proceso penal, pudiendo solo coadyudar con el Ministerio Público.

Ahora bien aunque la dispersión de criterios de los autores en cuanto a la denominación ésta latente, algunos de ellos mencionan que hay claras actitudes de ambos que los mantienen de un lado ya sea, el agresor, el ofensor, el criminal, delincuente, victimario, o bien del otro lado, la víctima, el ofendido, el sujeto pasivo; e incluso hay autores que afirman que

poden estar unas veces de un lado y otras del otro, o bien que empiezan estando de uno y acaban del otro.

Existe un sin numero de ofensas. Ejemplos tenemos como las ofensas a la integridad corporal o física, contra el patrimonio, contra la propiedad y otros que ya hemos mencionado y que aunqu se les llame de diferentes formas en otros países, protegen sentimientos iguales a nivel universal.

Ellenberger afirma que el posible ofensor es el que más expuesto está, a ser ofendido, pues está menos protegido que el resto de la sociedad.

En muchos casos antes de consumarse un hecho, tanto el ofendido como el ofensor, son delinquentes en potencia.

Jorge Sosa Chacín en ésta parte trae nuevamente a colación a los sujetos que son ofendido y ofensor simultáneamente, como es el caso del suicidio; o bien los casos en que solo el azar decide quien será finalmente el ofendido y ofensor. Ejemplo una riña.

Todo hombre, dice el autor, tiene un algo de maldad y un algo de bondad que lo lleva a realizar actos diferentes.

En éste orden Ellenberger clasifica grupos de hechos que pueden influir en éstas conductas.

- a) Causas ocasionales - El caso de hombres honestos que se convierten en ofensores y pasando ese momento de desequilibrio, vuelven a ser personas honestas. Esto les llega a suceder una vez en la vida.

b) Estados crepusculares - Cuando hay un "oscurecimiento de la conciencia" que lo ubica en un posible ofensor en esos momentos. Ejemplo, los epilépticos.

c) Actos reflejos - La ejecución de un acto sin saber el autor porqué lo llevó a cabo. En ésta parte las razones pueden ser muy variadas, ejemplo un joven honesto que es maltratado por su padrastro y el día que ocasionalmente se presenta la oportunidad de deshacerse de él, lo hace sin que el joven explique las razones de esa acción y que en su vida vuelva a repetir una actitud ofensiva.

d) El ofuscamiento - Aquel individuo que es normal mentalmente y que ejecuta una acción insensata que pone en peligro toda una existencia normal.

e) La mancha ciega - Aquel que pretende engañar (ofender) y termina siendo engañado (ofendido).

La autora Olga E. Resumil de Sanjilippo nos dice "el ofensor redefine su conducta utilizando el proceso de racionalización que le descarga de cualquier culpa y excusando su comportamiento de varias formas" (14).

1) Devaluando a la víctima y creyendo que merece la ofensa por no tener valor en sí misma.

2) El ofensor se autoconvence de que la víctima desea esa ofensa o agresión.

3) El ofensor considera su conducta como una labor necesaria como justiciero.

4) El ofensor está convencido de que es injusta la ley que prohíbe esa agresión, por lo que nada le impide realizarla.

E. Fattah nos dice que no todos los criminales están totalmente desprovistos de sensibilidad, sino que tienden generalmente a desensibilizarse en relación a los sentimientos de la víctima o ofendido.

Los psicólogos han demostrado que si el agresor denigra a la víctima, ésto conduce a la disminución de su responsabilidad de ese acto.

El mismo autor llama la atención a las imágenes estereotipadas que los criminales tienen de sus víctimas.

Los delincuentes tienen un acuerdo tácito de que la víctima es una persona sin valor, por ejemplo en el delito de violación existe para el agresor una imagen desvalorizada de la mujer, como alguien que debe sufrir.

Por lo tanto consideramos que un conocimiento mayor sobre estos estereotipos, ayudarían a saber que las personas pueden colocarse sin darse cuenta en la mira del posible agresor, por reunir para ésta, los requisitos de su posible víctima de acuerdo al delito.

Es importante la proximidad y distancia que se da entre ofendido y ofensor, pues la ejecución de un acto delictivo en contra de un sujeto impersonal trae consigo, un menor cargo de conciencia, que si fuera un sujeto próximo y concreto "a mayor

distancia física, menos consciente es el delincuente del sufrimiento de la víctima" (15).

Muchos delitos son cometidos con desconocimiento total de la víctima, y en muchas ocasiones no hay una confrontación, por lo que no se puede precisar la actitud de la víctima ante el ofensor.

Pero cuando hay algunas relaciones personales entre víctima y ofensor las víctimas reaccionan de diversas formas.

E. Fattah menciona el caso del rapto o del secuestro en donde la reacción de la víctima puede ser positiva con respecto a sus agresores, de hecho puede llegar a ser emotiva y afectiva, la explicación de algunos autores es la de "identificación con el agresor".

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera apunta:

"Tenemos que reconocer que el criminal de hoy será la víctima de mañana y que la víctima de hoy puede convertirse en el criminal de mañana" (16).

Menciona dos aspectos importantes:

1) La percepción del criminal por su víctima que puede darse de dos formas:

- a) De coraje o rabia.
- b) Temor.

Estos sentimientos pueden llegar a confundirse entre sí.

2) La percepción de la víctima por su criminal.

Los delincuentes llaman a sus víctimas de formas variadas dependiendo del país donde se encuentren, y que denota la intención de parte del criminal de llamar la atención a la estupidez de aquella, y hay que recordar que de la percepción que tenga éste de su víctima depende su elección.

De las similitudes entre criminal y víctima apunta lo siguiente:

- Los jóvenes victimizan a jóvenes.
- Las víctimas proceden en su mayoría de la misma clase social que su agresor.
- La edad entre agresor y víctima fluctúa en el mismo rango.
- Las tres características que son patrones de conducta similares son:
 - * Propensión a correr riesgos.
 - * Propensión a la violencia.
 - * Consumo de alcohol.

Finalmente apuntaremos que en ésta variedad de conceptos y perspectivas, observamos que al ser la acción delictiva un fenómeno constante, los sujetos que participan en él lo demuestran un sin número de características, mismas que llevan a los autores a llamarlos de disfrutar formas.

La ofensa se equipara para la mayoría de los autores a esa acción concreta de alterar el bienestar de una persona o de una sociedad es decir al hecho de victimizar.

CAPITULO III

EL NIÑO COMO VICTIMA SEXUAL

A) SEXUALIDAD

En la primera parte de éste trabajo nos hemos referido a la victimología en términos genéricos, sin embargo el objetivo principal es abordar el tema que el presente capítulo señala, toda vez que nos resulta necesario expresar algunas ideas en relación a los niños y su victimización sexual.

Comenzaremos por tratar de ubicar el significado de la palabra "sexo".

El vocablo sexo se deriva del latín "sexus", que significa condición orgánica que distingue al macho de la hembra, en los animales y en las plantas, según apunta el diccionario de la lengua española.

Los embriones en su origen poseen un par de canales, es decir, que cada individuo en un principio está dotado de todo lo necesario para poder convertirse en un niño, o en una niña de modo indistinto.

Toda vida humana tiene una trayectoria que a saber puede dividirse en éstas etapas:

- A) Fecundación del óvulo por el espermatozoide.
- B) Periodo embrionario
- C) Periodo de la infancia.
- D) Periodo de la adolescencia.
- E) Periodo de la juventud.
- F) Periodo de la adultez.
- G) Periodo de la madurez.
- H) Periodo de la senectud.
- I) Periodo de la senilidad.
- J) La muerte.

Cada etapa cuenta con características distintas y la sexualidad, ya sea masculina o femenina está representada por la experiencia que se tenga en relación al sexo.

Para el hombre, el principio de su desarrollo sexual está en la infancia que se divide entres periodos:

- 1) La primera infancia. Del nacimiento a los tres años.
- 2) La segunda infancia. De los tres a los siete años.
- 3) La tercera infancia. De los siete a los doce años.

Los caracteres sexuales, son aquellos rasgos anatómicos y funcionales que permiten distinguir si un animal, (cualquiera que sea su especie) pertenece al sexo femenino o masculino, y se divide en dos:

Caracteres Sexuales Primarios		Caracteres Sexuales Secundarios	
Son los órganos generadores		Desarrollo acelerado tanto físico como psicológicos con cambios	
<u>Hombre</u>	<u>Mujer</u>	<u>Hombre</u>	<u>Mujer</u>
Poca magnitud y casi externo en su totalidad.	Espacio considerable ocupando una cavidad del tronco con dos órganos accesorios.	Entre los 11 y 14 años.	Entre los 9 y 12 años.

El desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, va íntimamente ligado a la experiencia social y psicológica que lo pueden acelerar o retardar; se encuentran tres etapas en éste desarrollo que son:

- 1) La pubescencia - comprende dos años anteriores a la pubertad.
- 2) La pubertad - los cambios anatómicos y fisiológicos llegan al máximo.
- 3) La adolescencia propiamente dicha.

En las cuestiones sexuales, influyen no solo características biológicas, físicas, sino también, y quizá de manera determinante, los factores sociales.

Para lograr la felicidad, afirman los expertos, en la mayoría de las sociedades se requiere un equilibrio entre la femineidad o masculinidad biológica y la femineidad o masculinidad psicológica.

El aprender cada individuo desde niño a vivir su sexualidad comenzando con el conocimiento natural de sus órganos, hasta el funcionamiento y desarrollo de los mismos, lo puede convertir en una persona tranquila, capaz y segura. Para lograr esto, debe de enfrentarse a una serie de estereotipos fijados por la sociedad, que comúnmente comienza en el seno familiar.

El hecho de que por lo común la sociedad determine lo que es o no procedente, con respecto al sexo, no significa que "así, deban ser las cosas".

Los estereotipos actuales sobre el papel de cada sexo, han resultado bastante ambiguos, contardictorios, y en ocasiones hasta restrictivos, tanto para los varones como para las mujeres.

Para los niños su desarrollo integral llegará a asimilarse mejor, a medida en que conozcan mas a fondo sus diferencias y las vean tan naturales como son.

El Dr. R. S. Peters nos llama la atención al término "papel sexual", que se refiere a las conductas que se esperan de una persona según pertenezca a uno o a otro género.

El estereotipo del papel sexual, se refiere a la opinión o creencias que predominan en una sociedad respecto a las conductas que se esperan de varones y de mujeres y las reglas para conservar tales normas.

En el desarrollo de la sexualidad del niño los estudios de la materia han identificado tres etapas en la adquisición de su identidad y que consisten en lo siguiente:

1) Identidad de género.

El niño es capaz de considerarse a sí mismo y a los demás como del sexo masculino o sexo femenino.

2) Estabilidad de género.

Se percata de que no es posible cambiar de un sexo a otro.

3) Congruencia de género.

Realizar conductas ligadas a su sexo, ya sea masculino o femenino.

Durante la niñez y en la adolescencia, los varones tienden a entrar en comportamientos que consideran inapropiados para su sexo y prefieren seguir su "papel sexual" en un grado mucho mayor que las niñas.

Esto se observa con mayor claridad en las sociedades en las que ser varón, conlleva un nivel socioeconómico más alto, así como tendencias de verlo como un ser superior.

En el caso de México podemos notar que ésto es más acentuado, ya que es el padre quien al tener un hijo varón trata de guiar a éste, y por lo tanto, a su sexualidad con actitudes que refuerzan un mal entendido "papel sexual" de individuo superior a la mujer.

Los menores cuya prefiguración sexual es más apropiada durante los primeros años, conducida por ambos padres, conservan esa orientación correcta que utilizan además, para formar sus propios conceptos de cada elemento que forma su vida.

Eleanor Maccoby y C. N. Jackin, dos psicólogos norteamericanos han realizado una serie de estudios acerca del desarrollo sexual y moral del niño y nos resultan por demás interesantes algunas conclusiones a las que han llegado, como lo son las siguientes:

- Las disimilitudes entre los sexos que se van remarcando socialmente en el desarrollo del niño, son resultado de prácticas de socialización y aprendizaje, más que de verdaderas diferencias biogenéticas.
- En las sociedades demasiado restringidas, entre adultos suele practicarse un contacto sexual limitado y clandestino, por lo que a los niños no se les da la posibilidad de expresar su sexualidad, en la medida en que ésta se va desarrollando.
- En aquellas sociedades en las que hay demasiada libertad y la sexualidad se enfoca muy liberal, se les permite a los niños cualquier tipo de expresión que libere su sexualidad lo cual los puede llevar a no poner freno a sus inquietudes a ese respecto.

Como podemos notar todo el desarrollo de la sexualidad del ser humano va íntimamente ligado a lo que la sociedad de su tiempo y lugar determine en cuanto a sus valores o roles sexuales.

Cabe señalar que aunque es verdad que existe cierta uniformidad de criterios en las sociedades organizadas, pues castigan en sus normas morales, sociales y jurídicas, acciones como la violación, el incesto y las relaciones anormales en general, también lo es que hay conceptos que ya no tienen la fuerza que en otro tiempo tuvieron y que se transmiten de generación en generación y de país a país, por lo que influyen notoriamente en el desarrollo de los niños, no permitiendo que éstos conozcan, vivan y desarrollen su sexualidad de la forma más natural, objetiva y congruente con su sociedad.

CAPITULO III

EL NIÑO COMO VICTIMA SEXUAL

B) NORMALIDAD SEXUAL.

Debemos aceptar que gran parte de la sociedad sabe más de anomalía sexual, que de normalidad sexual, ésta parte del trabajo pretende exponer algunos puntos que pueden ser importantes para entender el porqué de ésto.

Los niños de ahora parecen más despiertos o más inteligentes que "los niños de ayer", aún y para quienes la niñez no es tan lejana lo hemos percibido, sin embargo, se asegura que son los niños de ayer y de hoy biológicamente iguales, la diferencia es que a medida que pasa el tiempo los niños desde su nacimiento reciben información de toda clase, que llega en forma desordenada y abrupta, por lo que recibe conceptos que no son adecuados, ni comprensibles desde pequeño. Esto lleva a que esa información resulte una malinformación, puesto que no está a su alcance comprenderla, por lo que la interpretan en forma errónea y los lleva a tener falsas creencias sobre la sexualidad, y lo que es absolutamente normal no lo ven como tal y viceversa.

Algunos padres de familia al no comprender bien lo que implica el hecho de ser "moral", dan a sus hijos una educación "moral" fuera de una realidad por lo que ven frustrados sus esfuerzos de educación, ya sea por la mala información que ellos hayan a su vez adquirido de la normalidad sexual, o bien porque la vía que eligieron para transmitir esa información a sus hijos no es la adecuada.

El Dr. R. S. Peters nos señala tres puntos que consideramos importantes que se deben tomar en cuenta para tener una correcta concepción de la moral.

1) Los conceptos "bueno", "deseable", "valioso". Estos términos suelen ser la base de la educación de la familia, sin embargo hay que observar que del concepto real que se tenga de cada uno, depende el punto que el niño tendrá para formar otros conceptos de igual importancia.

Hay acciones que para una sociedad determinada pueden parecer "buenos" y que para otra, por lo contrario, sean "malas" e incluso hasta "indeseables", aún más, que pasa cuando en una misma sociedad, para unos puede parecer una actitud buena y natural, mientras que para otros es todo lo contrario, es ahí donde los niños pueden empezar a tener dudas y cuestionamientos serios que lo lleven a ver algo completamente normal, como indeseable, sucio e inmoral.

2) Los conceptos "obligación" y "deber". La enseñanza que pretende ser moral debe basarse en personas que cumplan con sus papeles sociales y deberes, para que sea aceptado por su sociedad.

3) Personalizar esos deberes. Aquí dice el autor que cada individuo hace suyos esos conceptos y lleva a cabo su vida conforme a su concepción de éstos, al grado de que forman rasgos de su carácter.

Otro punto importante a tratar es la creencia de que al dar una educación "sexual" (y lo subrayamos debido a que en nuestro país desafortunadamente no contamos con ésta, como lo apuntaremos en un capítulo posterior del presente trabajo) el niño debe entender con simples señalamientos, puesto que "su capacidad no le alcanza para más". Así encontramos los padres de familia que al considerar que determinada evidencia de sexualidad por parte del niño no es "moral", corrige su conducta con indicaciones como "no hagas eso", por lo que es común que el niño acabe por obedecer y al paso del tiempo llegue a ver como amoral o inmoral algo que era una muestra natural de su desarrollo sexual.

En cuestiones sexuales ha predominado la costumbre de referirse a todo lo relacionado con los órganos sexuales, el acto sexual, y la sexualidad en sí, con nombres que no son los propios sino, deformándolos, lo cual crea una vez más confusiones en la mente del niño que comienza a conocerse a sí mismo en ese terreno.

La opinión de los psicólogos a éste respecto es que el niño está constantemente en búsqueda de respuestas y que la educación sexual (cuando la hay) debe dar ciertos parámetros dentro de los cuales partir pero también libertad para encontrar razonamientos correctos y propios, se subraya el hecho de no confundir libertad con un exceso de información, lo cual llevaría, desde luego, a confusiones quizá más graves.

Por su parte la Doctora Elvira Palmora, afirma que los niños tiene contacto con las realidades sociales mucho antes de lo deseable, por lo que es fácil que en su carácter se impriman hechos, conceptos e imágenes que le lleguen a "anular" la voluntad de disfrutar de su propia sexualidad a medida que va aprendiendo de ella.

Aún más, afirma esta autora que cuando un menor está rodeado por una familia guiada por ideologías machistas, o con marcados prejuicios o tabúes, lo refleja en la forma de educar a éstos, así cuando el niño comienza a preguntar sobre sus partes u órganos sexuales en respuesta recibe mensajes llenos de ofensa, vergüenza, asco, duda o suciedad, creandose en su interior conflictos emocionales y pensamientos que pueden llegar a ser impulsos insatisfechos que relega su subconsciente.

Si ese niño llega a ser un hombre que por otros medios supere todo ésto, estaremos bien, pero, ¿qué pasa con los niños que nunca encuentran una forma de desahogar lícitamente todo lo que viene arrastrando desde su niñez ?.

El Doctor Luis Marco del Pont afirma que no es ningún secreto que al niño se le va negando su sexualidad y que al crecer, la conoce a través de medios de comunicación que la malentienen, aún más, sabemos que los efectos de ésta información es crear en la población adolescente una pérdida brusca de sensibilidad natural llamada pudor.

A continuación expondremos algunas ideas de los autores en la materia sobre la normalidad bisexual.

El comienzo de la "pubertad" (época en la vida en que se manifiesta la aptitud para la reproducción" Diccionario Larousse) según estudios de Kinsey se establece a los trece años para las niñas, y trece años y siete meses para los niños.

Existe la llamada "pubertad precoz" que puede darse en cualquier tiempo y que abarca la aparición de la menstruación de las niñas y la eyaculación de los varones.

Ahora bien, tanto la niña como el varón tienen un natural impulso heterosexual, que según Kinsey se da más tarde en los varones. Todo discernimiento heterosexual, tiene su base en el entendimiento y en el aprendizaje. Este aprendizaje es tanto social como individual y si cada uno de éstos pasos es visto con naturalidad, lleva al niño a ser un adolescente y un hombre con una sexualidad normal.

Si todo proceso bisexual cuenta con un desarrollo natural, ¿ entonces porqué coartar el desarrollo natural de la sexualidad ontológica del hombre ?, si es precisamente éste, el punto de partida de su propia reproducción.

La pubertad no indica discernimiento de la significación sociocultural de un contacto sexual, solo constituye un nivel de referencia por debajo del cual, tal comprensión no resulta del todo posible, es decir que no hay una capacidad de autodeterminación sexual.

La educación sexual que llega a los niños se da en tres formas según nos señala Marcela Martínez R.

- 1) Educación sexual informal, la recibe el hombre desde que nace hasta que muere.
- 2) Educación sexual no formal, la que da la familia.
- 3) Educación sexual formal, la que realiza el Estado y las universidades.

No obstante éstas tres posibilidades o accesos a una información acerca de nuestro cuerpo y su funcionamiento genital u hormonal, actualmente hay un gran número de adolescentes y adultos que no cuentan con una información acerca de su sexualidad, por lo que ignoran o confunden conceptos de los siguientes puntos:

- Papel sexual
- Contacto sexual
- Formas de prevención
- Concepción
- Enfermedades venéreas
- Anormalidades sexuales
- Perversiones sexuales
- Desarrollo sexual

Sobre éste último punto ya hicimos señalamientos en la parte inicial de éste capítulo, consiste en el desarrollo bio-psico-sexual que el niño va teniendo desde que nace hasta el término de su adolescencia.

Es importante señalar que los conceptos que van apareciendo en éstas etapas son desconocidos en su significado, por lo que al paso del tiempo, son ajenos e incluso, llegan a ser molestos, ésto se acentúa sobre todo, cuando la forma de conocerlos es a través de medios de comunicación o personas con desviaciones, que los hacen ver vulgares u obscenos, por lo que el niño o adolescente, no los considera parte de su normalidad sexual.

Conceptos como menstruación, erección, pene, vagina, eyaculación, esperma, óvulo y orgasmo entre otros.

Ya mencionamos que también existe la costumbre de sobreponer otros nombres, por lo que si el medio de conocimiento del niño no es el adecuado, éste utilizará sobrenombres durante toda su vida.

Papel sexual.

Del cuál también ya hablamos consistiendo en el papel que la niña o el niño de acuerdo a su sexo van desarrollando en su vida social.

Contacto sexual.

Aquel que lleva a cabo una pareja sexual y que idealmente debe de realizarse cuando biológica y psicológicamente están —

preparados, es decir, que exista además, una capacidad de autodeterminación.

Formas de prevención.

Aunque actualmente se ha hecho mucho por algunas instituciones para concientizar sobre la planificación familiar, sabemos que sigue habiendo una buena parte de la población que lejos de planear su familia desconoce la existencia y el funcionamiento de los métodos de prevención.

En el mejor de los casos habrá quien los utilice sin la conciencia real de su funcionamiento y cuidado.

A continuación señalaremos las formas de prevención

Esterilización

Mujer
y
Hombre

Coito interrumpido

Usado o
practicado
por el hombre

Método del ritmo

Diafragma vaginal

Barreras químicas

Ducha vaginal

Dispositivos intrauterinos

Píldoras e inyecciones

Ovulos

Usados o
practicados
por la mujer

Concepción.

A la unión biológica entre el óvulo y espermatozoide dentro de la trompa de falopio femenina, se le denomina fecundación.

La concepción abarca todo lo referente a esa unión, y al desarrollo del óvulo fecundado, periodo al cual se le llama embarazo.

Este inicio de una vida que cuenta con un sinnúmero de peculiaridades en su formación dentro de la matriz, es para muchos, totalmente desconocido. Sabemos que por la falta de otros elementos, llamense económicos o culturales, una pareja, o una mujer que se enfrenta a un embarazo no planeado, no se detiene a analizar, investigar o disfrutar todo lo que conlleva una concepción, sino que simplemente se deja llevar por el desarrollo natural.

Afirman algunos autores, que la vida del hombre gira en gran parte alrededor de su sexualidad, por lo que quizá si nos detuviéramos un poco en los cambios que en ese renglón se dan tal vez veríamos la vida desde otra perspectiva.

Enfermedades venéreas.

Venéreo es lo relativo a las enfermedades adquiridas por contacto sexual. Entre las más conocidas están las siguientes:

Sífilis.

Gonorrea.

Chancro blando.

Linfogranulomatosis inguinal.

Granuloma venéreo.

SIDA.

En éste aspecto la mayor parte de la gente desconoce su origen, su cuidado y tratamiento y sobre todo, su prevención, pues una vez más, se ve como algo anormal, malo y que se debe ocultar.

Finalmente mencionaremos algunas anomalías y desviaciones sexuales que contrariamente a todo el desarrollo sexual antes comentado, son contra-natura y en muchos casos tiene su origen en la familia del menor.

Freud y otros autores comparten la tesis en la que se vincula todas las anomalías sexuales de un adulto, a una sexualidad mal encauzada en la infancia.

ANORMALIDADES SEXUALES

Masturbación.

Manipulación de los órganos sexuales realizada con el fin de producir un orgasmo.

Marcela Martínez Roaro nos dice:

"El niño solo descubre la masturbación casual, instintiva o intuitivamente, y ésta constituye una forma más de su sexualidad" (17).

Actualmente se sostiene que la masturbación tiene como objeto calmar instintos sexuales en los niños, sobre todo en aquellos que están más cerca de la adolescencia, y se afirma también, que es tan normal como dormir e incluso aceptable hasta cierto punto en toda edad.

Al respecto Marco de Pont hace incapie en que solo la masturbación excesiva puede perjudicar.

Homosexualismo.

Relaciones sexuales con persona del mismo sexo. Al referirse a las mujeres se denomina "lesbianismo"/safismo.

Hans Von Henting sostiene que puede darse por tres factores:

- a) En la fase del desarrollo infantil se impide un desenvolvimiento natural de su vida sexual.
- b) Por la propia naturaleza constitucional.
- c) Por factores hereditarios.

Otros autores opinan que también puede darse de la siguiente manera:

- Homosexualidad por aprendizaje.
- Homosexualidad ocasional.
- Homosexualidad a causa de una vida antisocial.

Pederastia.

La sustitución de la vagina por el ano, relación que puede darse entre hombre y mujer y entre dos hombres.

Violación.

El Profr. De Pina nos dice que es el acceso carnal obtenido por la violencia con persona de cualquier sexo y sin su voluntad.

Sergio García Ramírez señala que la violación tiene más que un sentido de satisfacción sexual, el de un acto de humillación y dominio.

Ambisexualidad.

Atracción por ambos sexos.

Erotomía.

Obsesión, deseo excesivo por lo sexual.

*** Satinasis**

Deseos manifestados por el hombre.

*** Ninfomanía**

Cuando es la mujer quien los manifiesta.

Prostitución.

Aquel que realiza cópula con otro por dinero.

Desafortunadamente en la actualidad existe un gran número de padres de familia que orillan a sus hijos varones a llevar a cabo su primer experiencia con una prostituta, pensando, que es la forma correcta de iniciar su vida sexual, sin darse cuenta que ésto, puede llevarlos a un fracaso total en su vida sexual o a algún tipo de desviación o perversión.

PERVERSIONES SEXUALES**Exhibicionismo y voyerismo.**

Algunas desviaciones sexuales están muy vinculadas a la

niñez y a los prejuicios que se subrayan en ésta etapa.

Cuando se le infunde al niño una angustia ante la desnudez propia, o los padres la hacen ver como vergonzosa, o bien se escandalizan cuando el niño se toca la zona genital, todas éstas prohibiciones, son el origen del exhibicionismo "(exhibición de los órganos genitales en público y acompañado de gestos sugestivos)" (18) o del voyerismo "(aquel que disfruta al ver al exhibicionista o satisface sus instintos sexuales viendo como otros realizan un acto sexual)" (19).

Petichismo.

La excitación sexual por medio de objetos como ropas o partes del cuerpo no apropiadas para el fin sexual, ejemplos: los pies o el cabello.

Sadismo y masoquismo.

Conductas de sentir placer en causar dolor o ser maltratado. Cuando el sujeto logra alcanzar el orgasmo haciendo sufrir y sufriendo en una misma acción se le llama Algolagnio.

Zoofilia/ bestialismo.

Satisfacción sexual al realizar copula con animales como ovejas, yeguas, mulas u otros.

Trasvestismo.

Satisfacción sexual vistiéndose con ropas de otro sexo.

El Dr. Pérez Palacios afirma que en el papel sexual que cada niño o niña comienza a desenvolver en su medio, va dando su propia interpretación a lo que descubre, por lo que si toma la iniciativa de desarrollar por un momento un papel sexual diferente al propio, es natural, es parte de descubrir su rol social, y el hecho de ser sancionado o reprimido por ello, puede llevarlo a un problema de interpretación que desemboque en una anomalía sexual futura, como ésta.

Necrofilia.

El objeto sexual es un cadáver.

Narcisismo.

Satisfacción sexual que provoca la contemplación y palpación del propio cuerpo.

Basconia.

Aquellos que les atrae sexualmente lo sucio y repugnante.

La Lic. Martínez Roaro señala las siguientes subdivisiones:

- a) Urofilia - satisfacción sexual al beber orines.
- b) Coprofagia - satisfacción sexual al comer excrementos.
- c) Picacismo - Satisfacción sexual en digerir alimentos que previamente se han introducido en el ano o vagina.

Gerontofilia.

Placer sexual de realizar la cópula con ancianos.

Pedofilia ó Pedofilia.

Placer sexual de un adulto que realiza cópula con niños.

Incesto.

Relación sexual entre parientes consanguíneos ascendientes o colaterales.

Cabe señalar que a pesar de que muchas teorías freudianas sexuales han sido cuestionadas y superadas en relación a la normalidad y anormalidad sexual, la mayoría coinciden con Freud, en la idea de que no es posible determinar que es lo normal y que lo anormal en cuestiones sexuales, pues hasta el hombre más normal puede tener ciertas perversiones.

Sin embargo nos resulta interesante señalar los principios que la Lic. Martínez Roaro advierte que deben existir en toda sociedad y en todo ámbito de convivencia para que una conducta sexual (resultado de un desarrollo bio-psicosexual) sean lícitos o morales.

- 1) Libertad en la realización del acto sexual sin ninguna clase de coacción, entre los participantes en el mismo.
- 2) Respeto, es decir, no lesionar a terceras personas.
- 3) Responsabilidad que ese acto se realice entre adultos, pues ellos ya han desarrollado los dos aspectos sexuales, tanto el biológico como el psicológico, por lo que tienen una capacidad de autodeterminación con lo que obviamente queda fuera toda posibilidad de realización del acto sexual con un menor.

CAPITULO III

EL NIÑO COMO VICTIMA SEXUAL

C) VICTIMIZACIÓN SEXUAL.

En el capítulo segundo del presente trabajo señalamos el concepto de victimización que expone el Dr. Rodríguez Manzanera; victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar en cualquier sentido.

En el presente capítulo hablamos del concepto sexualidad y que abarca:

- Condición orgánica que distingue al macho de la hembra (sexo).
- Desarrollo biológico y psicológico de uno u otro (desarrollo sexual).
- Contacto sexual del hombre o la mujer durante toda su vida.

Con ésto podemos determinar que la hablar de victimización sexual, hablaremos de las acciones por medio de las cuales se victimiza a un niño y que tienen su origen y efecto en la sexualidad.

Esta victimización tiene principio en varios factores, así como puede ocasionar un sinnúmero de consecuencias en el desarrollo sexual del menor, y en su vida psicosexual de adulto.

Una de las consecuencias de la situación económica, política y cultural que vive un país es el aumento de violencia. Actualmente, ésta violencia ha sido encaminada a la infancia, que entre otras de sus modalidades, se da la del tipo sexual, y de la cual son víctimas tanto niñas como niños por igual. Estamos hablando de una violencia psicológica y física, en un término global de abuso sexual.

Nos encontramos ante la necesidad de desembarazarse de, ataduras culturales que aprueban o permiten la actitud del abuso del menor.

El abuso sexual del menor, no solo incluye a la victimización por medio de la violación, sino también como menciona Olga Resumil de S. el "vapuleo" (conductas aceptadas como normales por parte de la sociedad), pedofilia en escuelas y centros de cuidado para menores, así como producción de pornografía infantil.

Una de las causas principales es la actitud de considerar a los hijos como una propiedad de los padres, por lo cual existe una tendencia generalizada a justificar el trato abusivo de éstos a aquellos.

Existen claros razonamientos que distinguen el abuso sexual en general, del abuso sexual hacia un menor, a continuación los mencionaremos por parearnos de mucho interés:

1) La víctima es un infante niño o niña, aunque hay más victimización sobre niñas.

2) Las personas que abusan sexualmente de los niños son con frecuencia amigos y familiares de ellos.

3) El abuso sexual a un menor cuando es realizado por persona cercana, se aprovecha del niño en varias ocasiones, pudiendo durar ésta victimización años.

4) En esta clase de abuso sexual, es común que el victinario no utilice su fuerza física, sino que recurra a su autoridad, persuasión o bien presión de tipo moral.

5) Un obstáculo para la comprobación legal, estriba en que el abuso sexual se basa en muchas ocasiones en tocamiento de genitales, masturbación y exhibición.

Ya hemos mencionado que en materia sexual el tiempo y el tipo de sociedad determinan lo que es aceptable y lo que no, también señalamos que hay acciones que se reprueban en forma generalizada y que constituyen un delito, por lo que nos toca revisar como han evolucionado hasta nuestros días.

El vocablo delito deriva del latín "delictum", que significa culpa, crimen o quebrantamiento de la ley.

El código penal mexicano en su título primero: Responsabilidad penal, Capítulo I: Reglas generales sobre delitos y responsabilidades, Artículo 70, dice "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Hubo una época en la cual el sexo no se vinculaba con un delito ni con el pecado, en el antiguo oriente el sexo era un mito religioso y se propagó la adoración fálica. En el antiguo testamento se mencionan los castigos a la violencia carnal y al adulterio pero los poderosos eran omnipotentes en materia sexual.

En la sociedad egipcia el incesto era toda una institución nacional que perpetuaba la pureza de la sangre real.

También en America precolombina la cultura Maya muestra claros testimonios de la adoración fálica en Uxmal y en otras importantes ciudades de ésta cultura.

En la mitología griega el incesto era común, en el Olimpo los ritos religiosos tenían como principal objetivo la realización de orgías.

El cristianismo trató de imponer orden en las relaciones sexuales, regulándolas mediante el matrimonio, substituyó los símbolos y las deidades paganas de contenido sexual, por otros que son la negación total de aquellos.

La mentalidad contemporánea ha evolucionado para aceptar la separación entre el pecado y el delito, por lo que es la sociedad actual quien establece las faltas morales que pueden constituir ilícitos.

Los valores se ordenan de manera jerárquica para una sociedad, y la norma jurídica es el reconocimiento de ese valor. Como vemos el proceso evolutivo de los delitos sexuales van acompañados del proceso social, cultural y económico de cada sociedad.

El Título Decimoquinto del Código Penal Mexicano actual es "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual" en su Capítulo I "Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación".

El Título Decimoquinto ya derogado se denominaba "Delitos sexuales" Capítulo I "Atentados al pudor, estupro y violación".

La razón del cambio se debió a que hubo un caos doctrinal y una discrepancia de los tratadistas acerca de ésta denominación y del contenido de éste capítulo.

Las tendencias fueron de distintos tipos entre las cuales encontramos las siguientes:

- Los que afirmaron que tan solo deben quedar incluidos en éste Título los delitos contra la libertad y el honor sexual.
- Otros aseveran que es un error incorporar los delitos contra la moral pública en la llamada esfera de las "relaciones sexuales", excluyendo el rapto y el incesto.

- Un grupo afirma que los delitos sexuales se dividen en delitos sexuales típicos y atípicos.
- La cuarta corriente asegura que los delitos sexuales deben fraccionarse en delitos sexuales propiamente dichos, y delitos de simple fondo sexual.
- Una quinta tendencia separaba los delitos sexuales en delitos sexuales típicos e indirectos.
- Otra teoría proclama que los delitos sexuales no se deben dividir.
- La última de las teorías sostiene, que los delitos sexuales tiene su origen doctrinario y no legal por lo que resulta lógico que existan determinada clase de ilícitos, pues aunque el legislador no haga diferencia hay en cada uno interés o móvil sexual diferente. Sin embargo pueden ser englobados en un Título como "Delitos contra la moral pública".

Al respecto, Marco del Pont ha señalado que el Título "Delitos sexuales" era incorrecto, pues no son motivos biológicos, solamente, los que llevan a un hombre a violar a una mujer o, a un menor, o a otro hombre, son también los factores culturales y políticos que además tienen relación con la fuerza física y moral.

Por lo tanto el Bien Jurídico tutelado es la libertad, la autodeterminación sexual, la integridad personal y el derecho a la salud. Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo un atentado de tipo sexual que no ha deseado, o consentido, y que no conoce, en el caso de los niños, lesionando así el derecho personal a la libre determinación de una conducta sexual.

La expresión Delitos sexuales fué usada por el Código Mexicano y actualmente por el ecuatoriano y costarricense.

Jiménez Huerta califica ese título como "antijurídico", toda vez que solo señalaba un instinto fisiológico, como el agente principal que mueve al sujeto activo.

En el Código peruano, en cambio, se hace una distinción entre Delitos contra la libertad y el honor sexuales, que son una variante de los delitos contra las buenas costumbres. Es decir, que ya incluían la palabra "libertad", entre otros códigos que anteriormente al mexicano ya utilizaban ésta palabra encontramos el brasileño, el soviético, salvadoreño y ecuatoriano.

Sobre éste punto, consideramos que el hombre tiene por naturaleza la facultad de obrar de una manera o de otra, por lo tanto genericamente, todos los delitos implícitamente atentan contra una "libertad" predeterminada.

Los códigos francés, danés y boliviano hablan de "las buenas costumbres" como el bien jurídico tutelado, el código

venezolano, panameño, cubano y nicaragüense hablan del "orden a la familia".

F. Mancini sostiene que los "delitos sexuales" afectan tres aspectos básicos:

- La libertad sexual propiamente dicha
- La familia
- La moral social.

Siguiendo éste concepto consideramos que el actual título de nuestro código es todavía más amplio pues ya incluye el desarrollo "psicosexual", con lo que abarca un desarrollo integral.

Ahora bien en los diversos Códigos penales emplean vocablos como enseñar, iniciar, ejecutar, obtener, consumir, yacer, cópula, cohabitación, contacto carnal, contacto sexual y otros.

Jiménez de Asúa afirma que cada tipo debe contener tanto un vocablo con contenido sexual como otro que advierta relevancia penal, para que junto con otras circunstancias, se considere como acto delictivo.

No debemos de pasar por alto que para cada configuración de un ilícito sexual nuestro código considera entre otros factores los siguientes:

Sexo.

Edad del sujeto pasivo.

Si es puber o imuber.

Naturaleza objetiva del acto sexual realizado.

Modalidad de la conducta del sujeto pasivo.

Calidad del consentimiento dado o no por el sujeto pasivo.

A continuación mencionaremos los preceptos que a nuestro juicio son tipos en los que encuadra la figura del niño como sujeto pasivo del mismo.

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

CAPITULO I

Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Cabe señalar que anterior a la reforma éste artículo se encontraba en el Capítulo de "Juegos prohibidos", y que actualmente se localiza en éste.

En algunos apuntes que realizó el Dr. Carranca y Rivas para la comisión de justicia sobre el tema, apuntó que la palabra

"lasciva" significa propensión a los delitos carnales, por lo que es obvio que cualquier persona que esté ejecutando con otra un acto sexual, es "lasciva", con lo cual el hecho de mencionarlo en este artículo esta de más, pues ya está implícito.

El artículo no determina la edad del sujeto pasivo y señala "de cualquier sexo", habla también de relaciones "laborales", "docentes" y "domésticas" por lo que el niño o niña victimizados bajo cualquiera de éstas circunstancias encuadraría en este artículo de Hostigamiento sexual.

Artículo 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión. Si se hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

El texto derogado señalaba:

Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de ésta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos. Si se hiciere uso de la violencia física o moral; la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

No obstante que el texto actual ya no habla de "púber" o "impúber", el sujeto pasivo sigue estando calificado como tal. Cuando el sujeto pasivo es una persona púber, nos apunta el Dr. Carranca y Rivas, la ausencia de consentimiento puede ser expresa o tácita, en cambio cuando es impúber la ley asume que en caso de

que exista consentimiento éste estaría viciado, toda vez que no ha habido un desarrollo completo del sujeto pasivo.

Hasta la época de Justiniano la llegada de la pubertad era verificada por el pater familias; finalmente y siguiendo el criterio de los proculyanos quedó fijada en doce años para la mujer y catorce para el varón.

Actualmente, como ya vimos, no es tanta la diferencia y encontramos que es de trece años para las niñas y trece y medio para los varones.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

Señala Hommel que en relación a éste artículo, los niños y los locos se presumen incapaces de querer, sin embargo, son capaces de no querer, un niño o bien un demente pueden defenderse y gritar y ésto no implica capacidad jurídica.

En Cuba se le da privación de la libertad de cuatro a doce años al abuso sexual de niños o incapaces de resistencia.

El código penal colombiano equipara conceptual y punitivamente, el estupro con el abuso de incapaz con pena de uno a seis años.

El código penal peruano sanciona los atentados al pudor severamente con pena de muerte al que hubiera hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor de siete años.

Las acciones sexuales "pedofílicas", y las acciones abusivas sobre incapaces de resistir, o consentir, se encuentran incluidas en la mayor parte de los países latinoamericanos y en los códigos de Italia y España

La violencia carnal de los niños o violación presunta de los menores de edad, se presenta solo en algunas legislaciones como modalidades, subagrupando en función de la presunción de violencia, y del sujeto pasivo-niño. En otras legislaciones no existe uniformidad en cuanto a el acceso carnal a menores.

En España la violación de menores solo se contempla sobre mujeres y se limita al coito vaginal. En Ecuador solo acepta el acceso carnal, sin admitir cualquier otro acto impúdico o lividinoso.

En cada país éste tipo de delitos se denominan en forma distinta:

- Código penal argentino: "Abusos deshonestos"
- Código penal cubano: "Abusos lascivos"
- Código penal italiano: "Actos lividinosos"
- Código penal uruguayo: "Atentado violento al pudor"

Oswaldo Tieghi señala que la incapacidad del impúber, dista de ser total y absoluta, pues solo de las personas por nacer puede decirse que son efectiva y absolutamente incapaces.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y
- II Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Este artículo señala una violación equiparable a la del Artículo 265 a diferencia de que en la fracción I del Artículo 266 se encuentra tipificada la violación sobre un menor de edad. Este señalamiento incluye por lo tanto los siguientes elementos:

a) El elemento "realización de cópula", la misma ley señala que es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral. (vía idónea)

b) O cualquier instrumento distinto al miembro viril.
(vía no idónea)

c) El elemento fuerza física o moral.

d) Sea cual fuere el sexo del sujeto pasivo.

Como ya comentamos, en algunas legislaciones solo puede ser sujeto pasivo la mujer o la niña.

Oswaldo Tieghi comenta que la ley penal presume Juis et de Jure la incapacidad absoluta de consentir de los menores de edad, además para el autor en éste abuso sexual pueden existir dos elementos:

1) Aprovechamiento de su estado de involuntariedad o perversión sexual del objeto.

2) Violencia moral.

Aclara el autor que en el caso concreto del abuso sexual pedofílico el primero de éstos dos elementos juega un papel decisivo, toda vez que el sujeto activo sabe y conoce muy bien los factores que puede manejar antes de llegar a la utilización de una violencia real.

Por su parte Marco del Pont señala que en el delito de violación el agente activo desarrolla una de éstas conductas:

a) Somete la voluntad del sujeto pasivo.

b) Aprovecha la imposibilidad de la víctima para manifestar su consentimiento.

c) Obra con una supuesta conformidad, por quien no está capacitado para aceptar el acto.

Consideramos que éste autor realiza un señalamiento muy acertado, toda vez que retomando los elementos que en el principio de éste capítulo se han visto, el agente activo efectivamente desarrolla alguna de éstas conductas.

El derecho positivo acepta dos tipos de violencia a los que hace referencia Carrara:

- La violencia verdadera o efectiva, Artículo 265.
- La violencia presunta, Artículo 266.

Según la doctrina, el delito de violación se clasifica en:

Autónomo - pues no deriva de otro ni entra en su integración otro tipo de delito.

De acción - por no presentarse las formas de omisión y comisión por omisión.

Instantáneo - la violación se extingue al momento de la consumación.

En lo relativo a la tentativa la jurisprudencia genericamente coincide en que en caso de que se pretenda consumir en un menor, un abuso sexual, y que éste, por causas ajenas a la voluntad de sujeto activo, ya sea por ser sorprendido en el acto y teniendo que suspender su ejecución, se podrá comprobar por otros medios distintos a los médicos.

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III El delito fuere cometido por quien desempeñe una cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcione.

Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV El delito fuere cometido por la persona que tiene asil ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Este artículo en sus fracciones II y IV señala los supuestos de que el abuso sexual se de entre:

- 1) Ascendiente contra su descendiente.
- 2) Este contra aquel.
- 3) El hermano contra su colateral.
- 4) El tutor contra su pupilo.
- 5) Por el padrastro.
- 6) Por el amasio de la madre del ofendido
- 7) Por el que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación.
- 8) O aproveche la confianza depositada en él.

Al respecto el Dr. Raul Carranca y Rivas afirma que la fracción II de éste artículo tiene el mismo contenido de el artículo 272 (delito de incesto) y que en el caso de la fracción IV, es difícil comprobar lo que la ley señala como "la confianza depositada en él", por lo que le resulta absurdo una nueva tipificación de lo que ya está incluido en la ley.

Artículo 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Para nosotros queda claro que el incesto no subsama necesariamente al calificativo señalado en las fracciones II y IV del Artículo 266 Bis, toda vez que el incesto no implica necesariamente una violación o abuso sexual por parte del ascendente. Si éste fuera el caso, entonces se acogerá al tipo de la fracción II o IV del artículo 266 Bis.

Finalmente mencionaremos que el Título octavo - Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres - Capítulo I Ultrajes a la moral pública - Capítulo II - Corrupción de menores, Capítulo III - Trata de personas y lenocinio, son formas en que el legislador ha elevado a norma jurídica una auténtica forma de victimización sexual al menor, toda vez que altera su normal desarrollo psicosexual.

TITULO OCTAVO

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres

CAPITULO I

Ultrajes a la moral pública

Artículo 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal. En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en éste artículo, se ordenará la disolución de la empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

CAPITULO II

Corrupción de menores

Artículo 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo inzulca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de veinte a cien días de multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello éstos adquieran los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de cien a cuatrocientos días multa.

Si además de los delitos previstos en éste capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Artículo 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a ésta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, y además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considera como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

CAPITULO III

Trata de personas y lenocinio

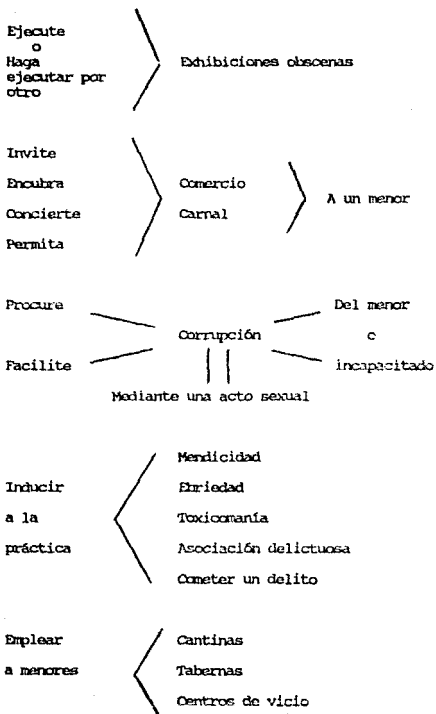
Artículo 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días de multa.

En Brasil el código penal asegura genericamente la protección sexual de la niñez, reprimiendo a quien facilite la corrupción de menores de uno u otro sexo.

Todos éstos actos (como ya hemos señalado al principio de éste capítulo), que suponen éste delito impiden el normal desarrollo sexual de un niño, y alteran su visión de los valores, sus concepciones y criterios, al grado de llevarlos a una desviación o una clase de perversión sexual.

Estos actos son:

Fabrique	}	Escritos	}	Obscenos
Reproduzca		Imágenes		
Publique		Objetos		



CAPITULO III

EL NIÑO COMO VICTIMA SEXUAL

D) FACTORES DETERMINANTES

En ésta parte trataremos de señalar cuales son los principales factores que influyen en la victimización sexual del menor, desde el punto de vista del victimario, de la víctima y de la sociedad.

La doctrina menciona diferentes puntos que consideran claves en ésta clase de delitos.

El Dr. Rodríguez Manzanera asegura que toda criminalidad urbana tiene su base en la diferencia de cultura, valores y estructuras que hay en cada sociedad, lo cual va generando un tipo especial de criminal. Al haber una superpoblación hay aumento también de la agresividad y de violencia.

Otro factor criminógeno, nos dice, es el anonimato, pues en una ciudad con extensiones grandes se pierde fácilmente el victimario y puede realizar sus delitos, además de que la gente en general, tiende a ser indiferente a los problemas de otros, y ésta indiferencia es mayor en la medida en que la actividad de esa sociedad sea mayor.

Marcela M. Roaro afirma, que todo instinto sexual crece mientras más cerca se esté del mar y decrece cuando más se suba respecto a él. Por lo que es factible que estos delitos se den más entre la población costera. En las ciudades en las que se van marcando las estaciones, al comienzo de la primavera es cuando se van dando las primeras señales de delitos que la autora llama de "lasciva". Durante la primavera y el verano aumenta la producción de hormonas sexuales, se fortalecen las excitaciones eróticas del mundo que nos rodea, y la ropa de estación es mucho más ligera.

A ésta teoría se adieren otros autores como el Dr. Rodríguez Manzanera, el Dr. Kinsey y Hellpach entre otros.

La razón del aumento de los delitos sexuales en éstas épocas, según algunos es por la influencia de la llamada "Ley Térmica de la Criminalidad", otros autores lo atribuyen a que al ser los días más largos, es mayor el tiempo de convivencia social y mayor por lo tanto la oportunidad de que surjan éstos delitos.

Kinsey asegura que las personas que viven en zonas urbanas pequeñas, debido a su existencia tranquila, llevan una vida sexual regular y normal, que no las lleva, en un momento dado a enfrentarse con su moral, en tanto que en la vida de ciudad hay una presencia constante o anormal del sexo, misma que se manifiesta por todas partes.

Otro factor del cual muchas personas han mostrado su preocupación es el de los efectos de la violencia que presentan los programas de televisión en la conducta humana. Estadísticas actuales mencionan el porcentaje de hogares que cuentan con un televisor, el cual sobrepasa al 95%, y que en cada casa promedio el aparato funciona seis horas diarias; incluyendo programas por demás violentos, mismos que pueden hacer que algunas personas actúen en forma sorprendentemente agresiva, en ciertas circunstancias.

Los niños de corta edad, son fácilmente impresionables, además adquieren por medio de la televisión gran parte de su conocimiento del mundo.

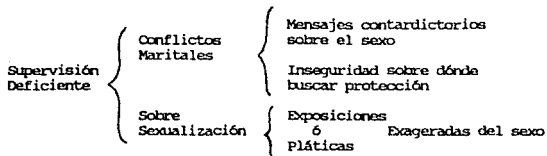
La autora Fanny Pinoda dice que cada niño tiene una realidad social diferente, compuesta por toda la información que recibe de su familia, la escuela, los amigos y los medios de comunicación, pero comúnmente toda esa información es incoherente e incorrecta entre sí, por lo que al presentarse un niño ante una situación dada tiende a reaccionar por imitación de lo que ve.

Por otro lado se ha comprobado que gran parte de los agresores sexuales, tuvieron en su infancia que vivir un medio social hostil, la calle, carencias económicas, el ocio, las malas compañías, por lo que llegan a sentir que sus agresiones son una manifestación normal, pues nunca pudieron tener otro punto de referencia ni vivencias que les permitiera comparar.

Los niños, en las clases marginadas, sobre todo, están particularmente expuestos a los malos tratos, a la explotación y a los delitos sexuales, hay una debilidad de los principios morales y de la educación, y ésta falta de moralidad es la causa principal de los abusos sexuales, conjugada con factores sociales, psicológicos y biológicos.

El Dr. De Greff nos habla del factor promiscuidad, pues es un medio idóneo para éste tipo de delitos, existe un sentimiento que el autor llama "de sorpresa" y malsano hacia el niño gracias al cual, la mayor parte del tiempo la agresión sexual se produce. Se sabe que en la gran mayoría de los casos el niño se ha desarrollado en el ambiente del culpable.

El Dr. Tocavén a su vez menciona las siguientes teorías generadoras de niños aptos para ser victimizados sexualmente:



En éstas teorías observamos como el factor familia es un fuerte generador de niños con un alta propensión a ser víctimas, pues su inseguridad lo llevan a enfrentarse a lo desconocido de una manera acelerada y no idónea.

Jorge Sosa Chacín habla del factor alcohol, asegurando que, si bien es cierto que quita las inhibiciones, también es cierto, que no crea un estado diferente, sino que solo lo revela, luego entonces, facilita la agresión sexual de un adulto hacia un niño, pero no produce la desviación que lleva al adulto a cometer el ilícito.

En un informe presentado por el Comité Nacional Pro-Vida A.C., afirman que la pornografía puede conducir a desviaciones sexuales y al debilitamiento familiar, y que su relación directa con los abusos sexuales está demostrada.

La pornografía consiste en la descripción gráfica o literaria del cuerpo humano, generalmente femenino o bien del acto sexual abierto o sugerido, con el propósito de excitar en el receptor deseos eróticos o lascivos que pueden desembocar en la satisfacción de los mismos, con terceras personas.

La pornografía produce una "des-sensibilización", es decir, pérdida del pudor, perturbación en individuos propensos y en sujetos normales que puede llegar a ser compulsiva y habitual. En la actualidad existen en México más de doscientos tipos de revistas pornográficas en circulación. En los medios televisivos son innumerables los programas que promueven el adulterio, el amor libre, la desintegración familiar, en horarios para jóvenes y niños. En los medios radiofónicos también son transmitidos materiales pornográficos en horas del día.

La Dra. F. Pineda confirma que el consumo habitual de pornografía es una causa directa de la comisión de delitos sexuales, pues despierta en quien la consume, un mecanismo de desequilibrio psicológico y emocional que puede traducirse en daños a la libertad o seguridad sexual de otros. Quien es adicto a éstas demostraciones centra su atención en un mundo lleno de representaciones sexuales, y repercute en su voluntad que lo puede llevar a una satisfacción de sus instintos en una forma no idónea.

Este tipo de personas, comenta la autora, viven una sexualidad distorsionada de los valores socialmente admitidos. Es muy probable que la motivación de la comisión de un delito sexual esté íntimamente relacionado al consumo habitual de pornografía, desafortunadamente aún no se han realizado estudios serios al respecto en nuestro país, pero en los Estados Unidos, los resultados que se han obtenido son en éste sentido.

Hans von Henting asegura que es elevado el número de menores, que por su "inferioridad intelectual" son fácilmente seducidos, por lo que considera que ésta inferioridad intelectual es un factor biológico determinante.

La farmacodependencia es otro factor para la comisión de estos delitos.

La Organización Mundial de la Salud define la farmacodependencia como "... un estado psíquico y a veces físico resultante de la interacción de un organismo vivo y un

medicamento, que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre una impulsión a procurarse el medicamento en forma periódica, con el objeto de experimentar nuevamente esos efectos".

La clasificación de los fármacos que hace el Consejo Nacional de Problemas en Farmacodependencia es la siguiente:

Estupefacientes	Opio y derivados	Morfina
		Heroína
		Metadona
	Coca y derivados	
	Sedantes ansiolíticos	
Psicotrópicos	Psicoestimulantes	Anfetaminas
		Cafeína
	Psicodislépticos	LSD
		Hongos
		Marihuana cannabis
Sustancias inhalables	Solventes inhalables	
	Combustibles	

A diferencia del alcoholismo la farmacodependencia se caracteriza por inhibir al individuo, distorcionando sus sentidos y la concepción del tiempo y el espacio. También es frecuente que el sujeto crea que piensa mejor o que resiste mas, bajo los efectos de algunas drogas. Con el uso prolongado del farmaco el individuo pierde sus motivaciones y recae su rendimiento en general.

Marco del Pont asegura que el individuo que realiza un ilícito bajo los efectos de una droga, lleva consigo otros elementos que además lo determinan a realizarlo.

No obstante todos los factores antes mencionados, las investigaciones actuales tienden a enfocarse al factor familia, pues es tanto un generador de víctimas y victimarios, como el lugar con mayor índice de victimización sexual.

CAPITULO III

EL NIÑO COMO VICTIMA SEXUAL

E) CLASES DE OFENSOR

La violación a un menor manifiesta los siguientes aspectos de acuerdo a lo señalado por el Centro de Apoyo para Mujeres violadas A.C.

- 1) Es un crimen de sexo, es decir que involucra los genitales y regiones sexuales del ofensor y/o la víctima.
- 2) Los ofensores son casi todos hombres. Esto se debe a que el sexo femenino tiene concepciones diferentes hacia el sexo y hacia los niños, por lo que hasta ahora no se ha registrado ningún caso en que el ofensor sea mujer, en éste Centro de Apoyo.
- 3) Las víctimas experimentan sentimientos de humillación y de falta de capacidad de entendimiento de la agresión.
- 4) La experiencia en el menor, a largo plazo, puede tener consecuencias muy serias, en el ajuste sexual de ese niño al ser adulto.
- 5) La sociedad lo estigmatiza por haber sido víctimas de ese delito.

El ofensor puede encontrarse en diferentes lugares, directa o indirectamente.

Directamente - En la casa.

En el centro escolar o de cuidado.

En el lugar de desarrollo de otras actividades deportivas o artísticas.

En otros (baño público, la calle, cine, el médico, centros de diversión).

Indirectamente - Producción de pornografía infantil.

Medios de comunicación en general.

Como ya hemos señalado el ofensor que forma parte de la familia del niño, tiene la facilidad de poder acosarlo en forma permanente, así como de una vez hecha la primera agresión, continuar con éstas hasta que otro factor lo frene.

Los niños abusados sexualmente por sus representantes naturales, quedan desamparados, pues ¿A quién acudir para que los defienda?, muchas ocasiones los otros familiares no le creen, cuando finalmente se atreven a hablar y, en general, es muy difícil que personas ajenas bien intencionadas, logren auxiliarlos, pues en nuestros días se sigue desvirtuando el dicho de un niño frente al de un adulto.

Recientemente fue muy comentado el descubrimiento de delitos y abusos sexuales realizados en guarderías del Distrito Federal. El agresor que se encuentra en éstas instituciones, ya sean guarderías, escuelas u otros centros de cuidado, provocan en el niño, además, un sentimiento de recelo hacia cualquier lugar que se asemeje a éstos, por lo que quedan dañados en los aspectos psicosexual y biosexual y en su capacidad de socialización con quienes están a su cuidado en un centro escolar. Entre los individuos que pueden tener el papel de victimario se encuentran maestros, intendentes, cuidadores, choferes y conserjes entre otros.

El agresor también puede localizarse en lugares donde el niño realiza otra actividad complementaria como un deportivo o un centro de enseñanza artística o de idiomas.

La mayor parte de los niños pasan tiempo en la calle, con amigos, en el cine o en otros centros de diversión, en donde pueden encontrara facilmente a su agresor, ya que éste usualmente sabe dónde encontrarlos a ellos. Es decir que actualmente cualquier lugar puede representar un riesgo, pues como ya hemos observado con anterioridad, es el agresor el que sabe dónde encontrar a su víctima. No son desconocidos los abusos que han ocurrido en baños públicos de cines o centros comerciales.

Hilda Marchiori dice que los agresores son por lo regular hombres solteros o sin hogar que los inducen a buscar objetos sexuales con poca capacidad de discriminación, como son los —

niños. Los delincuentes jóvenes que agreden sexualmente a niños, son frecuentemente personalidades pasivas, inmaduros o inseguros para mantener contacto sexual con adultos.

Por lo general, agrega la autora, no experimentan sentimientos de culpa por su baja capacidad valorativa y de juicio. Mendelsohn al respecto nos dice: los menores que son víctimas de abusos sexuales, pueden no asimilar por completo este abuso, por lo que eso le da la posibilidad al agresor de seguir porfiríendole esos actos. Aquellos niños cuyo agresor es un pariente adulto, nunca pueden rehuir la influencia perniciosa de éste pariente.

Sobre el mismo punto la doctora E. Palomera asegura que, quien atenta contra el pudor de un niño, lo seguirá haciendo, mientras no se le descubra y sea sancionado o rehabilitado, pues toda su capacidad de vida está contrada en el goce y disfrute del palcer sexual o genital, sin reflexionar sus actos, o con una reflexión ya con la voluntad anulada.

Marcuse es uno de los primeros autores que señala que el adulto-agresor-niño-agredido es un esquema que puede no darse siempre en ese orden. Señala que en estadísticas realizadas en Francia, se llegó a encontrar que niños agredidos sexualmente habían tenido contacto con la policía anteriormente por otros delitos.

El Dr. Roberto Tocavén realiza un análisis sobre teorías que afirman, que el niño puede ser instigador y no solo un sujeto pasivo. Los puntos que se toman como base para ésta teoría son los siguientes:

- El niño:
- No toma acciones que pueden ser autoprotectoras
 - Acepta las insinuaciones del adulto
 - Acepta a acompañar al adulto a cierto lugar
 - Permite que la situación continúe
 - No toma una acción para evitar la perturbación
- Quando el agresor se les acerca

Todo esto que parece indicar complicidad en la ofensa y en la teoría de Freud, de que todo niño en su fantasía desea tener sexo con sus padres.

Así es como, apunta el autor, existe la teoría del Niño sexualmente provocativo. Se trata de niños que tienen relaciones pobres con sus padres y que para obtener atención y afecto, por parte de un adulto, insistan los impulsos sexuales de éste.

Desde el punto de vista de la victimología, el autor señala también lo que se llama "precipitación de la víctima", que en éste caso sería tanto como decir que cualquier acción que un niño realice, que no esté de acuerdo con las acciones que en —

teoría debe realizar, lo pueden colocar en un grado de complicidad.

También nos comenta el Dr. Tocavén acerca de los autores que contrariamente a lo anterior opinan que, éstas teorías solo reflejan fantasías de los investigadores y también una forma de defensa de una sociedad que trata de ocultar lo malo de la sexualidad masculina, puesto que un niño no le da el mismo significado a las acciones, que a la que le puede dar un adulto, sería tanto como asegurar que un niño es sexualmente provocativo por el solo hecho de ser físicamente bonito.

Nos adherimos a ésta crítica pues no estamos de acuerdo en considerar la existencia de un niño sexualmente provocativo, en nuestro concepto puede haber un error de interpretación pues un niño es natural en su comportamiento al buscar atención de un adulto, y ésto no implica que quiere ser sexualmente utilizado. Las teorías que hablan sobre el niño provocativo podrían interpretarse como que todos los adultos son completamente sanos y normales y que son los niños insanos y desviados los que los orillan a cometer abusos sexuales sobre ellos. Ya hemos mencionado con anterioridad que si un niño no toma acciones autoprotectoras, es porque desconoce que aquello que va a suceder es algo anormal, y cuando finalmente descubre que ni le gusta, ni le atrae, y que además le provoca un sentimiento desagradable, no pone en aviso a un adulto, ya sea porque el adulto con mayor autoridad es quien lo está victimizando, o bien por miedo a la -

falta de credibilidad. No puede ser que un niño consienta, acepte o invite explícitamente a una acción cuya capacidad no le alcanza a entender. Un niño como ya lo señalamos no es capaz de autodeterminar su vida sexual, por lo anterior no estamos de acuerdo con éstas teorías que tratan de involucrar al niño como cómplice.

Para finalizar el presente capítulo señalaremos las teorías a cerca del ofensor que nos da el Dr. Tocavén y que son las siguientes:

a) El ofensor degenerado.

En un principio los autores en general se preocuparon por encasillar al ofensor como debil mental, degenerado (físico y mental), psicópata o sádico.

Actualmente se le ha visto como alguien no tan anormal.

b) Las madres seductoras.

Al respecto, nos señala el autor, que las insinuaciones hechas por una madre a un niño puedan lograr que éste tenga miedo a una relación sexual con una mujer adulta, lo cual lo lleva a ser un perturbador de niños.

c) La fijación sexual.

Aquí el autor da dos presupuestos:

- Que de niño haya tenido una experiencia sexual, y que ésta le haya resultado placentera.
- Que de niño haya tenido una relación sexual y que ésta le haya resultado negativa.

Cualquiera de los dos presupuestos trae consigo el impedimento de tener un desarrollo sexual normal, o bien, el deseo a una repetición de esa acción para poder cambiar el resultado final.

d) Pedofilia.

Una minoría de los ofensores sufren ésta desviación.

Una mayoría son ofensores ocasionales.

e) El motivo de un abuso sexual con el niño puede ser:

- Gratificación sexual.
- Necesidad de acercamiento por parte del ofensor.
- Necesidad de agresión por parte del ofensor.

f) El agresor tiene miedo a la sexualidad adulta.

Este tipo de agresor busca a los niños porque le resultan inocentes, no exigentes y con características físicas que no son de adulto.

g) Distintos tipos de ofensores.

Cada ofensor entra en diferentes clasificaciones dependiendo de:

- La edad del ofensor.
- La edad del niño.
- La actividad involucrada.

El Dr. Tocavén llama la atención al hecho de que lo que en realidad pueden tener en común éstos ofensores es, que han sido atrapados pero aquellos que no se han detectado y por lo tanto detenidos aún, pueden reunir características que no conocemos.

CAPITULO IV

EL DAÑO

A) ECONOMICO

En ésta parte del trabajo queremos poner en manifiesto como es que el "abuso sexual" llega a alterar la vida de la víctima y de toda la sociedad.

El daño es "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación" (20). Aquí el autor desde luego se aboca solamente al daño material , y al referirse al daño moral nos dice que es un "mal, prejuicio, deterioro causado a una persona por otra u otras, o por el hecho de las cosas" (21).

De Pina además hace referencia a definiciones de otro tipo de daño:

Daño Emergente.

"Pérdida experimentada en su patrimonio por la persona que sufre el daño" (22).

Daño Fatal.

"Denominación romana del daño ocasionado por causas que en circunstancias normales no es susceptible de ser evitado por el hombre" (23).

Daño Fortuito.

"Calificación aplicable al daño ocasionado por un mero accidente, sin que exista, por lo tanto, culpa ni intención alguna de producirlo" (24).

Daño Irreparable.

"Es aquel que una vez producido no es susceptible de reparación". "Agravio sufrido por la parte en el proceso, que no puede ser subsanado sino mediante la corrección del acto que lo produjo por una resolución favorable para el agraviado dictado en caso de apelación" (25).

Daño Moral.

"Es aquel que afecta a la vida de una persona, a su bienestar, a su honor" (26).

Dafios de Guerra.

"Tienen ésta consideración todos los causados a consecuencia de una acción bélica" (27).

Dafios y Perjuicios.

"La distinción de éstos conceptos, desde el punto de vista legal, se formula diciendo que daño es la pérdida o menoscabo sufrido por falta del cumplimiento de una obligación y perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la misma".

"Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse" (28).

La mayoría de los autores están de acuerdo en que se debe entender por "Daño" el perjuicio, lesión o deterioro que se llega a producir en una persona o bien en sus bienes a causa de una acción u omisión de otra persona.

Esta acción u omisión nos dice el autor M. Díaz de León puede llegar a ser dolosa o culposa.

El daño puede ser causado también por una causa fortuita como también señala De Pina.

El Derecho Penal fundamenta en el "Daño" la tipificación objetiva de múltiples delitos.

El Código Penal Federal establece:

Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La reparación del daño que deba ser hecho por el delincuente, tiene el carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación deba exigirse a terceros, tendría el carácter de responsabilidad civil, y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el condenado no pudiere pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, o solamente pudiere pagar parte de ella, el juez fijará, en sustitución de ella, los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses.

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

- I La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y
- II La indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a su familia.

Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo a las pruebas obtenidas en el proceso, y atendiendo también a la capacidad económica del obligado a pagarla.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deha garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29

- I Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallen bajo su patria potestad.
- II Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallan bajo su autoridad.
- III Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos.
- IV Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por lo delitos que cometan los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;
- V Las sociedades y agrupaciones por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes sean responsables por las demas obligaciones que los segundos contraigan.
Se exceptúa de ésta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que causa, y

VI El Estado, subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

Artículo 33.- La obligación de pagar el importe de la sanción pecuniaria es preferente y se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posterioridad al delito.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito se exigirá de oficio por el Ministerio Público, en los casos en que proceda.

Artículo 35.- El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garantice la libertad caucional se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Artículo 36.- Cuando varias personas cometen el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas, y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considera como mancomunada y solidaria.

Artículo 37.- El cobro de la reparación del daño se hará efectivo en la misma forma que la multa.

Artículo 38.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión el reo librado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

Artículo 39.- La autoridad a quien corresponda el cobro de la sanción pecuniaria podrá fijar plazos para el pago en los términos siguientes:

I Si no excediese de treinta veces el salario mínimo se podrá conceder un plazo de ciento veinte días para pagarla por tercias partes, siempre que el

deudor compruebe estar imposibilitados de hacerlo en menor tiempo y dé garantías suficientes, a juicio de la autoridad ejecutora, y

- II Para el pago que exceda de treinta veces el salario, se podrá conceder un plazo hasta de seis meses y que se haga por tercias partes, en el caso y con las condiciones expresadas en la fracción anterior.

Para obtener todo lo señalado por el código debe de ponerse a funcionar los órganos jurisdiccionales y es después de todo un proceso civil que se logra la verdadera reparación del daño, pero ¿efectivamente va a reparar todo el daño?

El punto a tocar está en que el factor económico es determinante para el daño, y para la reparación del mismo.

Rodríguez Manzanera menciona como es notable que la victimización se carga hacia personas de ingresos muy bajos. Por lo tanto si una mejor situación económica permite allegarse más y mejores medios de defensa mientras más posibilidades económicas tenga una persona, familia o niño, más disminuye su "suceptibilidad" victimal.

El factor económico en una sociedad es básico, el autor nos llama la atención incluso a aspectos como que en algunos países existe la costumbre de que se comisionen a guardias para cuidar gente "importante" y a sus bienes, por lo que estos guardianes dejan de cuidar zonas en las que aumenta la posibilidad de victimización.

Imaginemos a una persona de escasos recursos que viaja en transportes colectivos, que trabaja todo el día y por lo tanto sus horas de salida y llegada son aquellas en las que ya no hay gente, que manda sus hijos a escuelas públicas y solos porque la madre trabaja o cuida al resto de la familia, que su casa está ubicada en zonas superpobladas y en las que existen al por mayor gente que recurre al alcohol o a la droga con mayor frecuencia. Esta persona y toda su familia están expuestos a ser victimizados y ésto es originado por el factor económico.

Si observamos ésto desde el punto de vista del victimario, vemos que estos cuando provienen de un nivel infimo, victimizan a personas de su mismo nivel o quizá del nivel siguiente pero casi nunca se van a los estratos más altos, esto es porque con ésto disminuye las posibilidades de investigación, persecución y hasta castigo, pues éstas aumentarán si se trata de gente "importante".

El daño económico abarca varios puntos, los cuales señalamos a continuación:

A) La victimización se carga hacia personas de ingresos medios y muy bajos, por lo que obviamente el factor económico es determinante para el ilícito.

B) En el caso de que ya se ha llevado a cabo el abuso sexual, encontramos que debido a la mala administración de justicia en nuestro país, si el niño procede de un nivel bajo surgen dos variantes:

Las posibilidades de denuncia se reducen debido a la suma ignorancia de la familia.

La investigación, persecución y castigo del presunto disminuyen por la mala administración de justicia de nuestro país.

Si el niño procede de un nivel alto o medio surgen entonces otros dos puntos a señalar:

Si se logra procesar al presunto y se le encuentra culpable entonces el Estado y la sociedad pagará su rehabilitación.

El costo de tratamiento médico y psíquico del niño así como el de abogados lo asumirá la familia de la víctima. En el entendido de que no se va a esperar a que se termine todo un proceso civil para empezar a tratar a su hijo o hija.

Con ésto queremos puntualizar que el factor "económico" es básico, tanto para el momento anterior, como el posterior a la victimización sexual del menor.

CAPITULO IV

EL DAÑO

B) SOCIAL

El niño no es un ser aislado, solo, que pueda desarrollarse por sí mismo y que no necesita de nadie.

La protección y auxilio del niño, no es una tarea fácil pues implica una verdadera interacción de una serie de factores sociales, éticos, humanos, económicos, culturales y jurídicos que incluso llegan a parecer contrarios e inalcanzables.

Todos somos responsables de lo que resulte como sociedad, es decir, lo bueno o lo malo que existe en una comunidad determinada, no es mas que el resultado de conductas de sus integrantes, de actitudes, aspiraciones, deseos u obligaciones sin cumplir de aquellos que forman esa sociedad.

Vivimos en un mundo que cambia continua y rapidamente, somos todos testigos y actores del movimiento de nuestra sociedad, y en éste ir y venir del acontecer diario, muchas veces no logramos captar el verdadero significado de todas las consecuencias.

El autor Drapkin llama al "mundo cambiante" para referirse a los "países en desarrollo", pues para el todo país se encuentra en alguna etapa de desarrollo.

Cada paso que damos como mundo, como país, como sociedad influye de manera decisiva en la forma de pensar, de actuar, de vivir, de morir y de delinquir en cada individuo, y ésto lo lleva a cabo necesariamente en su mundo, en su sociedad.

Todos tenemos socialmente una responsabilidad específica de acuerdo al rol que desempeñamos.

Existen tareas que nos acrecan más aún a lo problemas sociales, como son las médicos, psicólogos, abogados, pero no por ello los demás dejamos de formar parte de un todo que se mueve y reacciona gracias a lo que lleva dentro, nosotros.

El derecho penal no solo se reduce a defender la seguridad social, lleva también implícito valores éticos, dirigidos a conservar la paz y seguridad en los núcleos básicos de la sociedad como familia. Su objeto y sujeto es la persona social en su totalidad, en su vida pública y familiar.

Todo ser humano necesita vivir en sociedad, y ésta debe estar jurídicamente ordenada.

A. Bernstein nos dice "un caballo puede unirse sexualmente a cualquier yegua. Un hombre no puede yacer con cualquier mujer. El animal no es capaz de contraer matrimonio. El hombre sí." (29).

Este orden jurídico para ir acorde con su sociedad debe ser dinámico, pues dada la frecuencia de la serie de violaciones humanas, necesita reestablecer el orden en forma cotidiana.

La mayoría de las voces se escucha la opinión popular de los hechos violentos, ilícitos de un diario acontecer e incluso existe la tendencia a encontrar a un culpable y la forma en que las autoridades deberían solucionarlo, pero difícilmente pensamos cuál fué la causa, quienes fueron los causantes, si ésto sucediera, llegaríamos inevitablemente a la conclusión de que somos de alguna u otra forma todos culpables de ello.

La sociología actual indica que ninguna actividad de un hombre debe, ni puede considerarse aislada, cualquiera de ella tienen relación más o menos directa, externa con el resto de la sociedad.

Ahora bien, no toda conducta humana entra dentro del campo del derecho penal, solo aquellas que podríamos considerar de valor negativo que superan cierto tope moral y cuya represión reporta alguna utilidad al bien común.

Los delitos que atentan contra la libertad, paz, la familia, la sexualidad, la moral, desdeluego que entran en el campo del derecho penal, y le conciernen a ésta materia y a otras, las causas conllevan un conjunto de actitudes, de circunstancias y de persepectivas colectivas.

La sociedad actual padece de un desinterés total por todo lo que sucede dentro de ella, por aquellos que resulten lesionados producto de una discriminación o incriminación injustificada; y esto urge corregirlo con todos los medios posibles.

Concretamente al hablar de delitos sexuales, éste problema resulta ser uno de los más recurrentes ejercidos contra el menor, y fuente de un sin número de marginaciones, desinterés social para la víctima, que en la mayoría de los casos, además, debe sobrellevar sus traumas y malformaciones ideológicas a causa del abuso sufrido.

Esta reacción social depende de muchos factores, por ejemplo, al referirnos a la calidad de la víctima en los delitos sexuales sabemos que la sociedad reacciona de distinta manera dependiendo de si la víctima es un niño(a), una mujer adulta, una anciana, una inválida, una casada, soltera si es "honesta", prostituta, si había o no parentesco entre ellos o si se eligió al azar.

Igual pasa con los demás delitos, por ejemplo un homicidio, la reacción social es diferente si el muerto era un artista, un político, un obrero o un limosnero.

Rodríguez Manzanera habla de un "peso específico" que opera directamente en la intensidad de la reacción social.

Siguiendo ésta idea del Dr. Manzanera consideramos que si toda persona ocupa un lugar en la opinión de la sociedad, pues resulta lógico pensar que esa misma persona después de ser victimizada, provoque una reacción social diferente. Lo que no resulta lógico es que tengamos como sociedad una capacidad de incriminación, de juzgamiento, de análisis hacia un hecho delictivo, y que al mismo tiempo, este nos resulte totalmente ajeno, distante.

Tal caso es el de aquel agresor sexual, que actúa como un ser deprimido, distante subestimado por sí mismo durante toda su vida y nadie, ni sus padres, maestros, amigos se preocuparon por averiguar que era lo que en realidad lo llevaba a actuar así, hasta que descubren más adelante que de niño alguien lo agredió sexualmente, y entonces lo marginan, lo juzgan, lo evaden, todo antes de ayudarlo y comprender ésta actitud social.

Ya hemos mencionado como en todos los estratos sociales vemos éste delito, algunos con más y otros con menos publicidad. Consideramos que la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a éste problema, también es un factor que influye en la realización de éstos hechos.

La indiferencia con la que muchas personas observan y conocen de estos actos y la ausencia de reacciones adecuadas, posibilita que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de esos actos u omisiones.

La actitud de la comunidad debe ser favorable al niño, de reproche a los agresores, de reflexión hacia sus causas y de auxilio a las autoridades.

Un delito es siempre una amenaza para la sociedad. Consideramos que una tarea social debe ser reorientar las posiciones actuales, con respecto a las víctimas del delito, tratando de reducir su número, su aislamiento y no victimizándola doblemente, marginándola como si nosotros no fuéramos parte de ese todo que determina las acciones diarias, las acciones victimizantes, no ocasionándoles además un daño todavía peor, un daño social.

CAPITULO IV

EL DAÑO

C) SEXUAL.

En el inicio de éste trabajo hemos hecho mención de todo lo que abarca el concepto sexualidad, por lo que para efectos de éste capítulo y, en especial de ésta parte, haremos especial referencia al daño ocasionado a la víctima en su sexualidad física.

El abuso sexual, como ya apuntamos, es un delito de sexo, es decir, necesariamente involucra genitales y regiones sexuales del ofensor y/o la víctima.

Antes de hacer mención del daño ocasionado de cada una de las partes físicas, haremos una breve referencia sobre quien debe realizar el exámen médico que determine la magnitud del mismo.

El papel del médico experto en caso de abuso sexual debe considerarse en dos partes:

- A) El tomar la historia en los niños en quienes considere hubo abuso sexual.
- B) El exámen médico per se.

De hecho la entrevista con las víctimas para obtener historias de abuso sexual puede llevarla a cabo personal de diversas disciplinas.

El examen médico siempre debe estar a cargo de un médico experto en esto y enfermeras o practicantes.

Todo esto es importante, pues el consultorio o sala del médico suele ser el lugar donde se establece el primer contacto profesional con el niño sospechoso de haber sido atacado sexualmente o bien cuando ya se ha denunciado el ilícito.

Tanto las declaraciones del niño como el examen médico son datos principales para determinar el abuso sexual, de ahí la importancia de que estos se lleven en forma adecuada.

En esta parte queremos hacer mención del supuesto de que un médico general o pediatra, encuentra en el desarrollo cotidiano de su profesión, casos de niños en los que se observen signos que hagan pensar, que han sido sexualmente victimizados. Tales situaciones pueden presentar problemas para el médico en cuanto a la posibilidad de informar a la autoridad investigadora de tales hechos, respecto de la obligación ética de conservar el secreto profesional, y en el aspecto moral, social y jurídico.

También abarca, por supuesto, el temor del médico a verse envuelto en dificultades, ya sea por correr el riesgo de que sea un familiar del niño el propio victimario, como el de verse involucrado en procesos judiciales o en situaciones consideradas molestas.

Desde el punto de vista ético podemos señalar como antecedente el precepto del "juramento hipocrático" que expresa:

"Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, manteniendo éstas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas".

Se entiende como un deber moral de guardar discreción absoluta con respecto a situaciones a las cuales tenga conocimiento con motivo del ejercicio de una profesión, pero esto siempre y cuando no haya interés de orden público que se vulnere.

De hecho, históricamente la idea del secreto profesional ha evolucionado.

Si consideramos que el primer deber del médico es cuidar la salud y la vida del ser humano, pues su deber primordial es proteger al niño. Es decir que en base a éste deber solo tiene que formular un diagnóstico y hacer la denuncia respectiva, no le corresponde señalar o probar quien es el culpable, eso le compete al órgano investigador y jurisdiccional.

Los artículos 210 y 211 del código penal distrital y federal se refieren a los delitos de revelación de secretos y expresan:

Artículo 210.- Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste sus servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Del artículo 210 se entiende que la ausencia de causa legítima es un elemento del delito de revelación de secretos; ahora bien a contrario sensu podemos afirmar que el que revela un secreto con justa causa no incurre en delito alguno, y es de estimarse que la protección de la integridad física y mental del niño, es una causa plena e indudablemente legítima desde el punto de vista moral, social y jurídico.

Ahora bien un médico que no denuncia un claro abuso sexual a un menor, podría incurrir en responsabilidad penal derivada del delito de encubrimiento.

Artículo 400.- Se aplicarán de cinco días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos al que:

I No procure por los medios lícitos que tenga a su

alcance, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse, o se están cometiendo si son de los que se persiguen de oficio.

Podría suceder que un médico llegase a tener conocimiento, a través de frecuentes consultas, de que reiteradamente se produce un abuso sexual a un niño, lo cual pudiese constituir un delito. Esta situación podría situarse dentro del enunciado de "delitos que sabe que van a cometerse o están cometiendo" y, en éste caso, la falta de denuncia podría considerarse como encubrimiento, acto que es una abstención delictuosa.

Consideramos que en todo caso que se sospeche razonablemente de abuso sexual a un menor, es deber del médico comunicarlo a la autoridad investigadora, esto es al Ministerio Público, con lo cual no se viola el secreto médico, pues existen deberes de orden moral, social y jurídico que lo apoyan. Si el médico realiza la denuncia no lo hace con dolo, por lo que en el supuesto de que no se ejercitará acción penal, no sería responsable de delito alguno.

El médico al denunciar, ya lo hemos dicho, no va a denunciar a persona alguna, solo va a hacer del conocimiento del M.P. hechos que conoce y es éste quien deslindará responsabilidades, por lo que concluyendo a éste respecto el médico no debe incurrir en responsabilidad al denunciar hechos constitutivos de abuso sexual a un niño.

En el caso de presentación de denuncia por parte de padres de la víctima, el examen médico realizado a ésta debe ser

muy cuidadoso. Algunos autores proponen que se realicen por dos peritos y cuando ninguno de los dos padres sea el presunto, que estén presentes pues con eso se puede evitar cualquier calumnia en la que pudiera salir mal librada la reputación del doctor, enfermera o practicante.

Todo lo anterior está basado en desafortunadas denuncias que pretenden atribuir al médico examinador la ruptura del himen o alguna lesión a causa de las maniobras exploratorias.

P. Mata apunta que cuando se trate de mujer o niña a quien se va a examinar, debe estar presente una mujer de su familia, o no, esto además le da una gran tranquilidad a la examinada.

Para determinar las lesiones del abuso sexual hay autores como P. Mata, L. A. Kvitko y A. Achaval que coinciden en que se debe examinar en primera instancia las ropas de la víctima, si se trata de las mismas ropas que la presunta víctima llevaba en el momento de acaecer el hecho, o bien si han sido lavadas o no dichas prendas.

Considerando si se trata de ropas humildes, modestas, llamativas o provocativas, íntegras o rotas, limpias o sucias. Si existen manchas biológicas, esperma o sangre, si hay pelos manchas de tierra, de pintura o cualquier otra sustancia. De encontrarse alguna de éstas es necesario enviarlas a un laboratorio criminalístico con la finalidad de realizar los

estudios correspondientes para tipificar espermia y sangre. Comparar pelos encontrados con los del presunto autor en caso de su detención.

Se debe observar la actitud de la víctima y para la exploración física normalmente se divide el cuerpo en tres zonas:

- A) Zona genital - incluye genitales externos, periné y área anorectal.
- B) Zona paragenital - comprende zona abdominal, muslos y zonas glúteas.
- C) Zona extragenital - abarca cabeza, manos, muñecas y piernas.

Las distintas lesiones que se pueden encontrar en el abuso sexual son (según E. F. P. Bonnet):

Extragenitales	{	<ul style="list-style-type: none"> Contusiones en el cuero cabelludo Hematomas en el rostro Hematomas en cuello Excoriaciones en torax Hematomas en abdomen, muslo, rodillas o piernas Signos de estrangulamiento Signos de compresión de torax y abdomen
Paragenitales	{	<ul style="list-style-type: none"> Contusiones o desgarros perinales (parte inferior de la pelvis) o vesicales (vejiga) Hematomas pubílicos Hematomas de la cara interna de los muslos Diversas lesiones, excoriaciones y mordeduras en esa región

Genitales

Contusiones o desgarros en las partes genitales externas de la mujer
 Desgarros del himen
 Desgarros de la vagina
 Contusiones uterovaginales
 Contusiones anales
 Equimosis (contusión) himeneales

El autor L. A. Kvitko señala por su parte las lesiones que se pueden agregar a las anteriores:

Lesiones provocadas por cualquier objeto de borde filoso: hoja de afeitar, vidrio.

Quemaduras por pasaje de corriente eléctrica, cigarrillos, cerillos.

Existencia de puntos de inyecciones.

Despegamiento de uñas generalmente en manos, excepcionalmente en pies.

Para el caso de encontrar una lesión el autor señala la necesidad de que la descripción de ésta comprenda:

- A) Exacta determinación de la región anatómica.
- B) Tipo de lesión: cortante, punzante contusa quemadura u otro.
- C) Dimensión de la lesión.
- D) Mecanismo de producción de la lesión.
- E) Estado evolutivo de la lesión.
- F) Tiempo de duración probable, cuando no haya complicaciones.

L. A. Kvitko clasifica las lesiones en dos grandes grupos:

Lesiones Necesarias

Todas las lesiones ya sean genitales, paragenitales o extragenitales que deben indefectiblemente ser ocasionadas a la víctima de ese ilícito para poder cometer e mismo. Lesiones producidas para asustar o vencer a la víctima.

Lesiones Incesarias

Lesiones que por su mecanismo productor, por su jerarquía y por su finalidad, no debieron producirse para lograr la comisión del delito. Son de tal tipo que evidencian el sadismo del autor, la intención de agregar componentes psicopáticos, más precisamente sexopáticos.

Dependiendo del tipo de abuso sexual, es decir dependiendo de la vía que se tomó para el acceso carnal a continuación mencionaremos las lesiones vaginales y anales.

Vía vaginal

Los desgarros himenales se muestran con características de una lesión mucosa, labios sangrantes, escoriaciones y hematomas a su alrededor.

Algunos autores como Torres Torija y Vargas Alvarado mencionan especialmente la dificultad de precisar las lesiones en tres tipos de himen que suelen presentarse:

- Himen complaciente. Se caracteriza por presentar una mayor cantidad de fibras elásticas existentes en su constitución, por lo que al penetrarlo, aún en forma violenta, no ocasiona ninguna ruptura, --

dolor, pérdida hemática, es decir, no deja señal de haber acaecido.

- Himen dilatado. Este tiene un orificio con un diámetro bastante grande, lo cual permite el pasaje de un pene en erección, pero esto no es dinámico, sino estático, a diferencia del himen complaciente.
- Himen coroliforme. Esta constituido por múltiples prolongaciones que se superponen entre sí, y fácilmente pueden inducir a confusión en un diagnóstico diferencial entre escotadura y desgarró.

En cualquiera de éstos tres casos los autores coinciden en que es necesario hacer un examen lo más meticoloso posible, pues solo así podrá realizarse un diagnóstico de certeza sobre la existencia o inexistencia de un desgarró.

Vía anal

Para la explicación de éste tipo de violación seguiremos el criterio de Latarjet, éste autor menciona que el ano es un simple orificio en el que termina por su parte inferior el tubo digestivo a éste se le agregan algunas partes, que, sin pertenecerle propiamente le son inmediatas. Por arriba la parte más inferior del recto que lo precede, y por abajo la zona cutánea que le sigue y lo rodea.

Comprendido así el ano se convierta en un verdadero conducto de 15 a 20 milímetros de longitud, el orificio anal tiene forma circular, y en estado de reposo (es decir, fuera del acto de defecación) está completamente cerrado y reducido. Según explica el autor de su controno parten cierto número de pliegues, y a la piel que rodea al orificio anal se le ha dado el nombre de margen del ano, la cual se haya constantemente húmeda y desprovista de pelos.

Ahora bien ya para la realización del exámen es necesario, en primer lugar, observar la actitud que muestra una persona ante el mismo, debe tomarse como un dato más con la aclaración de que por sí misma no se debe llegar a conclusión alguna. Para la medicina legal, debemos recordar, que toda conclusión debe estar sustentada en una base científica.

En el caso de violación por vía anorectal es posible determinar, sin temor a equivocarse, si se trata de una relación que no contó con el consentimiento de la víctima, es completamente distinto el resultado del coito por ésta vía del que se logra por vía vaginal en casos de violación. Debido a las lesiones que provoca la penetración por vía anorectal contra la voluntad del accedido, se puede concluir con certeza de acuerdo a la experiencia de los autores consultados, que el coito ha sido sin consentimiento, sin que influyan los antecedentes de la —

víctima, ya que incluso puede tratarse de un homosexual, quien al resistir a la penetración presenta lesiones graves, que a su vez provoca una dilatación del esfínter, que puede tener un diámetro de 1.2 y hasta de 2.5 centímetros, que se evidencia frecuentemente, provocada por el intenso dolor originado en las lesiones existentes.

Estos signos se encuentran de acuerdo a lo que dice Hofmann, con mayor facilidad cuanto más brutal haya sido el coito, y por consiguiente cuanto mayor haya sido la desproporción entre las dimensiones del pene y el diámetro del orificio anal, sobre todo tratándose de niños de corta edad. Debemos recordar que en tanto más corta sea la edad de la víctima, más acentuadas serán éstas lesiones y en el caso de la vía anal más fáciles de determinar.

A continuación mencionaremos las lesiones traumáticas por vía anal más importantes:

- Rubicundez (color rojo).
- Desgarros de la región del esfínter, numerosos y profundos.
- La deformación del ano, ésta será marcadamente visible, pues por el temor o miedo de la víctima a ser examinado y el dolor de las maniobras éste se alterará notablemente durante el exámen.

Otras lesiones o trastornos, menos fieles por su carácter subjetivo, se componen por el escosor, dolor y malestar

que notan las víctimas al andar, ésto se acentúa sobretodo durante la defecación. Estas ultimas lesiones evolucionan por lo general en plazos breves, incluso en casos extremos pueden llegar a 10 o 15 días.

Tanto en la violación vía vaginal, como en aquella que se ejecuta por vía anal, todos los exámenes de fotografía, coloposcópico, y con luces especiales son de gran utilidad, tanto para completar el estudio realizado a ojo directo, como para determinar la existencia de eventuales lesiones que pudieran pasar desapercibidos.

CAPITULO IV

EL DAÑO

D) PSICOLOGICO

"El sujeto se dañado desde el momento mismo en que va a ser violentado sexualmente" (30).

Para la mayoría de los autores que hemos consultado en la elaboración de éste trabajo, la violencia es un requisito indispensable para llevar a cabo el delito de violación carnal. generalmente se consuma el delito cuando el sujeto pasivo está en estado de sujeción debido a la violencia o a la amenaza, realizada por el sujeto activo.

En la teoría general del derecho la "violencia" comprende tanto la violencia física o vis absoluta, como la violencia moral o vis compulsiva, las que hacen que se verifiquen diversos efectos jurídicos, toda vez que la primera, violentando y excluyendo absolutamente la voluntad impide la existencia de carácter jurídico y la segunda deja en libertad de elegir entre el mal amenazado y el acto impetuoso, de donde se deduce una anulabilidad de la voluntad.

Para la autora Ma. Isabel Chazaro la violencia material es el ejercicio de la energía física sobre otro sujeto para dominar su resistencia física, por lo tanto la violencia obra no solo sobre la voluntad, sino también sobre la fuerza física de la víctima. La amenaza, en cambio, es una manifestación clara de causar daño a su víctima o a personas o cosas que le interesen a ésta.

Para el derecho penal cualquier amenaza es suficiente con tal de que se demuestre que ha sido capaz de coartar la voluntad ajena.

La violencia puede ser mínima, dependiendo de las condiciones del sujeto pasivo. Sin embargo es necesario ser prudentes en la aplicación de los conceptos, pues no se puede tomar como violencia o amenaza lo que no posee los requisitos de las mismas. Es indispensable hacer notar que al referirse a violencia psíquica el sujeto pasivo, se sometió precisamente por efectos de la misma, y no porque viera un pretexto para llevar a cabo una acción que en el fondo quería o tenía deseo de realizar.

En esta última parte hacemos referencia sobre todo a aquellos casos cuyos abusos se llevan a cabo en sujeto pasivo adulto o mayor de edad, pues ya hemos hecho referencia en que al ser sujeto pasivo un niño la forma en que ocede a una acto desconocido debe ser cuidadosamente investigada, pues no podría desear un acto que desconoce.

No es preciso que la violencia o la amenaza acompañen todo el proceso ejecutivo del delito, es decir, que sean continuativas, pues durante el proceso ejecutivo del delito la víctima vencida por la violencia, puede ceder sin tener más la fuerza de resistir y de luchar, lo que debe existir desde luego es el nexo de causalidad entre la violencia o amenaza y el comienzo del proceso ejecutivo.

Ahora bien, enfocando todo esto al abuso sexual ejecutado en un niño, con base en los estudios realizados por el Dr. Finkelhor, se ha podido determinar algunas manifestaciones en la conducta de los menores victimizados que alteran su orientación emocional tanto por la agresión psicológica anterior al acto, como aquella que se le manifiesta con posterioridad.

Emocionalmente, como resultado de éstas investigaciones, se ha visto que el abuso sexual produce un trauma porque distorsiona el auto concepto del menor, su visión del mundo y sus capacidades afectivas, provocándose entonces el desarrollo de una serie de problemas internos de funcionamiento y auto imagen.

Para los psicólogos ésto es lo más terrible que le puede suceder a un niño pues exactamente en la etapa en que está comenzando a formar una idea de su propio ser, éste se ve violentado en toda su existencia, distorsionando la realidad social, sexual y mental de su vida, por lo que le puede llevar años volver a empezar, volver a encausar una conciencia de la vida, de los demás y de su propio ser.

Cada menor, después de haber sido violentado sexualmente, manifiesta en mayor o menor grado a lo largo de su vida diferentes afecciones derivadas de éste abuso, que pueden consistir en lo siguiente:

- Conductas sexuales compulsivas.
- Actividad sexual precoz.
- Conductas sexuales agresivas.
- Promiscuidad.
- Prostitución.
- Reacciones fóbicas hacia la intimidad.
- Evitación del orgasmo. - Patrones sexualmente inapropiados en la relación paterna, materna.
- Vulnerabilidad ante abusos y explotación subsecuente.
- Permitir que sus propios hijos sean victimizados.
- Aislamiento.
- Incomodidad en las relaciones íntimas.
- Problemas maritales derivados de un sentimiento de rechazo hacia su pareja.
- Delincuencia.
- Abuso de drogas.
- Abuso de alcohol.
- Conductas criminales.
- Automutilación.

- Suicidio.
- Fobias.
- Desorden en su alimentación.
- Depresión constante.
- Disociación.
- Problemas escolares constantes.
- Problemas en el trabajo.
- Pesadillas.
- Terrores nocturnos.
- Psicosis.
- Enfermedades genitourinarias.
- Convertirse en agresor a menores.
- Adoptar varias personalidades escondidas en su subconsciente.

En un trabajo presentado por la comisión de justicia acerca de los delitos sexuales, se planteó claramente que el abuso sexual hacia los niños puede comprender dos situaciones:

- A) Por seducción.
- B) Por uso de la violencia.

Cualquiera de las dos formas de abuso sexual ha de comprometer siempre el posterior desarrollo físico y afectivo del niño, pues ambas son un franco atentado contra la integridad del mismo. En la medida que el abuso va acompañado de exceso de violencia, en esa medida puede dejar en la víctima incapacidades permanentes físicas y mentales.

Por lo anterior, consideramos que se le deben dar especial interés a los resultados momentos y situaciones que vive un menor víctima de éste delito. Encontraremos que al consumarse el hecho se genera necesariamente un trauma psicológico que a la larga puede adoptar diversas dimensiones. Secundariamente encontramos que su presentación a las autoridades competentes que deben conocer de éstos actos, nos encontramos con una serie de deficiencias que por desgarcia todavía sufren algunas instituciones de nuestro país, con lo cual altera todavía más el trauma reciente, todo esto agregado a una serie de situaciones a las que se ha de enfrentar en un proceso en las que desde luego se afectan de manera determinante sus sentimientos, su mente tanto de él como de su familia.

Bonnet afirma que el atentado sexual es el resultado de una fabulación psicopática o psicótica del agresor. Por su parte Filippi afirma que debe darse importancia a las facultades mentales del querellante desde el momento en que el perito lleve a cabo su primer interrogatorio, pues uno de sus fines será el de conocer las características psíquicas del examinado y así tener una aproximación sobre su estado psicológico.

Para que el examen genere resultados fidedignos debe estar a cargo de un médico psiquiatra, o un licenciado en psicología, con experiencia en éstos casos, pues solo con éstos requisitos se podrá realizar una adecuada interpretación y en su momento conclusiones que se apequen lo más a la realidad.

Finalmente agregaremos que gracias a que sean las personas adecuadas las que realicen éste exámen, podrán detectarse en su caso dos situaciones vitales, bien cuando se esté en presencia de una simulación, ideas fantasiosas, chantajes, confabulaciones o bien cuando la víctima tenga tal impacto de esa acción que deba ser atendida en una forma por demás especial y cuidadosa. Cabe señalar que es importante no para la medicina legal, sino para los efectos jurídicos conocer cabalmente la real existencia, en su caso, de una provocación por parte de la víctima, pues siendo así necesitará otro tipo de atención y tratamiento.

CAPITULO IV

EL DAÑO

E) REPARACION DEL DAÑO

Es un hecho conocido que las relaciones entre un sujeto y sus semejantes han sido a través de la historia determinadas por principios que poco a poco constituyen un sistema legal o jurídico determinado, sistema que debe representar lo equilibrado y estable de una sociedad. Sin embargo, actualmente observamos que la velocidad con que se dictan las leyes y los reglamentos, frecuentemente difíciles de comprender o de interpretar, confunde a los integrantes de la sociedad receptora. Todo esto contribuye a que ciertas figuras o supuestos jurídicos no se lleven cabalmente a la práctica, ni con la intención que el legislador quiso poner en las mismas. tal es el caso de la reparación del daño.

No es posible interpretar correctamente las disposiciones legales, de cualquier género que protejan de alguna forma a las víctimas y nos referimos específicamente al menor víctima, sino teniendo en cuenta que la doctrina en la época actual ayuda para darle un aspecto loable a la práctica del derecho.

El Estado en cada época ha creado con espíritu de protección al menor penalizaciones determinadas por los delitos que lesionan gravemente sus intereses jurídicos, su integridad física y moral. Sin embargo, paralelamente a esto ha creado también procedimientos que al pretenderse llevar a cabo en la realidad se encuentran con una serie de impedimentos que no permiten llevar a cabo el verdadero espíritu de protección y justicia para el menor.

En el caso de la reparación del daño, ésta tiene en nuestra legislación la naturaleza de "pena pública", es decir que además de reprimir al victimario se pretende que éste responda frente a su víctima. Su carácter público, nos dice la Dra. Ma. de la Luz Lima de R., proviene de la pacificación social que busca éste tipo de reparación.

Historicamente la reparación del daño se conoció desde el código de Hammurabi (1728 a 1686 a.c.), en las leyes de Manu (s. VI a.c.) y en las Doce Tablas Romanas (s. V a.c.).

Actualmente se ha tomado en cuenta las condiciones especiales del victimario, lo cual significa una actitud humanitaria, pero al mismo tiempo se ha dejado en un abandono total a la víctima, quien necesita primordialmente, tratamientos especiales en cada caso.

En referencia al abuso sexual del menor debemos tomar en cuenta que la reparación de daño abarca el aspecto económico y moral, por lo que se debe tener especial cuidado en la -----

determinación del lugar en el que se le dará atención a la víctima de éste ilícito.

La Dra. Lima de R. menciona algunos aspectos en los que se debe poner especial atención y que consideramos de suma importancia:

- Acondicionamientos de locales especiales.
- Entrenamiento de personal para el tratamiento de las víctimas.
- Trato discreto y humano.
- Ambiente idóneo para el comienzo de una verdadera rehabilitación.
- Tratándose de victimarios familiares de la víctima, se debe separar a ésta de su hogar inevitablemente.

En relación a quien debe de prestar ayuda a la víctima la misma autora nos comenta la necesidad de que en el caso de que el delincuente sea insolvente es el Estado quien debe tomar por su cuenta la reparación del daño.

A éstas ideas que consideramos de suma importancia, podríamos agregar que tratándose de un niño, las personas, los lugares y la forma en que se debe llevar a cabo el contacto con ellos debe ser doblemente cuidadosa en su selección, pues una vez que ha sido víctima de un delito de ésta naturaleza es obligación de todo ser humano proporcionar acondicionamiento, opciones que le brinden la posibilidad de una rehabilitación que sabemos le es necesaria y urgente.

Actualmente la reparación del daño no representa polémica en la doctrina, pues todos los autores están de acuerdo en dos puntos importantes; en que es necesaria y que está descuidada; lo cual afecta no solamente a la víctima y a su familia, sino a una colectividad.

Por su parte, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos señala una distinción entre dos conceptos que consideramos importantes mencionar. El resarcimiento, nos dice, es la reparación del daño a cargo del victimario, quien puede pagar en forma directa con su trabajo o a través de terceras personas.

La indemnización, en cambio, es para el autor la reparación del daño realizada por el Estado o por una institución creada para ese fin.

Si utilizáramos éstos conceptos como los plantea el autor es claro que se abre la posibilidad a que en un momento determinado que el victimario no responda directamente ante la víctima será el Estado quien se haga cargo de la indemnización de la misma. Si el reo realiza un trabajo la posibilidad de resarcimiento es mayor, y la carga que recae en el Estado se reduce.

Lo que observamos en la práctica es que, toda vez que se encuentra en manos de la justicia civil éste procedimiento, es tardado. Sabemos que una vez obtenida la sentencia penal, es necesario hechar a andar de nueva cuenta el órgano Jurisdiccional

por vía civil para que finalmente se logre obtener una reparación que en nuestra opinión no debería estar tan lejana a la víctima.

Consideramos que la legislación tipifica el delito sexual de acuerdo a como se lleva a cabo y no de acuerdo al daño que causa, independientemente del método que se utilice para perpetrar el abuso, de la misma manera no se encuentra intención sobre algún cambio en lo relativo a la reparación del daño que permita que éste se lleve a cabo en forma pronta y expedita.

Es urgente que el Estado implemente sistemas en los que la víctima no tenga que llevar a cabo procedimiento engorrosos para obtener lo que por naturaleza le corresponde y le ha sido arrebatado despiadadamente. Si bien es cierto que el Estado no puede responder por las conductas criminales que se lleven a cabo en su sociedad, también lo es que puede facilitar los medios necesarios para que aquellos que han sufrido un menoscabo en su integridad física mental y moral, puedan obtener de quien los ha allanado una reparación de ese mal perpetrado.

Aunado a esto nos encontramos ante una sociedad que conserva una idea devaluada del niño, en donde cualquier adulto se siente con derecho de llamarle la atención, de juzgarlo y de agredirlo, pero en pocas ocasiones se siente comprometido solidariamente, para cuidarlo y prevenirle de algún daño.

CAPITULO V

PREVENCIÓN

A) SITUACION SOCIOLOGICA DEL MENOR

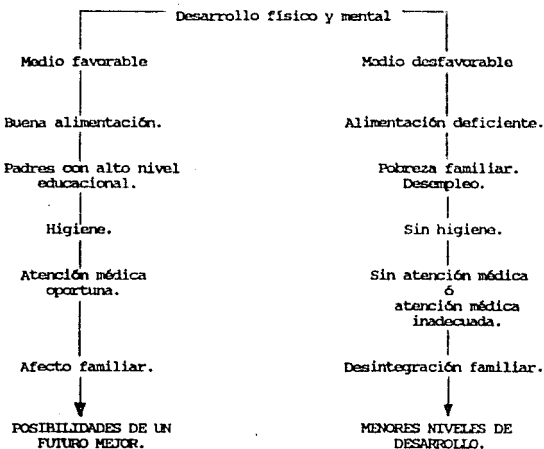
El ser humano comienza a ambientarse con su alrededor incluso desde antes de nacer, pues ya en el vientre de la madre se comunica y responde a los estímulos externos. Este proceso de socialización lo continúa durante toda su vida y aprende a reaccionar a lo que sucede en su entorno.

En la niñez, éste desarrollo en sociedad debe darse de una forma adecuada, de tal manera que le facilite en el futuro su integración a los procesos sociales de cualquier índole, incluso al proceso de sexualización.

El desarrollo en sociedad se debe dar en forma integral, pues no podríamos pensar que el niño se desarrolle solo en aspectos específicos, pues siendo el ser humano una totalidad, su desarrollo debe ser también en forma total.

Los autores que hacen referencia a lo anterior coinciden en que un punto determinante es el desarrollo psicosocial y que para ello es indispensable que reciba los estímulos necesarios a tiempo.

El autor Francisco Acosta apunta lo siguiente en relación al desarrollo integral del menor:



Hace incapié en que al hablar de desarrollo se está integrando automáticamente una serie de factores que son determinantes para que se logre aquel y en la medida en que cada uno de ellos no intervenga, en esa medida se van disminuyendo las posibilidades de lograr el objetivo.

Existen factores no relacionados con el crecimiento físico pero que influyen en lo intelectual, y que el autor señala:

- Edad de la madre.
- Estado emotivo de la madre.
- Creencias de la madre.
- Nivel de participación en la sociedad.
- Origen.
- Frecuencia de castigo al niño.
- Ausentismo del padre.

Como ya hemos señalado con anterioridad, el aspecto sexual del niño va íntimamente ligado a todo su desenvolvimiento, pues incluso llega a determinar su visión del mundo, de la familia, de las personas.

La interrelación del niño con su medio ambiente produce resultados favorables, le permite explorar y conocer, todo esto siempre y cuando el ambiente sea propicio.

Específicamente en su socialización sexual, es necesaria la congruencia entre la moral familiar y la moral social, pues esa incompatibilidad produce una desorientación, ya que surge una comparación de dos medios éticos que resultan contradictorios para él.

Es indispensable crear en los niños de una sociedad una buena salud mental, con ello se promueve que su desarrollo tome una dirección correcta y adecuada a cada situación social.

Es decir, un menor que tenga diferencias en algunos factores sociales como podían ser la falta del padre o un origen humilde, no significa como roga que su salud mental, su visión de la sexualidad propia y la moralidad, sean decadentes o distorsionadas necesariamente.

La tendencia general en la sociedad mexicana es la de pensar que si un niño carece desde un principio de un medio totalmente idóneo para un buen desarrollo, ya por definición no tiene derecho a aspirar a tener salud mental y por ende un saludable desarrollo sexual, puesto que solo lo pueden tener aquellos niños cuyo medio ambiente sea "excelente". Es por eso, que en ésta parte del trabajo quisieramos señalar que si bien es cierto que la socialización del menor es determinante para su buen desarrollo integral, así como la congruencia de sociedad y familia, también lo es que todo ser, provenga del ámbito que provenga, y sufra de las carencias que sufra, siempre nace con el derecho de que nosotros como sociedad le ofrezcamos la posibilidad de que supere esa o esas diferencias o carencias, sobre todo en el aspecto psicosocial y psicosexual, pues ambas son determinantes en su vida. Aún más si pensamos que este niño de hoy que trata de integrarse a una sociedad será el hombre del mañana que ha de ofrecer a su vez, como parte de una sociedad adulta, la posibilidad de bienestar social a los futuros niños de México.

CAPITULO V

PREVENCIÓN

B) INSTITUCIONES

En ésta parte de nuestro trabajo en que vamos a señalar nuestra propuesta concreta, quisieramos comenzar por ubicar las diferentes instituciones que se encuentran en torno ala problemática del abuso sexual al menor.

I SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Esta institución tiene como objetivo primordial la asistencia social que se entiende como:

El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Ahora bien, los servicios básicos en materia de salud

son:

- Los señalados en artículo 168 de la Ley General de Salud.
- La prevención de invalidez y la rehabilitación de inválidos.
- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personal de escasos recursos y a la población de zonas marginadas.
- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar.
- El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas.
- La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- El establecimiento y manejo del Sistema nacional de información básica de asistencia social.
- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores.
- El fomento de las acciones de paternidad responsable, que propicien la prevención de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

Sus principales programas son:

- A. Medicina preventiva.
- B. Nutrición.
- C. Educación.
- D. Promoción social.
- E. Desarrollo de la comunidad.
- F. Alimentación familiar.
- G. Programa de asistencia social a desamparados.
- H. Programa de rehabilitación.
- I. Asistencia jurídica.
- J. Programa de desarrollo cívico, artístico y cultural.

El Programa de asistencia jurídica opera a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que como órgano especializado del DIF, presta servicios de asesoría jurídica y de orientación social a los menores, los ancianos, los minusválidos, patrocinándolos o representándolos en aquellos problemas inherentes al derecho familiar.

Concretamente y dirigido a los niños se encarga de:

- * Servicio de protección y auxilio a los menores maltratados, huerfanos y abandonados.

- * Servicio de protección a menores en estado de desamparo, con problemas de salud y con problemas de conducta.
- * Aquellos niños víctimas de maltratos por parte de sus padres, tutores o custodios.
- * Investigación científica de las causas, tratamiento y prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y en los jóvenes, incluyendo a los mayores cuando son agresores de sus hijos.

Como podemos observar dentro de los objetivos, programas e investigaciones el DIF no contempla aquel que tenga como objetivo tratamiento o prevención de niños víctimas de abuso sexual, por lo que al presentarse ante ellos un caso de esa naturaleza lo envían a otra institución, pues conocen solo de las problemáticas antes mencionadas.

II CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Institución encargada de conocer la problemática intrafamiliar referente a ataques violentos o agresiones que alteren la armonía, paz y bienestar de la familia.

De darse el caso concreto de abuso sexual a un menor inmediatamente lo remiten a otra institución, por lo que nunca conocen de éste tipo de agresión, limitándose únicamente al seguimiento de cualquier otro tipo de violencia.

III ASOCIACION MEXICANA PARA LA SALUD SEXUAL

Asociación dedicada a la difusión y tratamiento de alteraciones cuyo origen esté en el contacto sexual del individuo. Su principal objetivo es la salud física sexual dirigida a una población que debe conocer medidas de prevención, es decir, lo referente a paternidad responsable, madres solteras, promiscuidad y sobre todo prevención de enfermedades venéreas y mortales.

Es decir que en ningún momento conoce concretamente problemas de agresión sexual al menor, pues no tiene competencia para ésto.

IV AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 57 EN ASUNTOS DEL MENOR

Niños héroes No. 61 PB Col. Doctores.

Agencia que conoce de delitos en los que el agresor es un menor de edad, en el caso de que en otra agencia investigadora llegue una denuncia en la que el victimario sea un menor de edad ésta debe remitir necesariamente a aquella para que conozca de éste delito.

No conoce de delitos en los que el menor sea víctima.

V AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES

Abril de 1989 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que se designan cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor.

Agregamos al presente trabajo también el acuerdo del Procurador General de Justicia de Distrito Federal por el que se amplía el ámbito de competencia de los Agentes de Ministerio Público Especializados para la atención de delitos sexuales en septiembre de 1989.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXVII
No. 11

Director:
Profr. Manuel Arellano Z.

México, D.F., Lunes 17
de Abril de 1989

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se procede, con la debida solemnidad, a la retribución de los restos del Comodoro Manuel Azueta Perillos y del Teniente José Azuela Abad en el Hemiciclo a los Héroes Navales de 1914..... 2

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alfredo de la Peña Gómez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Dinamarca..... 3

Oficio por el que se comunica la expedición de la autorización definitiva número 1, a favor de la señora Josefa Caridad Martínez Blanco, para desempeñar las funciones de Cónsul de Cuba en Mérida, con la circunscripción consular que se indica..... 3

Oficio por el que se comunica la expedición de la autorización definitiva número 2, a favor del señor Francisco Haces Villar, para desempeñar las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Tampico, Tamps..... 3

Fo de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 26 de enero de 1989..... 4

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial San Antonio y arroyo Canal de Tierra, Municipio de Zinapécuaro, Mich..... 5

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial La Capilla, arroyo La Capilla o El Alislaco, manantial El Alislaco y manantial y arroyo de Las Ventas, Municipio de Valle de Bravo, Méx..... 6

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Acuerdo por el que se designan cuatro agentes del Ministerio Público Especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor..... 7

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 8

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se designan cuatro agentes del Ministerio Público Especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NUMERO A/021/89.
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR.

**X. SUBPROCURADORES,
CONTROLORA INTERNA,
DIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES DE AREA,
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO
DEMÁS SERVIDORES PUBLICOS
DE ESTA DEPENDENCIA,
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4o., 5o. fracciones VI y XXIII, 16 del Reglamento de la mencionada Ley, 260, 261, 265, 266 y 266 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, 110, 122, 125 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es el incremento alarmante de los ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justos reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia;

Que esos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y temor de la víctima y en ocasiones derivadas de la situación de algunas autoridades quienes con un trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilusión y

descredibilidad en los particulares que acuden ante aquéllas en demanda de justicia;

Que ante esa situación objetiva, es de urgente necesidad que el Ministerio Público en su carácter de representante social, consolide esa confiabilidad procurando además el establecimiento de medidas que protejan el núcleo familiar en razón de constituir esta última, la base fundamental en la que sustenta la vida colectiva, misma que debe de fortalecerse y evitar se deteriore; por lo que, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se designan a cuatro Agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.—Las agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones Previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A).—Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la Averiguación Previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;

B).—Ordenar y velar que la atención médica, Psíquica, Ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de referencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello.

C).—Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la Averiguación Previa sean llevadas a cabo en áreas Privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceros personas ajenas a los hechos que se investigan;

D).—A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúe en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe;

E).—Asimismo se le informará a la víctima que podrá estar asistida por persona de su con-

flanza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela;

F).—Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado Psíquico o Físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferente mente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención;

G).—Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima, las Diligencias estrictamente necesarias para la integración de la Averiguación Previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita;

H).—En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;

J).—La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la Averiguación Previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrán de hacer pública toda información relacionada, en los términos que señala la Ley de Imprenta, Reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

TERCERO.—Los Agentes del Ministerio Público a que se refiere el Artículo primero de este Acuerdo, tendrán su sede en:

NORTE: En la Delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero.

SUR: En la Delegación Coahuacán, con domicilio en la Esq. Tecuallapan y Zompantilla.

OTE: En la Delegación Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

PTE: En la Delegación Miguel Hidalgo con domicilio en Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Eguta.

La instrumentación para la instalación del servicio en las localidades antes precisadas, se llevará a cabo mediante instrucciones expresas que para tal efecto emita el Procurador.

CUARTO.—El Director de Área de la Delegación Regional y el jefe del Departamento de Averiguaciones Previas vigilarán que en las Agencias del Ministerio Público Especiales, se cumpla estrictamente con lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.—En el supuesto de que otra Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas tuviera conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, podrá a integrar la Averiguación Previa que corresponda. En su defecto, se limitará a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la agencia especial de sector correspondiente.

SEXTO.—Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

SEPTIMO.—Se ordena la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, integrado por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, el cual someterá a consideración del Procurador el Manual de Operación respectivo.

OCTAVO.—Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 14 de abril de 1989.—Ignacio Morales Lechuga.—Rúbrica.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXXII
No. 5

Director
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Jueves 7
de Septiembre de 1989

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Everardo Cirilo Victoria, para prestar servicios en la Embajada de Colombia, en México, D.F.....	3
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Enrique Carlos Molina Sobrino, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Finlandia, en Acapulco, Gro.....	3
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Sandra Díaz Yllescas, para prestar servicios en la Embajada de Canadá, en México, D.F.....	3
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Eulalia Ferrer Rodríguez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de España.....	4
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ingeniero Isaac Villarreal Budnik, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República Dominicana, en Piedras Negras, Coah.....	4
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Luis Garfias Magaña, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Paraguay.....	4
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor, Spencer Benjamin Calderón González, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Guatemala.....	5
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Federico Urrechua Durand, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de El Salvador.....	5
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Angel Reyes y Soto, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Noruega.....	5
Fe de erratas al Decreto de Promulgación de la Enmienda al Artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, aprobada durante la Séptima Reunión de la Asamblea General de dicha Organización en Madrid, España, el 22 de septiembre de 1987, publicada el 17 de julio de 1989.....	6

FE de erratas al Decreto de Promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT INT), suscrito el 9 de mayo de 1988, publicado el 18 de julio de 1989.....	6
--	---

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio por el que se modifica la concesión otorgada a Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.....	6
--	---

Secretaría de Programación y Presupuesto

Padrón de contratistas de obras públicas al 31 de julio de 1989, (Sexta parte, orden alfabético, E, F).....	7
---	---

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Acuerdo mediante el cual se excluyen del control oficial de precios los productos que se indican.....	15
---	----

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Relación de registros de plaguicidas otorgados durante el mes de mayo de 1989.....	15
--	----

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales.....	20
--	----

Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales..	20
--	----

Fe de erratas al Acuerdo número A/046/89, por el que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, establece los lineamientos de trabajo para la participación de los servidores públicos de la institución, en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, publicado el 28 de agosto de 1989.....	23
---	----

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	24
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	24
---	----

Convocatoria para Concursos de Obras y Adquisiciones

Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Durango

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el concurso nacional mayor número 001/89, relativo a la adquisición de los bienes que se indican.....	25
---	----

Avisos

Generales.....	26 a 31
----------------	---------

Índice de avisos publicados en este número.....	32
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

ACUERDO NUMERO A/048/89

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE AMPLIA EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.

Con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4a., 5a. fracciones VI y XXIII, y 16 del Reglamento de la mencionada Ley; 260, 261, 262, 265, 267, 268, 272 y 273 del Código Penal para el Distrito Federal; 110, 122 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha diecisiete de abril del año en curso, mediante acuerdo expedido por el Procurador General, publicado en el Diario Oficial de la Federación, fueron designadas Agentes del Ministerio Público Especializadas para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, con la finalidad, entre otras, de abatir la impunidad de esta clase de ilícitos y consolidar esa confiabilidad que necesariamente debe existir entre las autoridades facultadas constitucionalmente para procurar justicia y la ciudadanía que lo requiera;

Que la atención eficiente y sensibilizada proporcionada por Agentes del Ministerio Público del Sexo Femenino, ha obtenido resultados altamente satisfactorios, lo que nos permite vislumbrar que esa clase de medidas merecen ser reforzadas ampliando el ámbito de su competencia para todos los delitos sexuales que contempla el Código Penal como lo son: el estupro, el rapto, el incesto y el adulterio, como una de las formas de reparación oportuna y adecuadamente a los justos reclamos populares, consolidando así esa credibilidad y conjunción tan necesaria entre gobernantes y gobernados; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se amplían las facultades y competencia de las Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, señala-

das en el acuerdo número A/021/89 de fecha diecisiete de abril del año en curso.

SEGUNDO.—Las Agentes del Ministerio Público Especiales para la atención de delitos sexuales tendrán a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas por los delitos de violación, estupro, atentados al pudor, rapto, incesto y adulterio, previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Décimo Quinta, capítulo I, II, III, IV y V del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO.—Las Agentes del Ministerio Público Especializadas para la atención de delitos sexuales deberán actuar y observar los lineamientos señalados en el acuerdo número A/021/89 de fecha diecisiete de abril del año en curso, y demás disposiciones relacionadas expedidas o que sean emitidas por el Procurador.

CUARTO.—Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1989. - El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. - Rúbrica.

—OO—

MANUAL Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

BASES NUMERO B/006/89

**MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS
ESPECIALES PARA LA ATENCION DE LOS
DELITOS SEXUALES
CAPITULO I**

DEL CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 1.—El Consejo Técnico es un órgano de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las funciones y actividades del personal que integre las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales.

ARTICULO 2.—El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales, estará integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas en calidad de Presidente quien podrá delegar atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas, un Coordinador y un Secretario Técnico que serán designados por el Presidente de

Jueves 7 de septiembre de 1989

Consejo y Vocales con sus respectivos suplentes por cada una de las áreas de Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Delegados y jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de todas aquellas delegaciones en las que se encuentren instaladas estas Agencias Especiales.

ARTICULO 3.—El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, tendrá como objetivos:

A) Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las Agencias;

B) Dictar los lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que en ella labore;

C) Funcionar como grupo consultivo del que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten;

D) Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al Programa de Agencias Especializadas;

E) Coordinar, sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de las agencias;

F) Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones;

G) Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio; y,

H) Difundir el servicio de estas módulos entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de esta Institución.

ARTICULO 4.—El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, el día y hora que determine la presidencia; extraordinarias las veces que fueren necesarias y así lo soliciten la mayoría de sus miembros. Será requisito indispensable para sesionar, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 5.—A las sesiones del Consejo Técnico, concurrirán además, los servidores públicos que sean requeridos por el Presidente y que puedan proporcionar un mejor funcionamiento.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 6.—Las Agencias Especiales para la Atención de los delitos sexuales, actuarán única y exclusivamente con el personal que haya designado el Titular de la Institución, mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado para el cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

ARTICULO 7.—Se procurarán designar en las Agencias Especiales para la Atención de Delitos Sexuales, varones como oficiales secretarios, para recabar la declaración de los detenidos, así como la de las víctimas cuando éstas sean del sexo masculino.

ARTICULO 8.—Cuando del hecho delictivo se desprenda que existen evidencias, huellas o vestigios que puedan ser destruidos, el personal de la Agencia Especial, deberá orientar a la víctima u ofendido con la finalidad de evitar su destrucción o deterioro.

ARTICULO 9.—El personal de la Agencia Especial vigilará que no se ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos o testigos al momento de rendir su declaración acerca de los hechos que se investigan.

ARTICULO 10.—Cuando la averiguación previa se inicie sin detenido, el Agente del Ministerio Público enviará desglose que contendrá la declaración de la víctima u ofendido, copia del retrato hablado y copia del estudio dactiloscópico al Centro de Información del Procurador, con el fin de implementar las estrategias de investigación criminal correspondientes.

ARTICULO 11.—El personal de las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales, por ningún motivo o circunstancia, deberá ausentarse de su centro de trabajo salvo para la práctica de alguna diligencia propia de su actuación. De no observarse la anterior, El Consejo Técnico procederá a tomar las medidas pertinentes para subsanar esa irregularidad y levantará el acta administrativa correspondiente, misma que será remitida a la Contraloría Interna en su caso, a la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial para que procedan actuar en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 12.—Cuando en las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales faltare algún miembro del personal a laborar, la Agencia del Ministerio Público en turno, avisará inmediatamente a los Directores del área correspondiente, para que se tomen las medidas necesarias y de ser posible se envíe personal suplente.

ARTICULO 13.—El personal de las Agencias Especiales no está autorizado para dar consulta particular a las víctimas u ofendidos; en el caso de requerir ésta de otro apoyo se les turnará al área respectiva de esta Dependencia, o a las Instituciones con las que tengan coordinación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LAS DILIGENCIAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALES

A) EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ARTICULO 14.—Cuando cualesquiera de las Agencias del Ministerio Público en delitos sexuales conozca inicialmente de hechos que por razones de territorialidad sea competencia de otra Agencia Investigadora Especial, tendrá la obligación ineludible de practicar las diligencias necesarias observando lo dispuesto en la Circular número C/006/B9 de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTICULO 15.—Cuando a la víctima se le realí

co estudio victimológico o se le dé apoyo psicológico antes de rendir su declaración ante el Ministerio Público, los documentos que contengan los estudios correspondientes serán turnados al titular de la Agencia Especial para que surtan sus efectos legales en los términos de ley.

ARTÍCULO 16.—Debe integrarse al expediente de averiguación previa, copia del estudio victimológico, para que surta los efectos legales correspondientes y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

ARTÍCULO 17.—Cuando el probable responsable se encuentre a disposición de la Agencia Especial, la Agente del Ministerio Público de la misma girará instrucciones para que la declaración se recabe en el área que corresponda a otra Agencia no Especializada.

ARTÍCULO 18.—Queda estrictamente prohibido que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las oficinas que ocupe la Agencia Especial. Si se tratare de alguna diligencia de identificación en las que intervengan la víctima y victimario, la misma se practicará a través del vidrio de gresol especialmente instalado para ese efecto.

ARTÍCULO 19.—Cuando sea presentado a la Agencia Especial un menor o incapaz, por persona ajena o por quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela, o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se dará intervención, que corresponda a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores al albergue de la Institución, si así se considerare conveniente.

ARTÍCULO 20.—En caso de que la Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de un menor o incapaz que se encuentre en una situación de conflicto, daño o peligro después de haber sido victimizado, procederá a comunicar el hecho a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores, con la finalidad de que sean instrumentadas las medidas pertinentes y valore la posibilidad de su traslado al albergue de la Institución, efectuándose las diligencias necesarias para tales efectos.

ARTÍCULO 21.—Siempre que al probable responsable lo una con la víctima algún parentesco consanguíneo, civil o afín, la Agente del Ministerio Público ordenará la realización del estudio victimológico con visita domiciliaria, a fin de valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionar los datos y sugerir que se implementen medidas de seguridad necesarias. En caso de que el probable responsable se encuentre prófugo de la justicia, se tomarán las medidas suficientes para brindar protección y seguridad al sujeto pasivo del delito.

ARTÍCULO 22.—Siempre que una víctima u ofendido pueda proporcionar la media filiación del probable responsable del delito, la Agente del Ministerio Público deberá solicitar el apoyo necesario para que

se realice el retrato hablado que facilite su ubicación e identificación.

ARTÍCULO 23.—En caso de que la víctima u ofendido proporcione objetos o ropa en donde puedan encontrarse huellas o vestigios de la conducta realizada por el probable responsable, deberá procederse a realizar las diligencias necesarias remitiendo esos objetos a servicios parciales, para la elaboración de los dictámenes conducentes.

ARTÍCULO 24.—Cuando la víctima sea trasladada de la Agencia Investigadora a un hospital, la Agente del Ministerio Público deberá proporcionar el servicio necesario para que se efectúe, procediéndose a su vez a trasladarse al lugar que sea internado, para practicar las diligencias que fuere posible desahogar y vigilar que reciba la atención médica adecuada.

ARTÍCULO 25.—Cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante la Agente del Ministerio Público, deberá estar asistido en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela en su defecto, por la Psicóloga adscrita.

B) EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.

ARTÍCULO 26.—La Agencia Especial contará con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados y comisionados especialmente para el programa, quienes serán los únicos que podrán contactar con la víctima para la investigación policia y dependerán de un jefe de grupo operativo que a su vez lo hará del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación Regional que corresponda.

C) EN MATERIA DE SERVICIOS PERICIALES.

ARTÍCULO 27.—La médica adscrita a la Agencia Especial tiene la obligación de informar a la víctima, qué exámenes realizarán, en qué consisten y qué fines se persiguen con ellos. Asimismo, informará cuáles son las recomendaciones profilácticas que la ayudarán a prevenir o a descubrir la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser originada por los hechos.

ARTÍCULO 28.—Cuando se desprenda de un dictamen pericial que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o similar, y el probable responsable se encuentre detenido, la Agente del Ministerio Público deberá solicitar la sean practicadas a aquellos estudios correspondientes, con el propósito fundamental de que puedan ser correlacionados con los del sujeto pasivo del delito.

ARTÍCULO 29.—En caso de detectarse en la víctima algún síntoma especial por el que se presume que recibió algún medicamento o sustancia inapropiada, se pedirá al médico un examen psico-físico y los dictámenes químicos que se juzgen convenientes.

ARTÍCULO 30.—Cuando la médica de la Agencia Especial, al realizar la valoración correspondiente, descubra vestigios relacionados con los hechos de

Estudios, de inmediato dará aviso a la Ministerio Público, para que ésta dé intervención a la Dirección General de Servicios Periciales.

ARTICULO 31.—La Agente del Ministerio Público procurará que la valoración médica realizada al probable responsable, la lleve a cabo el facultativo que certificó a la víctima.

ARTICULO 32.—Cuando se denuncie un homicidio con violación, el Agente del Ministerio Público procederá a solicitar la ambulancia forense y que los peritos practiquen exámenes ginecológicos, proctológicos o andrológicos al cadáver, con independencia del desahogo de los diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa correspondiente.

EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.

ARTICULO 33.—La recepción de la víctima correrá a cargo de la trabajadora social o la psicóloga adscritas, a fin de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio-psico-social que presente, turnando de inmediato el diagnóstico a la Agente del Ministerio Público para que ésta decida el servicio que procede para el caso concreto.

ARTICULO 34.—La trabajadora social o la psicóloga tienen la obligación de informar a la víctima y a sus familiares de los trámites que se siguen en la Agencia al iniciar la averiguación y determinar de manera aproximada del servicio, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y suficientes para su debida atención.

ARTICULO 35.—Si la víctima se encuentra en un estado crítico psicológico, se le proporcionará la asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladada a su domicilio, clínica o centro hospitalario que hubiera designado.

ARTICULO 36.—Cuando la denunciante se encuentre en un estado psicológico crítico le serán practicados los estudios psico-sociales, en una cita posterior o en visita domiciliar que para tal efecto se realice, con el fin de no perturbar mayormente su estado emocional. Si se encontraran presentes los familiares de la víctima se le practicarán a estos los estudios correspondientes.

ARTICULO 37.—Cuando se detecte que la víctima tiene alguna alteración física o psíquica post-violación, concluidas las diligencias que se practiquen en la Agencia Especial, deberá ser canalizada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una Institución Especializada del sector Salud, a fin de darle la atención profesional que requiera, instrumentando el seguimiento de la misma.

ARTICULO 38.—Cuando la víctima requiera internamiento hospitalario, según la opinión de la médico de la Agencia Especial, la Agente del Ministerio Público efectuará las gestiones correspondientes a fin de instrumentar su traslado procurando que éste se realice con la ayuda del área de trabajo social, del personal médico o ambos, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 39.—Cuando sea necesario trasla-

dar a la víctima de un lugar a otro como consecuencia del hecho delictuoso, la solicitud deberá realizarse por la Agente del Ministerio Público al Sector Central, para su valoración y, en su caso, enviar el vehículo a medio de transporte adecuado.

ARTICULO 40.—Los estudios aplicados a la víctima y victimario, serán entregados mensualmente al centro de información del Procurador, para el vaciado y captura de datos.

ARTICULO 41.—La Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá tener con antelación el conocimiento necesario, previo a la realización de cualquier entrevista, conferencia o asunto relacionado que el personal de las Agencias Especiales realicen con los medios de comunicación.

ARTICULO 42.—Cuando se presente denuncia o querrela ante la Agencia Especial por delito diverso al de su especialidad, la Agente del Ministerio Público orientará y canalizará de manera ágil y precisa a la víctima u ofendido a la Agencia que corresponda. Si el caso lo requiera la Agente del Ministerio Público podrá autorizar la exploración física y apoyo psicológico o social en el módulo especializado.

ARTICULO 43.—Queda estrictamente prohibido que el personal de la Agencia Especial de las no especializadas que hubieren tenido conocimiento de hechos relacionados con delitos sexuales, proporcionen a terceros al nombre de la víctima, dirección o cualesquiera otros datos en razón de tratarse de información confidencial, la que deberá de manejarse con la mayor reserva posible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Manual Operativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—La aplicación e interpretación de este Manual compete al Sub-procurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes que dicte el Procurador General.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1989.—El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.—Rúbrica.

—On—

FE de erratas al Acuerdo número A/046/89, por el que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, establece los lineamientos de trabajo para la participación de los servidores públicos de la institución, en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, publicado el 28 de agosto de 1989.

En la página 36, primera columna, inciso g), dice:

g) Instruir a los Agentes del

Debe decir:

g) Instruir a los Agentes del

En páginas anteriores abordamos el tema de la "doble victimización" por lo que la disposición de 1989 que crea éstas Agencia contiene el espíritu de evitar ésta segunda victimización, ya que especifica que el personal que atienda sea preferentemente del sexo femenino, que la atención de tipo médica, psíquica, ginecológica sea por personal especializado, lo cual implica que sea sensibilizado a la problemática concreta de la víctima de ese delito en especial.

Es importante señalar que también le dan un carácter de absoluta discreción a la integración de la Averiguación previa, lo cual no permite que tanto la víctima como su familia queden expuestos a terceras personas.

Las cuatro agencias especializadas son:

Norte. En la delegación Gustavo A. Madero.

Sur. En la delegación Coyoacán.

Oriente. En la delegación Venustiano Carranza.

Poniente. En la delegación Miguel Hidalgo.

Un punto importante a señalar, es que en éste acuerdo se ordena la creación de un Consejo técnico para la atención de víctimas de estos delitos, que como veremos mas adelante es el que llega a conocer más a fondo la problemática de las víctimas.

En el segundo acuerdo publicado 5 meses después, encontramos que debido a los resultados altamente satisfactorios, amplían el ambito de competencia de estas agencias para que conozcan de todos los delitos sexuales que contempla el Código Penal, como son:

- Estupro
- Rapto
- Incesto
- Adulterio
- Violación
- Atentados al pudor

Cabe señalar que actualmente conocen también del hostigamiento sexual, recientemente señalado en el ámbito legal.

Finalmente, incluye en materia de atención a la víctima la serie de lineamientos que en primera instancia debe acatar la trabajadora social y la psicóloga, a fin de ayudar de manera pronta a la víctima que presenta alteraciones emocionales, mismas que deberán comenzar a tratarse en la misma agencia, en una o más citas, y turnarse a otra institución con posterioridad, quien a su vez conocerá de éste tratamiento hasta su término.

Queremos hacer notar que si bien es cierto que la creación y funcionamiento de estas agencias son un paso gigantesco que se ha dado en la atención jurídica y psíquica de toda víctima de delito sexual y en particular del niño víctima de agresión sexual, también lo es, que no maneja ningún programa de prevención a éstos ilícitos.

VI CENTRO DE TERAPIA DE APOYO

Dependiente de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal. Su objetivo es dar apoyo profesional para evitar que se presenten en el futuro problemas en la vida personal y social.

Este apoyo es sobre todo en el aspecto psicoterapéutico, por personal especializado y en forma gratuita, incluyendo terapia familiar.

Es requisito haber previamente presentado una denuncia en las agencias especializadas en delito sexuales o en cualquier otra agencia como ya sabemos, que finalmente ha de remitir a la agencia especializada, quien directamente canaliza a éste Centro de Terapia de Apoyo.

Son las agencias especializadas en delitos sexuales y el Centro de Terapia de Apoyo, quienes conocen de delitos sexuales, en donde desde luego están incluidos aquellos en donde la víctima es un menor.

Realizamos diferentes visitas a ambas instituciones para obtener información acerca de tratamiento y lo más importante prevención en cuanto al delito que nos ocupa y el resultado de las mismas es el siguiente:

Visita a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales:



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.



CENTRO DE TERAPIA DE APOYO

REQUISITOS PARA OTORGAR EL SERVICIO:

- PRESENTAR DENUNCIA EN UNA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, O EN CUALQUIER OTRA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- SOLICITAR CHIA A TRAVÉS DE LA PSICOLOGA Y/O DIRECTAMENTE.

SE REQUIERE DE APOYO PROFESIONAL
PARA EVITAR SE PRESENTEN EN EL
FUTURO PROBLEMAS EN LA VIDA
PERSONAL Y SOCIAL.



TERAPIA FAMILIAR

En forma genérica pudimos observar que efectivamente el personal que está a cargo es en su mayoría femenino.

La trabajadora social o psicóloga esta encargada de actuar como enlace entre la familia de la víctima y toda la investigación, a fin de que se integre la averiguación previa de manera eficaz.

Manejan un formato inicial que contiene información básica de la víctima, tanto de datos generales, como de aquellos que la psicóloga puede observar como son:

- Lenguaje
- Actitud
- Ubicación de signos vitales
- Emotividad

Sin embargo no abordan con la víctima nada relacionado con los hechos, pues esa es labor que lleva tiempo y debe ser iniciada cuando la víctima ha pasado por un previo momento de asimilación.

Si la víctima se encuentra en un estado crítico, tal que no permita que se entable ningún tipo de plática o interrogatorio, la psicóloga espera a una cita posterior, o bien la canaliza a un hospital de zona en cuyo caso es la psicóloga quien la ha de visitar posteriormente para observarla y obtener, como ya mencionamos antes, datos necesarios para el inicio del tratamiento.

En lo relacionado a la integración de la averiguación previa, de acuerdo a la información obtenida, podemos deducir que el trabajo de éstas agencias se ha venido reforzando, ya que las investigaciones que realizan son muy profesionales, pues cuentan con un seguimiento tal que permite incluso detectar aquellas víctimas de un agresor común, llegando hasta su persecución y detención. Los peritajes en materia de retratos hablados y ubicación del lugar de los hechos les permite llevar secuencias de hechos y delitos relacionados entre sí, y en general existe una sensibilización hacia aquellas personas que llegan con la intención de iniciar averiguación a causa de éstos delitos.

Finalmente, aunque no llevan una estadística o información global de estos delitos, a manera de conclusión, las Ministerios Públicos informan de los delitos que más se denuncian son:

Violación y abuso sexual y en menor proporción tentativa de violación, quedando en último lugar el hostigamiento sexual.

Visita al Centro de Terapia de Apoyo.

Para efectos de éste trabajo nuestras visitas al Centro resultaron por demás ilustrativas, ya que siendo la única institución dedicada a la atención cien por ciento a la víctima de delito sexual, toda la información obtenida resultó de gran interés.

CUIDATE A TI MISMA

*No abras la puerta si no estás segura de quién es, ni le permitas la entrada a desconocidos.

*Si te encuentras sola simula la presencia de otra persona.

*No des información por teléfono.



CUIDA A TUS HIJOS

Las dos terceras partes de las víctimas son menores de edad.

Nunca los dejes solos en los lugares públicos.



187

SI FUISTE ATACADA

- * No destruyas pruebas como: huellas, cabellos, objetos, etc.
- * De inmediato busca ayuda de un familiar o amigo.
- * Busca apoyo de las agencias especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de los Hospitales de la Secretaría de Salud, ahí te ayudarán y serás tratada con dignidad y total discreción.

AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES

- * Parque Lira No. 94, Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo. Teléfonos: 515-4997 515-6953 516-2064 Exts: 5620 - 5621.
- * Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso, Col. Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza. Tel: 552-0681 Ext: 5734.
- * Calles de Tecuailapan y Zompatilla, Col. Romero de Terreros, Coyoacán. Teléfonos: 554-2943 658-5211.
- * 5 de Febrero esquina con Vicente Villada. Col. Gustavo A. Madero. Teléfono: 625-8669.

HOSPITALES DE LA SECRETARIA DE SALUD

- * Hospital General de Tlcomán.
- * Hospital de la Mujer.
- * Hospital Nacional Homeopático.
- * Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alvarez.
- * Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro.

MAYOR INFORMACION

En caso de duda sobre la presentación de la denuncia o cualquier inquietud sobre el tema acude a la Supervisión General de Servicios de la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Av. Coyoacán 1635 Entrada C, Col. Del Valle. Teléfono: 625-8668 Ext: 668, las 24 hrs.

Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibe aquellas víctimas que le remiten de las agencias especializadas en delitos sexuales, por lo que no es una institución que tenga mucha difusión.

La información en cuanto a porcentajes que se nos proporcionó es la siguiente:

De 1989 a 1993 se han atendido en este centro a 3,886 víctimas.

2,598 por violación.

33 por violación tumultuaria.

270 por tentativa de violación.

760 por abuso sexual.

200 por estupro.

25 por hostigamiento sexual.

En los casos de abuso a un menor el 75% ha sido al sexo femenino y el 25% al sexo masculino. De junio a diciembre de 1992 se recibieron 170 casos de menores de 12 años.

De estos casos 100% fueron victimizados por victimarios del sexo masculino. 90% por vía idónea y 10% por vía no idónea. 90% por miembro viril y 10% por otro.

Del 100% de niños victimizados su victimario fue:

20.4% padre
 20.4% amigo
 20.4% vecino
 8.1% tío
 6.1% primo
 2.0% cuñado
2.0% hermano
 79.4% total
 20.6% desconocido.

Dentro de este último grupo de "Desconocido" podemos ubicar a maestro, chofer, ayudante, instructor o conserje.

Del 100% que se denuncia el 95% denuncia inmediatamente y el 5% después de una victimización sexual que se ha llevado a cabo por repetidas veces.

Aquí entran casos como el de la niña que ha sido victimizada por el padrastro desde los 8 años y lo denuncia incluso hasta los 25 años.

De cada 10 niños que reciben 1 es de muy bajos recursos.

El orden en que con base en los datos antes señalados quedan los delitos es:

- Primer lugar - victimización sexual a personas entre 13 y 24 años.
- Segundo lugar - victimización sexual a personas entre 0 y 12 años.

- Tercer lugar - victimización sexual a personas entre 24 y 35 años.

Una vez recibidas a las víctimas y en base a la primera información obtenida en la agencia por la psicóloga, se comienza el tratamiento que consta de 12 sesiones para adulto y 6 u 8 sesiones tratándose de niños. Las instrucciones en caso de niños son también para la madre a quien se le da pláticas por separado para dar una ayuda más completa y eficaz, puesto que necesita de ello el menor para su rehabilitación.

Cabe señalar que es muy alto el porcentaje de niños cuya madre aún sabiendo que el agresor del menor está en su misma casa, no acepta que sea necesario separarlo del menor, caso en el que el centro no puede hacer absolutamente nada.

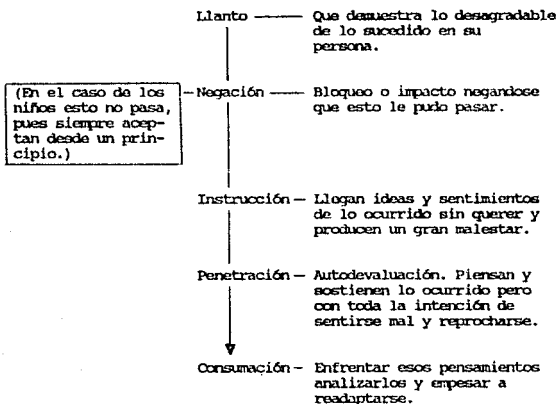
Específicamente del tratamiento del menor se nos informó lo siguiente:

- * Cuando el agresor es de su misma familia, el niño muestra agresividad, nerviosismo y no quiere por ningún motivo estar solo.
- * Las sesiones que se llevan a cabo tienen como objetivo readaptar en un 100% al niño.

En primer lugar que acepte lo que le pasó, lograr que ese pensamiento de lo que ocurrió sea positivo, manejando expectativas y darle una explicación de lo permitido y lo no permitido, es decir, prevenirlo para evitar que sea nuevamente victimizado. PREVENCIÓN DESPUÉS DE LOS HECHOS.

Tratándose de adulto el tratamiento cognitivo conductual es el siguiente:

Superar las etapas de:



El objetivo primordial de ésta institución es como ya lo señalamos readaptar 100% a la víctima del delito sexual y el método cognitivo conductual es el que mejor ayuda a lograrlo, pues no permite que regresen al problema, una vez que lo terminan, de acuerdo a la experiencia que tienen en los cuatro años de aplicarlo.

En cuanto a prevención se nos informó que no manejan programas de prevención y que ocasionalmente se han emitido folletos informando o previniendo de varios delitos entre los cuales se encuentran los sexuales pero que aún estos tienen poca difusión.

CAPITULO V

PREVENCIÓN

C) PREVENCIÓN

Como podemos observar, no obstante que toda la labor tanto de las agencias investigadoras especializadas en delitos sexuales, como el Centro de Terapia de Apoyo, es llevada a cabo con muy buenos resultados, oportuna y necesaria, también queremos resaltar un punto importantísimo y además objetivo de éste trabajo que es el de la prevención.

¿No es triste que los niños solo pueden recibir prevención una vez que ya han sido victimizados?

¿No es ilógico que dos instituciones importantes dependientes ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no puedan elaborar un programa a nivel nacional serio y formativo que llegue a todos los niños a fin de evitar éste delito?.

Tanto los autores que hemos consultado, cuyas teorías, opiniones y tendencias hemos vertido en éste trabajo, como los psicólogos del Centro de Terapia de Apoyo, han coincidido en que un menor, tenga el origen que tenga, puede captar fácilmente un mensaje que lleve como objetivo prevenirlo de una situación dada,

siempre y cuando sea idóneo y se utilicen los adecuados medios para llevarlo hasta él.

La formación del niño que se lleva a cabo básicamente en el hogar puede y debe conllevar una clara apreciación de aquello que es bueno y lo que no, pues mientras más lo sepa distinguir podrá defenderse mejor.

Educar e informar no es lo mismo, pues la información sin análisis, práctica y observación no ayuda al niño a entender y aplicar; más aún una información mala o mal dirigida, lejos de ayudarlo lo puede desorientar. Mientras más sepa como funciona su sexualidad mejor podrá defenderla.

En México encontramos que la idea de educación sexual algunos padres la interpretan como la forma de "hacer hombres" a sus hijos varones o aclararles la serie de tabúes o prejuicios que hay para las niñas, sin embargo no piensan nunca que esta orientación a la larga los convierte en seres indefensos de su sexualidad que forma parte de su personalidad misma. Otros padres piensan que informar es lo mismo que permitir o promover, cuando significa dar los elementos para no estar desprovisto de información básica, vital.

La educación sexual va de la mano de los valores, de la moral; les ayuda a los niños a dominar instintos y no dejarse llevar por aquello que ni siquiera conocen.

Si la mayoría de los padres de familia estuviesen conscientes de que a los niños hay que darles una educación

sexual desde el momento en que nacen, una campaña de prevención de abuso sexual estaría de más, pero la realidad es otra, los padres esperan a que los hijos sean mayores para hablar de todo lo relacionado a ese tema. Consideramos que los padres de familia deben tomar en cuenta los siguientes puntos de prevención:

La prevención es mejor que la cura.

La curiosidad sexual, como ya lo hemos mencionado, es sana y normal en los niños, por lo que cada vez que el niño desee saber o descubrir algo nuevo sobre el sexo, son sus padres quienes deben sacarlo de su duda y explicarle de acuerdo a su edad.

Se les debe enseñar que nunca deben permitir ser tocados o tocar los genitales y en caso de que alguien los obligue, decirle a sus papas inmediatamente, quienes deben ponerle atención.

No permitir la entrada a desconocidos a su casa; ni en la calle, parques o cines detenerse a hablar con nadie, mucho menos seguirlo.

Enseñarlo a que cuando ya salga solo, estar siempre por las calles transitadas aun cuando las rutas sean más largas.

Finalmente prohibir cualquier tipo de pornografía ya que ésta desorienta aquella buena educación sexual que el mismo tenga.

Son muchas las precauciones que se pueden tomar para evitar el abuso sexual tanto los adultos como los niños. Lo importante en la familia es abordar el tema lo antes posible, y detectada la posible victimización dentro del seno familiar, consentir que es necesario alejar al agresor, para que no sea después demasiado tarde.

Finalmente señalaremos lo concerniente a una campaña que en televisión se llevó a cabo titulada "cuidate a ti mismo".

Campaña que básicamente constaba de lo siguiente:

- 14 spots diferentes con una duración de un minuto.
- Representaban diferentes situaciones que podrían poner en peligro al niño.
- Como consejeros para los niños se eligieron a personajes del medio artístico apreciados por éstos a quienes les creen lo que les dicen.
- No se mencionaba la palabra sexo.
- Aconsejando principalmente decir NO y ALEJARSE de inmediato y CONTARLO a quien más confianza le tengan, y la razón era "tu vales mucho y mereces respeto, cuidate a ti mismo y mucho ojo".

Aparentemente toda ésta campaña no solo se llevó a cabo exitosamente en su elaboración o creación, sino que quienes la llevaron a cabo pueden incluso estar convencidos de que los resultados son los mejores, sin embargo, nuestro punto de vista difiere de esto por lo siguiente:

De acuerdo a entrevistas realizadas a los agentes del Ministerio Público de las agencias especializadas en delitos sexuales, a sus trabajadoras sociales, a psicólogas del Centro de Terapia de Apoyo, en general, los niños no captan éste mensaje ni lo entienden, pues los padres lejos de profundizar en el tema o abordarlo, lo evaden e inventan otras ideas del porque del mensaje.

Cualquier propaganda llevada a cabo, repetimos, aparentemente con la mejor de las intenciones, debido a que se incluyen personajes tan conocidos, lo único que provocan es desviar la atención del menor no permitiendo que se reciba el mensaje que teóricamente se quiere dar.

No es con la idea de programa cómico como se va a lograr el objetivo primordial, que es prevenir al menor del abuso sexual, con ésto solo logran que otros actores en diferentes actuaciones lo tomen a juego y lo repitan para completar un determinado chiste, más aún, no consideramos de ninguna manera serio un trabajo realizado por personas que con posterioridad permiten y autorizan a otros productores para que usen todo el slogan de lo que se supone es una campaña de prevención, para el anuncio y propaganda de un automóvil por la radio.

Desde luego no dejamos de reconocer que siendo el único intento por prevenir el delito que nos ocupa, es bienvenido, sin embargo consideramos e insistimos, en que debe estar acompañado e de otras acciones que lo respalden y lo complementen.

En otros países, como en Estados Unidos, declararon el mes de abril como el mes de la prevención del abuso sexual del menor, distribuyendo diferentes folletos con los datos necesarios para denunciarlo, del cual anexamos un ejemplo.

¿Qué es lo que pasa?, ¿acaso nuestros niños por pertenecer a un país del tercer mundo no merecen ser respetados por su familia, por sus escuelas, por sus medios de comunicación y por aquellas instituciones que son creadas con el único objetivo de cuidar y proteger la sociedad mexicana?.

Consideramos que ningún mexicano que se precie de serlo, aún más, ningún mexicano que tenga la oportunidad de prevenir y detener con su propia participación un crimen como lo es el abuso sexual de un niño, puede sentirse tranquilo, si no es capaz de defender lo más preciado para su nación, como son los niños.

Time Out Teddy says:



Dare to make
a difference

APRIL

IS
NATIONAL CHILD ABUSE
PREVENTION MONTH

THE EXCHANGE CLUB OF RACINE

is a service club of professional men and women working to increase public awareness of the growing problem of child abuse in the Racine community.

Information regarding donations to the Exchange Club of Racine projects can be obtained by writing P.O. Box 085581
Racine, WI 53408-5581

To Report Abuse —
CALL: Racine County Human Services
Crisis Intervention at 636-3356
or
Your Local Police or Sheriff's Department

This message is sponsored by the Exchange Club of Racine and the following:

CONCLUSIONES

- I La victimología es el estudio científico de las víctimas por lo que tiene una autonomía científica, obteniendo datos de otras ciencias.
- II Le corresponde al Derecho marcar los lineamientos que permitan prevenir cualquier tipo de victimización.
- III Para que una víctima pueda prevenirse, debe saber de que se está previniendo, es decir, qué está cuidando de su persona y porqué. En el caso de un menor, tener un conocimiento adecuado de su sexualidad con lo que sabrá y podrá prevenirse mejor.
- IV La educación sexual es una función social por lo que le corresponde en primer lugar a la familia, en segundo lugar a las escuelas por su carácter formativo y finalmente a las instituciones creadas para la prevención y cuidado de la sociedad.

V Siendo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la encargada del conocimiento de las víctimas de delitos sexuales, debe organizar un programa serio y a nivel nacional de prevención de delitos sexuales, tanto para padres como para niños, que cuente con la participación de personal especializado que prepare y analice cuidadosamente los medios idóneos para lograr éste objetivo de manera constante que permita concientizar a los padres de familia, los maestros y la sociedad el gran problema que se está atacando y que reclama solución.

VI Toda vez que le corresponde a nuestros órganos legislativos e instituciones jurídicas la misión de prevenir, reprimir y readaptar en la sociedad mexicana, consideramos urgente incluir en nuestra legislación lo siguiente:

A) En materia educativa, que todo el personal que labore en una institución de esta naturaleza se someta a un examen previo para saber si psicológicamente no tiene ningún impedimento o tendencia que no le permita realizar esa labor.

B) Una vez detectada una posible agresión hacia un menor ya sea por un doctor, un profesor o un padre de familia se le retire indefinidamente de ésta persona, independientemente de quien se trate.

C) Incluir como materia obligatoria en primaria y secundaria la educación sexual a cargo de personal altamente calificado para el efecto.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO I

- 1.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología.
Sexta edición. Editorial Porrúa S.A.
México. 1989. p. 15.
- 2.- Mendelsohn, Benjamín. La victimología y las
tendencias de la sociedad contemporánea.
Ikarud al día. Año IV, num 10.
San Jose, Costa Rica. 1981.
p. 55.
- 3.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Op. cit. p. 71.
- 4.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Victimología, Estudio de la víctima.
Editorial Porrúa S.A. México. 1988. p. 6.
- 5.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Op, cit. p. 26.
- 6.- De Pina, Rafael.
Diccionario de Derecho.
Quinta edición. Editorial Porrúa S.A.
México. 1976. p.186.

CAPITULO II

- 7.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Op, cit. p. 73.
- 8.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Op, cit. p. 74.
- 9.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología.
Sexta edición. Editorial Porrúa S.A.
México. 1989. p. 26.
- 10.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Victimología, Estudio de la víctima.
Editorial Porrúa S.A. México. 1988. p. 75.

- 11.- Sosa Chacín, Jorge.
Los conceptos fundamentales de la victimología.
Revista de la Facultad de Derecho. Num. 8.
Caracas, Venezuela. 1969. p. 73.
- 12.- De Pina, Rafael.
Op. cit. p. 303.
- 13.- Pizano Sandoval, Jorge Arturo.
Criminalia. Editorial Porrúa S.A.
Año LVI. Num. 1 al 12. México, D.F. 1990.
p. 58.
- 14.- Resumil de Sanjjilipo, Olga E.
La víctima en el sistema de justicia criminal.
Revista jurídica de la Universidad Interamericana
de Puerto Rico. Vol. XIX. Num. 2. Santurce, Puerto
Rico. 1985. p. 305.
- 15.- Fattah, Ezzat.
Victimología tendencias recientes.
Revista mexicana de justicia. Vol. II.
Num. 2. México. 1984. p. 68.
- 16.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Aplicaciones de la victimología.
Revista mexicana de justicia. Vol. II.
Num. 2. México. 1984. p. 51.

CAPITULO III

- 17.- Martínez Roaro, Marcela.
Delitos sexuales
Editorial Porrúa S.A.
México. 1985. p. 36.
- 18.- Del Pont, Luis Marco.
Derecho penitenciario.
Primera edición.
Cadenas editor y distribuidor.
México. 1984. p. 475.
- 19.- Del Pont, Luis Marco.
Op. cit. p. 478.

CAPÍTULO IV

- 20.- De Pina, Rafael.
Op. cit. p. 170.
- 21.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 22.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 23.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 24.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 25.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 26.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 27.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 28.- De Pina, Rafael.
Ibidem. p. 170.
- 29.- Bernstein, Antonio.
Delitos contra la familia y la moralidad sexual.
Derecho penal contemporáneo.
Número 17. Nov-Dic.
México, D.F. 1966. p. 70
- 30.- Chazaro, Ma. Isabel.
Elementos y cuestiones comunes a los delitos de
violación carnal, actos libidinosos y rapto.
Criminalia. Editorial Porrúa S.A.
Año XXIV. Num. 1 Enero. México, D.F. 1958.
p. 17.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Gómez Morán, Luis.
La Posición Jurídica del Menor en el Derecho Comparado.
F. Delgado. Madrid, España. 1947.
- 2.- Solís Quiroga, Héctor.
Sociología Criminal.
Tercera edición.
Editorial Porrúa. México. 1985.
- 3.- Carrara, Francisco.
Programa del Curso de Derecho Criminal.
Editorial Reus. Madrid, España.
- 4.- Carrara, Francisco.
Opúsculos de Derecho Criminal.
Editorial Arayú. Buenos Aires, Argentina. 1955.
- 5.- Ribeiro, Leonidio.
Criminología.
Editorial Sul Americana. Río de Janeiro, Barsil.
- 6.- Parmelee, Maurice.
Criminología.
Editorial Reus.
- 7.- Hurwitz, Stephan.
Criminología.
Publicaciones de la Escuela de Criminología de la Universidad de Barcelona.
Ediciones Ariel.
- 8.- Bernaldo de Quiros, Constanancio.
Criminología.
Segunda edición.
Editorial José M. Cajica. Puebla, México.
- 9.- Mezger, Edmundo.
Criminología.
Segunda edición.
Editorial Revista de Derecho Privado.
Madrid, España.
- 10.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Victimología Estado Actual.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año XL. Num 34. México. 1974. pp. 231 y 55.

- 11.- Aniyar de Castro, Lola.
La Victimología.
Centro de Investigaciones Criminológicas.
Universidad de Zulia.
Maracaibo, Venezuela. 1969.
- 12.- Drapkin, Israel; Viano, Emilio.
Victimology.
Lexington books.
Toronto, Canada. 1975.
- 13.- Ebata, Aaron.
The Significance of Ethnic and Cultural Differences
in Child Maltreatment.
Journal of Marriage and the Family.
Vol. 45. Num. 4. Cleveland, USA. November 1983.
- 14.- Ziegert, Klaus A.
Prohibition of Corporal Punishment: a Preliminary
Report. Journal of Marriage and the Family.
Vol. 45. Num. 4. Cleveland, USA. November 1983.
- 15.- Manterola Martínez, Alejandro.
Disposiciones Legales de Protección al Menor en
algunos Países del Mundo.
Revista del Menor y la Familia.
Año II. Num. 2. México D.F. Primer semestre 1982.
- 16.- López Legaspi, Fortino.
La Protección Jurídica del Niño Consideraciones
Legales. Lex. Num 1.
Hermosillo, México. 1979.
- 17.- Hernández Pifeiro, Felipe.
Legislación Social de Menores.
Estudios Jurídicos. Num. 1.
Jalapa, México. 1974.
- 18.- Balderrama Bribiesca, Juan.
La Protección del Menor y de la Familia dentro del
Régimen Jurídico Nacional.
Jurde. Num. 4.
Guadalajara, México. 1974.
- 19.- Barturén Vera, Américo.
Meditaciones acerca del Sujeto Activo del Código de
Menores. Revista del Foro.
Año LXII. Num. 3. Lima, Perú. 1975.

- 20.- Acosta, Francisco.
Consideraciones Generales sobre la Protección a la Infancia.
Criminalia. Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Editorial Porrúa.
Año XX. Num 9. Septiembre. México. 1954.
- 21.- Abadie, Santos A.R.
Del Ejercicio de la Acción Penal en los Delitos Sexuales contra Menores.
Revista de Derecho Público y Privado.
Año XVII. Tomo XXXIV. Num. 200. Febrero 1955.
Uruguay, Montevideo.
- 22.- Beristain, Antonio.
Delitos contra la Familia y la Moralidad Sexual.
Derecho Penal Contemporáneo. Num. 17. Nov-Dic. 1966. México, D.F.
- 23.- Ceniceros, José Angel.
La Protección del Menor como Función del Servicio Social del Estado.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año X. Num. 5. Enero. México. 1944.
- 24.- Fernández de Mareda, Francisco.
Situación del Menor ante el Derecho Punitivo.
Blasco Revista Jurídica Veracruzana.
Tomo V. Num. 1. Jalapa, México.
- 25.- Diehl, María Luisa de.
El Código de los Menores y la Tarea de la Reeducación.
Revista del Ministerio de Justicia.
Año V. Nos. 16 y 17. Ene/Jun.
Caracas, Venezuela. 1956.
- 26.- Galeano, Luis Vicente.
Menores Sobre la Necesidad Jurídica de comprender el Leguaje de los Niños y el Adolescente.
Lecciones y Ensayos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Num 8. Buenos Aires, Argentina. 1958.
- 27.- Mendoza, Vidal.
Abandono y descuido de Menores.
Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Vol V. Num. 1. Puerto Rico.
Junio 1969.

- 28.- Valenzuela, Arturo.
Las Medidas Educativas para Menores.
El Foro. Organó de la Barra Mexicana Colegio de
Abogados. Cuarta Época. Nos. 22 y 23. Jul/Dic.
México, D.F. 1958.
- 29.- Ruiz Funes, Mariano.
El Menor y la Criminología.
Universidad Nacional de Colombia.
Revista Trimestral de Cultura Moderna. Num. 14.
Abril.
Bogotá, Colombia. 1949.
- 30.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Victimización Criminal en la ciudad de Xalapa
Veracruz.
Estudios Jurídicos.
Num. 10. Xalapa, México. 1979.
- 31.- Crespo Solís, Oscar.
Psicología de las Víctimas de Homicidio Pasional.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año XXXII. Num. 8. Agosto. México. 1966.
- 32.- Stock Dale, Eric.
Reparation by the Offender.
The British Journal of Criminology.
Vol. II. Num. 2. London, England. 1971.
- 33.- Garzona Mezeguer, Fernando.
La Violación.
Revista Judicial.
Año VIII. Num. 27. San José, Costa Rica.
Diciembre 1983.
- 34.- Pannain, Remo.
Elementos y Cuestiones Comunes a los Delitos de
Violación Carnal Actos Libidinosos y Rapto.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año XXIV. Num. 1. Enero. México, D.F. 1958.
- 35.- Jiménez Huerta, Mariano.
El Ministerio Público y la protección a la Víctima
del Delito.
Ponencia presentada al Tercer Congreso
Interamericano del Ministerio Público.
Revista Mexicana de Derecho penal.
Num. 25. México. Julio 1963.

- 36.- Henting, Hans von.
La Criminalidad del Homofilo.
Espasa Calpe.
Madrid, España. 1975.
- 37.- Drapkin, Israel.
Drug Offenders in Israel: a Survey.
The British Journal of Criminology.
London, England.
- 38.- Drapkin, Israel.
Criminología Divagaciones acerca de su Valor
Teórico Práctico.
Criminalia, Editorial Porrúa.
Año XV. Num. 8. México. Agosto 1949.
- 39.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Aplicaciones de la Victimología.
Revista mexicana de justicia.
Vol II. Num. 2. Abril/Junio. México. 1984.
- 40.- Crespo Rosa, Candi.
El Delito de Violación.
Los Componentes Culturales Sociales Psicológicos
que lo afectan y su Relación con la necesidad de la
Corroboración del Testimonio de la Agraviada en
cuanto al uso de la Fuerza.
Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
Vol. XXXII. Num. 1. Río Piedras, Puerto Rico. 1963.
- 41.- Drapkin, Israel.
Sociedad Delito y Derecho.
Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.
Tomo XX. Enero/Agosto. Madrid, España. 1967.
- 42.- Bellak, Leopold; Small, Leonard.
Psicoterapia Breve y de Emergencia.
Segunda Edición.
Editorial Pax México.
México, D.F. 1988.
- 43.- Marranore, Clyde.
Enciclopedia de Problemas Psicológicos.
Octava Edición.
Editorial Unilit.
U.S.A. 1987.

- 44.- Slaikeu, Karl A.
Intervención en Crisis.
Editorial El Manual Moderno.
México, D.F. 1989.
- 45.- Perez Duarte, Alicia Elena.
Memorias del Foro "El niño: Realidad y Fantasía".
Comunicación Cultural, A.C.
México. 1990.
- 46.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Victimología.
Editorial Porrúa.
México. 1988.
- 47.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología.
Sexta Edición.
Editorial Porrúa.
México. 1989.
- 48.- De Pina, Rafael.
Diccionario de Derecho.
Quinta Edición.
Editorial Porrúa.
México. 1976.
- 49.- Lima de Rodríguez, Ma. de la Luz.
Política Criminológica.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 50.- Newman, Elias.
El Sistema Penal y sus Víctimas.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 51.- Pizano Sandoval, Jorge Arturo.
El Sujeto Pasivo del Delito.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 52.- Aldasoro Velasco, Hector Francisco.
Hacia una Defensoría de Oficio de los Derechos de
la Víctima.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.

- 53.- Sabido Ruisanchez, Julia.
Asistencia Social a las Víctimas de los Delitos.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 54.- Delgado, Juan Manuel.
La Crisis de la Justicia, una forma de
Victimización de la Clase Marginada.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 55.- Tocavén, Roberto.
Algunas Tercías en torno de la Victimización Sexual
de los Niños.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 56.- Alper, Benedict.
Recordando a la Víctima.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 57.- Rodríguez Manzanera, Luis; Tocavén, Roberto.
Víctimas de Delitos Sexuales.
Criminalia. Editorial Porrúa.
Año LVI. Nos. 1 a 12. México. Ene/Dic 1990.
- 58.- Henting, Hans von.
Estudios de Psicología Criminal.
Tercera Edición.
Espasa Calpe.
Madrid, España. 1972/1973.
- 59.- Di Tullio, Benigno.
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría
Forense.
Aguilar. Madrid, España. 1963.
- 60.- Drapkin, Israel.
El Derecho de las Víctimas.
Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.
Tomo XXXIII. Fascículo 11. Mayo Agosto. Madrid,
España. 1980.
- 61.- Henting, Hans von.
El Delito.
Vol. II. Espasa Calpe. Madrid, España. 1972.

- 62.- Jiménez de Asúa, Luis.
La Llamada Victimología.
Estudios de Derecho Penal y Criminología I.
Omeba. Buenos Aires, Argentina. 1961.
- 63.- Mendelsohn, Benjamín.
La Victimología y las Necesidades de la Sociedad
Contemporánea.
Messis. Año IV. Num. 7. México. 1974.
- 64.- Mendelsohn, Benjamín.
La Victimología y las Tendencias de la Sociedad
Contemporánea.
ILANUD al Día.
Año IV. Num. 10. San José, Costa Rica. 1981.
- 65.- Ramírez González, Rodrigo.
La Victimología.
Editorial Temis. Colombia.
- 66.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Victimización en una Ciudad Mexicana.
ILANUD al Día.
Año IV. Num. 10. San José, Costa Rica. 1981.
- 67.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Los Simposios Internacionales de Victimología.
ILANUD al Día.
Año IV. Num. 10. San José, Costa Rica. 1981.
- 68.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Urbanismo y Criminalidad.
Revista mexicana de ciencias penales.
Año III. Num. 3. México. 1980.
- 69.- Golovic, Branko.
Desarrollo del Derecho Humanitario.
Política Internacional.
Año XXXVIII. Num. 869.
Belgrado, Yugoslavia. Junio 1986.
- 70.- Herrera, Marcos A.
Victimología o Victimología.
Revista de Derecho Penal y Criminología. Num 2.
Buenos Aires, Argentina. Abril-Junio 1970.

- 71.- Jiménez de Asúa, Luis.
Victimología.
Lecturas Jurídicas.
Num 4. Chihuahua, México. 1960.
- 72.- Marvin E., Wolfgang.
Conceptos Básicos en la Teoría Victimológica
Individuización de la Víctima.
ILANUD al Día.
Año IV. Num. 10. San José, Costa Rica. 1981.
- 73.- Sosa Chacín, Jorge.
Los Conceptos Fundamentales de la Victimología.
Revista de la Facultad de Derecho.
Num. 8. Caracas, Venezuela. 1969.
- 74.- Resumil de San Filipo, Olga E.
Legitimación Cultural de la Víctima: La Víctima en
el Sistema de Justicia Criminal.
Revista Jurídica de la Universidad Interamericana
de Puerto Rico.
Vol XIX. Num. 2. Santurce, Puerto Rico. Abril 1965.
- 75.- Sosa Chacín, Jorge.
La Victimología Pretendida Ciencia Autónoma.
Revista de la Facultad de Derecho.
Num. 40. Caracas, Venezuela. 1968.
- 76.- Sosa Chacín, Jorge.
La Victimología y el Derecho Penal.
Anuario del Instituto de Ciencias Penales y
Criminológicas.
Num. 2. Caracas, Venezuela. 1968.
- 77.- Niceforo Milano, Alfredo.
Criminología Ambiente y Delincuencia.
Editorial Fratelli Boca.
- 78.- Solís Quiroga, Hector.
Un Código de Menores en la Prevención del delito.
Revista mexicana de justicia.
Vol II. Num. 2. Abril/Junio. México. 1984.